

Modificada por Circular N° 69, del 19 de diciembre de 2005  
Complementada por Circular N° 69, del 19 de diciembre de 2005  
Complementada por Circular N° 21, del 9 de marzo de 1998  
Complementada por Circular N° 18, del 5 de marzo de 1998  
Complementada por Circular N° 16, del 18 de febrero de 1998

## **CIRCULAR N° 77, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1997**

### **MATERIA: REFUNDE Y ACTUALIZA INSTRUCCIONES SOBRE EMISION DE CERTIFICADOS Y DECLARACIONES JURADAS QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONTRIBUYENTES AL SERVICIO**

¿Qué medio debe utilizar para presentar su Declaración Jurada?

Usted podrá presentar su Declaración Jurada utilizando alguno de los siguientes medios:

Medio Electrónico o Formulario Diseñado por el SII

A contar del año 1998, el Servicio de Impuestos Internos pondrá a disposición de los Contribuyentes una alternativa de entrega de la información en forma cómoda y segura, que le evitará tener que concurrir a la Unidad para la presentación de la Declaración Jurada.

Esta consiste en la presentación de Medios Electrónicos que contengan la Declaración, utilizando transmisión electrónica de datos Vía Internet. Las instrucciones de cómo realizar la transmisión aparecerán en la página Web del Servicio. La dirección Internet del SII es:

<https://www.sii.cl>

Para los Formularios 1.811, 1.813, 1.814, 1.815, 1.879, 1.884, 1.885, 1.886, 1.887, 1.891 y 1.893 existen softwares Certificados por el SII, cuyo uso será obligatorio para la generación de dichos Medios Electrónicos. El Servicio de Impuestos Internos se encuentra en proceso de certificación de los programas de generación de archivos de Declaraciones Juradas producidos por las Empresas Ediciones Técnicas Tributarias S.A., Deloitte & Touche, Langton Clarke, Cepet Sistem, Transtecnia Chile Ltda., Larrondo Ingenieros en Software Ltda., Flexway, Softland, Payroll-Euclides, Informat, Martínez y Asociados, Aisoft, Pulsar Ingenieros, Minicont, Edi Trade, Araya y Cepeda, Sonda (Sonda Gestión Ltda.), Internet Ingenieros Ltda., MS Mastersoft, Optimus, Sercom, Ingeval y Finsoft. Finalizado el proceso de certificación, el Servicio publicará el nombre de las empresas cuyos softwares sean autorizados.

Las Instrucciones de Generación de Medios Electrónicos para los Formularios 1.812, 1.817, 1.888, 1.889, 1.890 y 1.892, estarán disponibles en forma oportuna, en el Web del SII.

La información recibida a través de Internet será validada y le garantizará a Ud. la calidad de los antecedentes entregados.

La otra alternativa de presentación consiste en la entrega de la información a través de los Formularios diseñados por el SII, los que estarán disponibles en las Unidades del Servicio a contar del 19 de enero de 1998.

## INDICE CIRCULAR No. 77

### I. INFORMACION GENERAL

1.1. Características de las Declaraciones Juradas.

1.2. Distribución de los Formularios.

1.3. Recomendaciones Generales.

1.4. Tratamiento para los informados que son Extranjeros sin RUT.

1.5. Tratamiento para los informados Nacionales a los que se les desconoce el RUT.

### II. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCION DE LOS CERTIFICADOS

2.1. Identificación de la Empresa o Institución obligada a emitir el Certificado.

2.2. Información mínima que deben contener los Certificados.

2.3. Numeración correlativa.

- [2.4. Fecha de Emisión.](#)
- [2.5. Monto a partir del cual deben emitirse los Certificados.](#)
- [2.6. Número de ejemplares en que debe emitirse cada Certificado y su destino.](#)
- [2.7. Lugar donde deben remitirse los Certificados.](#)
- [2.8. Firma de los Certificados.](#)
- [2.9. Constancia de la Resolución del SII que obliga a emitir los Certificados.](#)
- [2.10. Sanciones por incumplimiento de estas certificaciones.](#)

### III. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCION DE LOS FORMULARIOS

- [3.1. Año Tributario 19...](#)
- [3.2. Tipo de Declaración.](#)
- [3.3. Identificación del Declarante.](#)
- [3.4. Identificación de los Informados.](#)
- [3.5. Documentos a través de los cuales deberá entregarse la información.](#)
- [3.6. Confección de los Formularios.](#)
- [3.7. Número de Ejemplares en que deben emitirse.](#)
- [3.8. Firma de los Formularios.](#)
- [3.9. Plazo para la entrega de los Formularios en el año 1998.](#)
- [3.10. Lugar en que debe presentarse la Información.](#)
- [3.11. Medios Computacionales a través de los cuales puede entregarse la información al Servicio.](#)
- [3.12. Situación de las empresas o instituciones que han puesto término de giro a sus actividades.](#)
- [3.13. Rectificación de las Declaraciones Juradas presentadas.](#)
- [3.14. Plazos para presentar las Declaraciones Rectificadorias.](#)
- [3.15. Sanciones para las Declaraciones Rectificadorias.](#)
- [3.16. Sanciones para las Declaraciones Fuera de Plazo.](#)

### IV. INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS FORMULARIOS

- [4.1. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.811](#)
- [4.2. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.812](#)
- [4.3. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.813](#)
- [4.4. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.814](#)
- [4.5. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.815](#)
- [4.6. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.817](#)
- [4.7. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.879](#)
- [4.8. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.884](#)
- [4.9. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.885](#)
- [4.10. Instrucciones Para La Confección del Formulario 1.886](#)
- [4.11. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.887](#)
- [4.12. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.888](#)
- [4.13. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.889](#)
- [4.14. Instrucciones sobre la presentación de la Declaración Jurada No. 1.890](#)
- [4.15. Instrucciones para presentar la Información sobre Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores \(F-1.891\)](#)
- [4.16. Instrucciones sobre la presentación de la Declaración Jurada No. 1.892](#)
- [4.17. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.893](#)

#### ANEXO No. 1

- 1.1. TEXTO RESOL. EX. No. 6.836 del 28.12.93, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 4.571 del 21.10.94, RESOL. EX. No. 5.534, del 27.11.96 y RESOL. EX. No. 6.172 del 09.12.97
- 1.2. TEXTO RESOL. EX. No. 4.497 del 17.10.94, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX. No. 6.172 de 09.12.97
- 1.3. TEXTO RESOL. EX. No. 5.111 del 25.10.95, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX.

- No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX No. 6.172 de 09.12.97
- 1.4. TEXTO RESOL. EX. No. 1.139 del 07.03.94, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.534, del 27.11.96 y RESOL. EX No. 6.172 de 09.12.97
- 1.5. TEXTO RESOL. EX. No. 4.847 del 10.10.95, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.266 del 03.11.95, RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX. No. 6.172 de 09.12.97
- 1.6. TEXTO RESOL. EX. No. 4.846 del 10.10.95, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX No. 6.172 del 09.12.97
- 1.7. TEXTO RESOL. EX. No. 4.085 del 24.12.90, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 260, del 21.01.94 y RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX No. 6.172 de 09.12.97
- 1.8. TEXTO RESOL. EX. No. 064 del 11.01.93, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX No. 6.172 del 09.12.97
- 1.9. TEXTO RESOL. EX. No. 4.845 del 10.10.95, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 6.138 del 22.12.95 y RESOL EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX No. 6.172 del 09.12.97
- 1.10. TEXTO RESOL. EX. No. 6.835 del 28.12.93, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 4.571 del 21.10.94, RESOL EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL EX. No. 6.172 del 09.12.97
- 1.11. TEXTO RESOL. EX. No. 6.174 del 09.12.97
- 1.12. TEXTO RESOL. EX. No. 6.173 del 09.12.97
- 1.13. TEXTO RESOL. EX. No. 6.171 del 09.12.97

## ANEXO No. 2

- 2.1.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 1, SOBRE HONORARIOS
- 2.1.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 1
- 2.2.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 2, SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS
- 2.2.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 2
- 2.3.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 3, SOBRE DIVIDENDOS Y CREDITOS
- 2.3.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 3
- 2.4.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 4, SOBRE DIVIDENDOS Y CREDITOS POR ACCIONES EN CUSTODIA
- 2.4.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 4
- 2.5.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 5, SOBRE RETIROS, GASTOS RECHAZADOS Y CREDITOS
- 2.5.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 5
- 2.6.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 6, SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES
- 2.6.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 6
- 2.7.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 7, SOBRE INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO
- 2.7.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 7
- 2.8.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 8, SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSION ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA B) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA
- 2.8.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 8
- 2.9.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 9, SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN EL ART. 21 DEL D.L. No. 3.500, DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA.
- 2.9.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 9
- 2.10.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 10, SOBRE MAYOR O MENOR VALOR OBTENIDO EN EL RESCATE DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO ACOGIDOS A LAS NORMAS DE LA LETRA B) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

2.10.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 10

2.11.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 11, SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE BENEFICIOS OBTENIDOS EN FONDOS DE INVERSION DE LA Ley 18.815

2.11.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 11

2.12.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 12, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 73 DE LA LEY DE LA RENTA

2.12.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 12

2.13.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 13, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74 No. 6 DE LA LEY DE LA RENTA

2.13.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 13

2.14.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 14, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74 No. 4 DE LA LEY DE LA RENTA

2.14.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 14

## SUPLEMENTO INFORMACION EXTERNA

### INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES

#### **I. INFORMACION GENERAL**

##### ***1.1. Características de las Declaraciones Juradas:***

La información que se solicita es anual, por lo tanto, debe utilizarse una sola línea por cada contribuyente o beneficiario de la renta pagada o informada y, además, debe presentarse una sola Declaración por tipo de Formulario, cualquiera sea el medio escogido para su confección (Formulario o Medio Electrónico).

Para la entrega de las Declaraciones Juradas, Formularios 1.811, 1.812, 1.813, 1.814, 1.815, 1.879, 1.884, 1.885, 1.886, 1.887 y 1.893 al SII, correspondientes al Año Tributario 1998, se puede elegir entre las siguientes dos modalidades: utilizando Formularios o Vía Internet. Este último medio podrá optarse para las Declaraciones anteriormente mencionadas, a excepción del F-1.812, sólo utilizando alguno de los softwares de llenado Certificados por el SII disponibles en el mercado.

Las Declaraciones Juradas correspondientes a los Formularios 1.817, 1.888, 1.,889, 1.890, 1.891 y 1.892 sólo pueden presentarse a través de archivo computacional, el que se entregará al Servicio de Impuestos Internos utilizando Internet.

Presentar la Declaración a través de Internet es fácil y cómodo para usted, además permite que esté correctamente llenada, ya que puede ser verificada computacionalmente. La utilización de este medio de presentación le evita tener que acudir a las Unidades del Servicio en un horario determinado, pudiendo entregar su información a la hora que estime conveniente y cómodamente desde el lugar que Ud. desee. Para esto existen softwares Certificados por el SII. La utilización de éstos le asegurará que la información que entrega ha sido previamente validada de acuerdo a las reglas que exige el Servicio, las cuales previenen de errores en la interpretación de la Ley de Impuesto a la Renta, además de chequear que la información sea consistente, evitándole a Ud. y a sus Informados los problemas que surgen de la entrega de información de mala calidad.

Los Formularios definidos para cada Declaración Jurada han sido actualizados, por lo tanto, no se podrá utilizar Formularios de años anteriores. De igual modo, los Formatos de Registros para aquellas Declaraciones presentadas en Medio Electrónico han sido modificados, lo que implica que las Declaraciones que ocupen formatos de registro no actualizados serán consideradas como no presentadas ante el SII, haciéndose, por lo tanto, las empresas o instituciones informantes, acreedoras a las sanciones correspondientes.

En el año 1998, no se permite la presentación en Listados Computacionales, Diskettes, Cintas Magnéticas y Cartridges; la información entregada en estos medios no será recepcionada, ni procesada por el SII.

Cada empresa debe entregar sólo una Declaración Original por tipo de Formulario. Al igual que en los años anteriores, no se aceptarán Declaraciones Complementarias.

En la eventualidad de que Ud. decida corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá presentar una nueva Declaración, la que esta vez será rectificatoria, con toda la información ya actualizada, indicando claramente que se trata de una Rectificatoria. Si esta Declaración rectificatoria es presentada en Formulario, se deberá anotar en el cuadro "Tipo de Declaración" el RUT y folio de la Declaración anterior (la que se desea rectificar) y exhibir la copia de la Declaración anterior en la Unidad del Servicio en donde presentó la Declaración anterior. Es importante saber que la Declaración Rectificatoria reemplazará a la anterior dejándola como no válida.

Las empresas o instituciones informantes, que no cumplan con los procedimientos establecidos, se harán acreedoras a sanciones por parte del SII, aplicándose multas para los casos de Declaraciones entregadas fuera de plazo y Declaraciones Rectificadorias.

Recuerde que, a partir del año pasado, se eliminó la obligación de presentar la información en medios magnéticos a aquellas empresas que utilizan medios computacionales para llevar su contabilidad.

### ***1.2. Distribución de los Formularios.***

Los ejemplares de los Formularios 1.811, 1.812, 1.813, 1.814, 1.815, 1.879, 1.884, 1.885, 1.886, 1.887 y 1.893, estarán disponibles, en forma gratuita, en las oficinas de las Direcciones Regionales y Unidades del Servicio de Impuestos Internos a partir del 19 de enero de 1998. Los Formularios son actualizados año a año, por lo que no es necesario dejar en stock.

### ***1.3. Recomendaciones Generales.***

A través de la experiencia recogida en procesos de Operación Renta de años anteriores, se han elaborado algunas recomendaciones que pueden ser de utilidad para evitarle problemas a la Institución que Ud. representa y a los contribuyentes ligados con su actividad.

Presente su Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos y procure no esperar hasta los últimos días para cumplir con su obligación; entregar antes le ahorrará tiempo.

Si decide presentar en Formulario:

No olvide verificar que el Formulario que va a utilizar es el definido para este año. Este se diferencia del utilizado el año pasado, por el color, por la presencia de cuadros en el que Ud. debe indicar la forma de determinar la Renta y las franquicias tributarias a las que se encuentra acogido; además por modificaciones en el diseño del Formulario.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, la persona que cumpla con dicho trámite deberá exhibir la cédula de identidad (o fotocopia legalizada) del contribuyente que sea persona natural, o la cédula original de RUT

(o copia o fotocopia legalizada) del contribuyente que sea persona jurídica. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Una vez presentada la Declaración, en la Unidad, guarde la copia; ésta debe poseer el timbre del SII y la firma del funcionario receptor. Recuerde que este documento es el único comprobante que Ud. tiene de la presentación de su Declaración. Por lo mismo, como los Formularios no son autocopiativos, debe utilizarse un calco de buena calidad para asegurar la buena legibilidad de la copia facilitando, por ejemplo, su fotocopiado. Además, tenga presente que: Si Ud. entrega una rectificatoria sin presentar la copia de la Declaración que rectifica, la multa que corresponde aplicarle por la presentación de una Declaración Rectificatoria, conforme a las normas del Artículo 109 del Código Tributario, será incrementada en un 20% de 1 UTA, en cada uno de los tramos inferiores al 100% de 1 UTA, establecidos en el número 3.15 de este Suplemento.

Especifique bien en su Declaración si es Original o Rectificatoria. Si Ud. presenta para una misma Declaración Jurada dos versiones Originales, duplicará la información, lo cual originará una serie de problemas a sus informados.

Si decide o está obligado a presentar en Medio Electrónico:

Los archivos computacionales correspondientes a la información de los Formularios 1.811, 1.813, 1.814, 1.815, 1.879, 1.884, 1.885, 1.886, 1.887, 1.891 y 1.893, deberán ser generados utilizando alguno de los softwares Certificados por el SII, de los disponibles en el mercado.

Para aquellos Formularios en que no existe softwares Certificado, el contribuyente deberá instruirse en la página Web del SII, acerca de las disposiciones para el año 1998 y las instrucciones de generación de archivos.

#### ***1.4. Tratamiento para los informados que son Extranjeros sin RUT.***

Si la persona que se debe informar en la Declaración Jurada resultara ser un extranjero sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, debe ser declarada su información con el RUT 55.555.555-5.

Si necesitara informar a más de un extranjero sin RUT, deberá utilizar el mismo número de RUT para cada uno de ellos, empleando líneas distintas en el Formulario.

#### ***1.5. Tratamiento para los informados Nacionales a los que se les desconoce el RUT.***

Si la persona que se debe informar en la Declaración Jurada resultara ser un chileno, con domicilio o residencia en el país, al que se le desconoce el número de RUT, debe ser indicada su información con el RUT 66.666.666-6.

Si necesitara informar a más personas en esta situación, deberá utilizar el mismo número de RUT para cada uno de ellos, empleando líneas distintas en el Formulario.

[Arriba](#)

## **II. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCION DE LOS CERTIFICADOS**

Los modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Anexo No. 2 de este suplemento. A continuación se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados:

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

### ***2.1. Identificación de la Empresa o Institución obligada a emitir el Certificado.***

Se debe identificar en forma completa la Empresa o Institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, No. de RUT, dirección (calle, No., teléfono, Comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y en los casos que se requiera, indicar si la sociedad anónima que emite el Certificado, es abierta o cerrada.

### ***2.2. Información mínima que deben contener los Certificados.***

Los Certificados que se analizan deberán contener como mínimo la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la Declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan como, por ejemplo, indicarles a qué códigos del Formulario 22 deben trasladar la información del Certificado.

Respecto de los modelos de Certificados No. 3, 4 y 5, se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando eso si la información mínima a proporcionar.

Si está certificando Rentas Complementarias o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un Certificado para el Contribuyente 10.632.183-5, informando una renta de \$ 1.000.000 y después le complementa una gratificación de \$ 20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$ 1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de alguna información.

### ***2.3. Numeración correlativa.***

Para su debido control los Certificados que se emitan, deben numerarse correlativamente respecto de cada año que se está certificando y por cada tipo de Certificado. Así, en los casos de empresas o instituciones que deben certificar sueldos y también honorarios, deberán comenzar a numerarse desde el No. 1 tanto los Certificados de sueldos, como los correspondientes a honorarios.

En los años siguientes la numeración comenzará nuevamente desde el No. 1.

Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas complementarias, respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún Certificado, deben emitirse con el número correlativo que corresponda al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número anterior.

Los empleadores, habilitados o pagadores, deberán asignar en forma previa a cada trabajador o pensionado (afecto o no al Impuesto Unico de Segunda Categoría), un número correlativo, el cual corresponderá al número del Certificado que deban emitir a tales personas, cuando éstas lo soliciten a petición expresa.

En otras palabras, a dichos documentos se les asignará en forma previa un número correlativo, con el cual se emitirán cuando sean solicitados expresamente por los interesados.

#### **2.4. Fecha de Emisión.**

Los plazos para la emisión de los referidos documentos en el año 1998, vencen en las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO PARA EMITIR LOS  
CERTIFICADOS EN EL AÑO 1998

TIPO DE CERTIFICADO FECHA DE ENTREGA  
O EMISION PARA  
EL AÑO 1998

MODELO No. 1, sobre Honorarios. Hasta el 13 de marzo

MODELO No. 2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas. Hasta el 13 de marzo

MODELO No. 3, sobre Dividendos y Créditos. Hasta el 27 de febrero

MODELO No. 4, sobre Dividendos y Créditos por Acciones en Custodia. Hasta el 13 de marzo

MODELO No. 5, sobre Retiros, Gastos Rechazados y Créditos. Hasta el 31 de marzo

MODELO No. 6, sobre Sueldos, Pensiones o Jubilaciones y otras Rentas Similares. Hasta el 13 de marzo

MODELO No. 7, sobre Intereses por Depósitos a Plazo. Hasta el 27 de febrero

MODELO No. 8, sobre Resumen Anual de Movimientos de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de Ahorro de la letra B) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta. Hasta el 27 de febrero

MODELO No. 9, sobre Retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario de las AFP acogidas a las normas generales de la Ley de la Renta. Hasta el 30 de enero

MODELO No. 10, sobre Mayor o Menor valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos no Acogidos a las normas de la letra B) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta. Hasta el 29 de abril

MODELO No. 11, sobre situación tributaria de beneficios obtenidos en fondos de inversión de la Ley 18.815. Hasta el 13 de marzo

MODELO No. 12, sobre rentas de capitales mobiliarios y retenciones de impuestos efectuadas conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta. Hasta el 13 de marzo

MODELO No. 13, sobre retenciones de impuestos efectuadas conforme al Artículo 74, No. 6 de la Ley de la Renta. Hasta el 13 de marzo

MODELO No. 14, sobre retenciones de impuesto Adicional efectuadas conforme al Art. 74, No. 4 de la Ley de la Renta. Hasta el 13 de marzo

Se deberá consignar la fecha de emisión del Certificado en el cuerpo del documento, y enviarse oportunamente al domicilio del interesado o quedar a su disposición, en el caso de no contar con el antecedente antes indicado.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Certificado No. 9, conforme a lo dispuesto por el Art. 22 del D.L. No. 3.500, de 1980, debe ser emitido con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo ser enviado al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por este Servicio y la Superintendencia de AFP.

Se recomienda a las sociedades o comunidades, cuyos accionistas, socios o comuneros, según corresponda, sean otras empresas sometidas a la misma obligación de certificar, que los referidos documentos se envíen con la debida anticipación, con el fin de que las citadas empresas sujetas a igual exigencia puedan dar cumplimiento a ella oportunamente.

### ***2.5. Monto a partir del cual deben emitirse los Certificados.***

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales) y cualquiera que sea el monto de las rentas pagadas por los conceptos a que se refieren cada uno de ellos, excepto en el caso de los intereses reales por cuentas de ahorro o depósitos a plazo, en que los Bancos o Instituciones Financieras sólo tienen tal obligación, si el monto de los intereses según suma de la columna (5) del Cuadro Resumen de Intereses del Certificado No. 7, excede del equivalente a 15 Unidades de Fomento, vigentes al 31 de diciembre del año precedente al cual corresponde emitir dicho documento. En todo caso se aclara, que lo anterior es sin perjuicio de emitir tales documentos, aún cuando no superen el límite antes indicado o se trate de intereses negativos, cuando sean expresamente solicitados por los inversionistas.

Respecto de este punto, se deja constancia que el monto antes señalado sólo dice relación con la liberación de los Bancos e Instituciones Financieras para la no emisión de los referidos Certificados, sin que esto afecte la obligación de los inversionistas de declarar los intereses percibidos en aquellos casos en que no se les emita un Certificado por encontrarse las entidades emisoras en la situación antes comentada. La liberación de no declarar los intereses en el Impuesto Global Complementario, sólo procede cuando tales rentas son percibidas por Contribuyentes sometidos únicamente a la tributación de los Artículos 22 (pequeños contribuyentes) y 42, No. 1 (trabajadores dependientes) de la Ley de la Renta, y el monto neto de tales ingresos debidamente actualizado al término del Ejercicio no excede de 20 UTM vigentes en el mes de diciembre del año respectivo.

### ***2.6. Número de ejemplares en que debe emitirse cada Certificado y su destino.***

Los Certificados deberán emitirse, a lo menos, en dos ejemplares, con el siguiente destino:  
Original: Para el beneficiario de la renta.

Copia: Archivo del emisor.

### ***2.7. Lugar donde deben remitirse los Certificados.***

Los mencionados documentos deberán enviarse oportunamente al domicilio que el beneficiario de la renta tenga registrado en la empresa e institución emisora del Certificado. En caso de no contar con este antecedente, los referidos Certificados deberán estar disponibles para que sean retirados por los interesados.

### ***2.8. Firma de los Certificados.***

Los Certificados deberán ser suscritos por el contribuyente o por su respectivo Representante Legal, en los casos que correspondan, o por otras personas expresamente autorizadas para ello, dejando constancia, en todos los casos anteriores, del nombre y No. de RUT de la persona que firma tales documentos. En el caso que la emisión de tales documentos sea numerosa, podrán ser firmados mediante timbre facsímil o a través de firma digital vía computador, cuando las empresas o instituciones cuenten con estos medios.

## ***2.9. Constancia de la Resolución del SII que obliga a emitir los Certificados.***

En los casos que corresponda, en los citados documentos debe dejarse constancia de la Resolución Ex. del SII, u otras instrucciones que obligan a la emisión de los mencionados documentos y la fecha de su publicación en el Diario Oficial, cuando corresponda.

## ***2.10. Sanciones por incumplimiento de estas certificaciones.***

Las personas que no emitan los Certificados antes mencionados o lo hagan fuera del plazo legal establecido para ello o certifiquen la información que deben contener en forma parcial o errónea, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Tributario, por cada persona a quien debió emitírseles tales documentos, esto es, con una multa no inferior a un 1%, ni superior a un 100% de una Unidad Tributaria Anual, o hasta el triple del impuesto eludido, si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Tratándose de las personas obligadas a emitir el Modelo de Certificado No. 6, sobre sueldos y pensiones, dicho incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el No. 6 del Artículo 97 del Código Tributario, esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

[Arriba](#)

Arriba

## **III. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCION DE LOS FORMULARIOS**

Características de los Formularios 18xx.

Los Formularios 18xx de Declaraciones Juradas Anuales, son de tamaño oficio, lo que facilita su manipulación y archivo. El espacio entre líneas permite el uso de máquinas de escribir o impresoras; no es autocopiativo, por lo que se recomienda utilizar un calco de buena calidad, que asegure una buena legibilidad de la copia que conservará el contribuyente. Recuerde que esta copia es el único comprobante que tiene de su presentación.

### ***3.1. Año Tributario 19..***

El Año Tributario es el año en que deben pagarse los impuestos o la primera cuota de ellos, es decir, el año posterior al cual se desarrollaron dichas actividades. Por lo tanto, el Año Tributario correspondiente a las Declaraciones próximas a presentar es 1998.

### ***3.2. Tipo de Declaración.***

Se debe identificar el tipo de Declaración que se presenta. Esta puede ser una Declaración Original o bien una Rectificatoria. Si se trata de una Declaración Original, se debe marcar con una "X" en el Cuadro Tipo de Declaración, que el Formulario tiene en su parte superior derecha; si la Declaración es una Rectificatoria, se debe indicar el RUT y Folio de la Declaración rectificada (de la que se debe eliminar). Especifique bien en su Declaración si es Original o Rectificatoria. Si Ud. presenta para una misma Declaración Jurada dos versiones Originales, duplicará la información, lo cual originará una serie de problemas a usted y a sus informados.

### ***3.3. Identificación del Declarante.***

Se debe registrar en la sección del Formulario correspondiente, los datos de identificación de la empresa o institución informante, anotando No. de RUT, Nombre o Razón Social, Dirección Postal (calle, No., oficina o local), Comuna, correo electrónico, Fax y Teléfono.

Es muy importante que los datos para poder comunicarse con el contribuyente vengan claramente especificados, ya que esto facilitará al SII una pronta solución de problemas presentados en las declaraciones.

### ***3.4. Identificación de los Informados.***

Los informados deberán ser identificados con su número de RUT según lo solicita cada Formulario, es importante preocuparse que no existan errores en dicha información.

Además, como la información que se solicita es anual, debe utilizarse una sola línea por cada contribuyente o beneficiario de la renta pagada o informada.

En caso de tratarse de informados extranjeros sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, deberán informarse utilizando el RUT ficticio 55.555.555-5, en líneas separadas cada uno de ellos.

De igual forma, si se tratara de informados nacionales con domicilio o residencia en el país de los cuales se desconoce el número de RUT, deberán éstos informarse con el RUT 66.666.666-6, utilizando líneas separadas por cada uno de ellos.

### ***3.5. Documentos a través de los cuales deberá entregarse la información.***

La información deberá entregarse al Servicio mediante los Formularios diseñados especialmente para tales efectos, de acuerdo al concepto a que se refiere cada uno de ellos. Las empresas o instituciones informantes, con sucursales, filiales u otras dependencias, deberán presentar una sola Declaración, con toda la información consolidada de sus distintas Unidades, documento que deberá ser presentado por la Casa Matriz con su respectivo número de RUT.

Nota: Los Formularios a utilizar este año han sido actualizados, por lo tanto, la presentación de la Declaración en Formularios de años anteriores será motivo de rechazo por parte del Servicio de Impuestos Internos.

### **Arriba 3.6. *Confección de los Formularios.***

Los respectivos Formularios deberán confeccionarse a máquina o con letra de imprenta o por medios computacionales, sin centavos, aproximando al entero superior toda fracción igual o superior a cinco décimos y despreciando las fracciones inferiores a cinco décimos, sin colocar después del último número de la cifra entera a registrar el guarismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a registrar corresponde a \$ 6.747,80, se debe anotar \$ 6.748 y no \$ 6.748,00. No deben hacerse correcciones o enmendaduras en anotaciones ya efectuadas.

Debe presentarse una sola Declaración, cualquiera sea el medio escogido para su confección (Formulario o Medio Electrónico).

Los Formularios son foliados, por lo que Ud. debe fijarse muy bien en que sea el mismo número de folio el que tiene la hoja original y la copia. Si se requiere de más de un Formulario para presentar la Declaración, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse. Además, se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, sólo en el cuadro resumen final de la Declaración del último Formulario, no siendo procedente llenar el señalado cuadro resumen final o anotar subtotales en cada ejemplar del documento. Además, deberá encerrar en un círculo el folio correspondiente a la primera página de la Declaración, pues éste es el único folio válido para su Declaración.

La columna "No.", que corresponde a la primera columna de la Sección Datos de los Informados, debe ser llenada numerando correlativamente cada caso que se informa,

empezando desde 1 hasta el que haya numerado el último caso que informa. Este último número, debe coincidir con el Total de Casos Informados.

La columna "Número de Certificado", es obligatoria en todos los Formularios que lo soliciten, la ausencia de esta información será motivo de rechazo de la Declaración por parte del Servicio de Impuestos Internos.

El recuadro "Total de Casos Informados", corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

### ***3.7. Número de Ejemplares en que deben emitirse.***

La Declaración Jurada se extenderá en dos ejemplares, utilizando para tales fines un calco de buena calidad, ya que dichos documentos no son autocopiativos, con el siguiente destino:

Original: Servicio de Impuestos Internos.

Copia: Declarante (Empresa o Institución Informante).

### ***3.8. Firma de los Formularios.***

Los Formularios deben ser firmados por el Contribuyente o por su representante legal, cuando corresponda, anotando en este último caso, su nombre y No. de RUT en el espacio establecido para estos fines.

### ***3.9. Plazo para la entrega de los Formularios en el año 1998.***

Los plazos para la entrega de las Declaraciones Juradas o Formularios en el año 1998 vencen en las siguientes fechas:

Fecha en que vence el plazo para presentar en las Unidades del SII los Formularios en el año 1998.

No. TIPO DE FORMULARIO FECHA MAXIMA DE PRESENTACION EN 1998 EN LA UNIDAD RESPECTIVA

1 Formulario 1.811 Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73 y 74, Nos. 4 y 6 de la LIR. Hasta el 13 de marzo

2 Formulario 1.812 Rentas del Art. 42, No. 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Unico efectuadas). Hasta el 13 de marzo

3 Formulario 1.813 Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades. Hasta el 31 de marzo

4 Formulario 1814 Nómina de Socios y Comuneros y su participación en la Sociedad o Comunidad. Hasta el 13 de marzo

5 Formulario 1.815 Nómina de Bienes Raíces destinados al giro o actividad comercial. Hasta el 13 de marzo

6 Formulario 1.817 Inversión en Fondos de Inversión Nacionales Ley 18.815 no acogidos al mecanismo de Incentivo al Ahorro del Art. 57 bis, letra B) de la LIR. Hasta el 13 de marzo

7 Formulario 1.879 Retenciones efectuadas por Rentas Pagadas de los Arts. 42, Nos. 2 y 48 de la LIR. Hasta el 13 de marzo

8 Formulario 1.884 Dividendos distribuidos y Créditos Correspondientes. Hasta el 13 de marzo

9 Formulario 1.885 Dividendos distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia. Hasta el 13 de marzo

10 Formulario 1.886 Retiros y Créditos Correspondientes. Hasta el 31 de marzo

11 Formulario 1.887 Rentas del Art. 42 No. 1 (Sueldos y rentas accesorias o complementarias) y Retenciones de Impuesto Unico efectuadas. Hasta el 13 de marzo

12 Formulario 1.888 Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra B del Art. 57 bis de la LIR. Hasta el 13 de marzo

13 Formulario 1.889 Cuentas de Ahorro Voluntario de las AFP sujetas a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta. Hasta el 30 de marzo

14 Formulario 1.890 Intereses por Depósitos y Cuentas de Ahorro a plazo en bancos e instituciones financieras no acogidos a las normas de la letra B del Art. 57 bis de la Ley de la Renta. Hasta el 13 de marzo

15 Formulario 1.891 Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores. Hasta el 13 de febrero

16 Formulario 1.892 Inversiones en Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la letra B del Art. 57 bis de la Ley de la Renta. Hasta el 30 de marzo

17 Formulario 1.893 Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría. Hasta el 31 de marzo

### ***3.10. Lugar en que debe presentarse la Información.***

Las Declaraciones Juradas presentadas en Formulario deben ser entregadas exclusivamente en la Unidad del Servicio que corresponda al domicilio de la empresa o institución declarante respectiva, en cambio, las Declaraciones Juradas utilizando Medio Electrónico, deberán ser enviadas Vía Internet a la Dirección del SII (<https://www.sii.cl>).

### ***3.11. Medios Computacionales a través de los cuales puede entregarse la información al Servicio.***

Las empresas o instituciones que deseen o estén obligados a informar los antecedentes

requeridos, a través de archivos computacionales, deberán hacerlo por medio de transferencia electrónica de datos Vía Internet.

Para los Formularios 1.811, 1.813, 1.814, 1.815, 1.879, 1.884, 1.885, 1.886, 1.887, 1.891 y 1.893 existen softwares Certificados por el SII, cuyo uso será obligatorio para la generación de dichos Medios Electrónicos. El Servicio no recibirá estos Medios Electrónicos no generados a través de los softwares Certificados, los que son detectados por un código que permite al SII rechazar las declaraciones no autorizadas.

Para los Formularios 1.812, 1.817, 1.888, 1.889, 1.890 y 1.892 no existe software certificado por el Servicio, por lo que aquellos contribuyentes que deseen o estén obligados a presentar dicha información Vía Internet, deberán buscar en la página Web del SII, que estará disponible en forma oportuna, las instrucciones de llenado y demás antecedentes que facilitarán la presentación. La dirección Internet del Servicio es:

<https://www.sii.cl>

A continuación se presenta una Tabla que indica, por tipo de Formulario, las distintas alternativas de medios a través de los cuales se podrá presentar la Declaración:

#### TIPO DE FORMULARIO MEDIOS DE PRESENTACION AUTORIZADOS

F-1.811 Formulario - Internet  
F-1.812 Formulario - Internet  
F-1.813 Formulario - Internet  
F-1.814 Formulario - Internet  
F-1.815 Formulario - Internet  
F-1.817 Internet  
F-1.879 Formulario - Internet  
F-1.884 Formulario - Internet  
F-1.885 Formulario - Internet  
F-1.886 Formulario - Internet  
F-1.887 Formulario - Internet  
F-1.888 Internet  
F-1.889 Internet  
F-1.890 Internet  
F-1.891 Factura de Compra/Venta - Internet  
F-1.892 Internet  
F-1.893 Formulario – Internet

Es importante advertir que las Declaraciones Juradas que se presenten mediante Medios Electrónicos, sin respetar las disposiciones del SII, ya sea sus restricciones, formatos de registros o especificaciones técnicas de grabación, serán consideradas como no presentadas ante el SII, haciéndose, por lo tanto, las empresas o instituciones informantes, acreedoras a las sanciones que se comentarán en el punto 3.15.

#### Arriba

#### ***3.12. Situación de las empresas o instituciones que han puesto término de giro a sus actividades.***

Las empresas o instituciones a que se refieren las Resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año respectivo hayan puesto término de giro a sus actividades, o en el transcurso del período hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente estarán obligadas a presentar los Formularios correspondientes con la

información que se requiere en cada uno de ellos, por los meses del año en que ocurrieron las circunstancias antes mencionadas.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, las Declaraciones Juradas respectivas, deberán presentarse dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69 del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades. En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las Declaraciones Juradas en los plazos legales establecidos para estos fines, recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, identificando en los Formularios o medios magnéticos utilizados para entregar la información requerida, a la empresa que efectivamente efectuó las retenciones de impuestos o pagó las rentas correspondientes.

### ***3.13. Rectificación de las Declaraciones Juradas presentadas.***

Se entiende por Declaraciones Rectificadoras presentadas, todas aquéllas que tengan por objeto corregir un dato mal registrado o completar una Declaración por información omitida en la Declaración Original presentada. Para estos efectos el Contribuyente deberá presentar una nueva Declaración reemplazando la anterior, en la cual se incorporarán todos los datos que contenía la Declaración Primitiva, corrigiendo los errores y también aquellos datos que completan la Declaración. Para tales efectos se ha establecido el siguiente procedimiento:

En estos casos el contribuyente deberá confeccionar un nuevo Formulario con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, el contribuyente deberá presentar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en el nuevo Formulario a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados. En este nuevo Formulario deberá indicar que el Tipo de Declaración que presenta es Rectificatoria, anotando el RUT y Folio de la Declaración que rectifica (para ello utilizar el cuadro Tipo de Declaración).

El Formulario Rectificadorio deberá ser presentado en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Primitiva, llevando la copia del Formulario Primitivo que rectifica.

El funcionario receptor procederá a recibir el nuevo Formulario, entregando al interesado la copia de la rectificatoria, debidamente timbrada y firmada, además de la copia del documento rectificado.

Los errores contenidos en Medios Electrónicos se subsanarán en términos similares al procedimiento descrito para los Formularios. Así el contribuyente deberá entregar un nuevo Medio Electrónico Vía Internet, con los datos completos (especificando que el tipo de Declaración es rectificatoria).

La información por Rentas Accesorias o Complementarias, si no se incluyeron en la Declaración Primitiva, debe informarse presentando una rectificatoria.

### ***3.14. Plazos para presentar las declaraciones Rectificadoras.***

De conformidad a las facultades contenidas en el Código Tributario y Ley Orgánica del SII, se establece un plazo para la presentación de las Declaraciones Rectificadoras. Conviene tener presente que el plazo que se otorga para presentar las Declaraciones Rectificadoras no libera al Contribuyente (obligado a presentar la información en forma correcta y completa) de las sanciones que, para tales efectos, se han establecido, sino que sólo asegura que su información será procesada si es presentada dentro de los plazos adicionales establecidos para el año 1998 que se indican a continuación:

FECHA EN QUE DEBE PLAZO ADICIONAL PRESENTARSE LA PARA PRESENTAR LA DECLARACION TIPO DE DECLARACION DECLARACION JURADA PRIMITIVA JURADA (U ORIGINAL) EN LA RECTIFICATORIA EN UNIDAD RESPECTIVA EL AÑO 1998 EN EL AÑO 1998

Formulario 1.891, sobre Hasta el 13 de compra y venta de acciones de Hasta el 27 de febrero S.A. y demás títulos febrero efectuadas por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

Formulario 1.811, sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73 y 74, Nos. 4 y 6 de la LIR.

Formulario 1.812, sobre Rentas del Art. 42, No. 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones de Impuesto Unico efectuadas.

Formulario 1.814, sobre Nómina de Socios y Comuneroy su Participación en la Sociedad o Comunidad.

Formulario 1.815, sobre Nómina de Bienes Raíces destinados al giro o actividad comercial cuyo Impuesto Territorial da origen a Rebajas en Declaraciones de Impuesto a la Renta. Hasta el 13 de marzo

Formulario 1.817, sobre Hasta el 31 de marzo Inversión en Fondos de Inversión Nacionales Ley 18.815 no acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro del Art. 57 bis de la letra B de la LIR.

Formulario 1.879, sobre retenciones de honorarios y remuneraciones de directores S.A.

Formulario 1.884, sobre Dividendos y Créditos.

Formulario 1.885, sobre Dividendos y Créditos por acciones en custodia.

Formulario 1.887, sobre Rentas de Art. 42, No. 1 (sueldos) y Retenciones del Impuesto Unico de la Ley de la Renta.

Formulario 1.888, sobre cuentas de ahorro acogidas al mecanismo de la letra B) del Art. 57 Bis.

Formulario 1.890, sobre Intereses por depósitos y cuentas de ahorro a plazo en Bancos e Instituciones

Financieras no acogidos a las normas de la letra B) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

Formulario 1.889, sobre retiros de cuentas de ahorro voluntario de las AFP acogidas a las normas

Hasta el 30 de generales de la Ley de la Hasta el 15 de marzo Renta. abril

Formulario 1.892, sobre inversiones en Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la letra B) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

Formulario 1.886, sobre retiros y créditos.

Formulario 1.893, sobre gastos rechazados y crédito Hasta el 31 de por Impuesto de Primera Hasta el 15 de marzo Categoría. abril.

Formulario 1.813, sobre Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.

### Arriba

#### **3.15. Sanciones para las Declaraciones Rectificadorias.**

a) Las Declaraciones Rectificadorias serán sancionadas en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Tributario, esto es, con una multa no inferior a un 1% ni superior a un 100% de una UTA, o hasta el triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto. La referida sanción será aplicada como sigue:

Para Formulario 1.891:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria Hasta el 27 de Desde el 28 de Desde el 1 de febrero febrero hasta abril en el 31 de marzo adelante

Sanciones 20% de 1 UTA 50% de 1 UTA 100% de 1 UTA

Para Formularios 1.811, 1.812, 1.814, 1.815, 1.817, 1.879, 1.884, 1.885, 1.887, 1.888 y 1.890:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria Hasta el 27 de Desde el 1 de Desde el 1 de marzo abril hasta mayo en el 30 de abril adelante

Sanciones 20% de 1 UTA 50% de 1 UTA 100% de 1 UTA

Para Formularios 1.813, 1.886, 1.889, 1.892 y 1.893:

Fecha Presentación de la Declaración Rectificatoria Hasta el 15 de Desde el 16 de Desde el 1 de abril abril hasta el mayo en 30 de abril adelante

Sanciones 20% de 1 UTA 50% de 1 UTA 100% de 1 UTA

b) Además, la no presentación de la copia del Formulario que se rectifica, hará que cada uno de los tramos inferiores al 100% de 1 UTA, indicados en la letra a) anterior, se apliquen incrementados en un 20% de 1 UTA.

### **3.16. Sanciones para las Declaraciones Fuera de Plazo.**

Las Declaraciones presentadas fuera de plazo legal para el año 1998 serán sancionadas con las multas que se indican en la Tabla siguiente:

FECHA EN QUE DEBE PRESENTARSE LA DECLARACION	MULTA DEL 50%	MULTA DEL 100%
DECLARACION TIPO DE DECLARACION DE 1 UTA SI JURADA PRIMITIVA SI PRE- PRESENTA(U ORIGINAL) EN EL SENTA LA LA DECLARACION AÑO 1998	DECLARACION PRIMITIVA	DECLARACION PRIMITIVA

Formulario 1.891, sobre Entre el Desde el Hasta el 13 de compra y venta de acciones de 15 de 28 de febrero S.A. y demás títulos febrero febrero efectuadas por intermedio de y el en los Corredores de Bolsa y 27 de adelante Agentes de Valores. febrero  
Formulario 1.811, sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73 y 74, Nos. 4 y 6 de la LIR.  
Formulario 1.812, sobre Rentas del Art. 42, No. 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones de Impuesto Unico efectuadas.  
Formulario 1.814, sobre Nómina de Socios y Comunerossu Participación en la Sociedad o Comunidad.  
Formulario 1.815, sobre Nómina de Bienes Raíces destinados al giro o actividad comercial cuyo Impuesto Territorial da origen a Rebajas en Declaraciones de Entre el Desde el Impuesto a la Renta. 15 de 1 de Hasta el 13 de  
Formulario 1.817, sobre marzo y abril en marzo Inversión en Fondos de el 31 de adelante Inversión Nacionales Ley marzo 18.815 no acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro del Art. 57 bis de la letra B de la LIR.  
Formulario 1.879, sobre retenciones de honorarios y remuneraciones de directores S.A.  
Formulario 1.884, sobre Dividendos y Créditos.

Formulario 1.885, sobre Dividendos y Créditos por acciones en custodia.  
ù Formulario 1.887, sobre Rentas de Art. 42, No. 1 (sueldos) y Retenciones del Impuesto Unico de la Ley de la Renta.  
Formulario 1.888, sobre cuentas de ahorro acogidas al mecanismo de la letra B) del Art. 57 Bis.  
Formulario 1.890, sobre Intereses por depósitos y cuentas de ahorro a plazo en Bancos e Instituciones Financieras no acogidos a las normas de la letra B) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.  
ù Formulario 1.889, sobre retiros de cuentas de ahorro voluntario de las AFP acogidas a las normas Entre el Desde el Hasta el 30 de generales de la Ley de la 31 de 1 de mayo marzo Renta. marzo y en  
ù Formulario 1.892, sobre el 30 de adelante inversiones en Fondos Mutuos abril no acogidos a las normas de la letra B) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.  
Formulario 1.886, sobre retiros y créditos.  
Formulario 1.893, sobregastos rechazados y crédito Hasta el 31 de por Impuesto de Primera Durante Desde el marzo Categoría. el mes 1 de mayo  
Formulario 1.813, sobre de abril en gastos Rechazados y Crédito adelantepor Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.

Arriba

#### **IV. INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS FORMULARIOS**

FORMULARIO 1811 (DECLARACION JURADA ANUAL SOBRE RETENCIONES EFECTUADAS CONFORME A LOS ARTS. 73 Y 74)

[ VER FORMULARIO NO. 1.811 ]

##### ***4.1. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.811.***

Esta Declaración Jurada deben efectuarla las oficinas públicas o las personas naturales o jurídicas, según corresponda, que efectuaron las retenciones a que se refieren los Artículos 73 y 74, Nos. 4 y 6 de la Ley de la Renta, sobre rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios por cuenta propia o ajena; compras de minerales efectuadas a contribuyentes mineros que declaren sus impuestos a base de renta presunta; rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del Artículo 21 de la Ley antes mencionada determinados al término del Ejercicio.

La mencionada Declaración se efectuará mediante el Formulario 1.811, el cual se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Marque con una X, en el cuadro "Franquicias Tributarias", el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido el informante. De igual forma se debe marcar con una X, en el cuadro "Forma de Determinar la Renta", la modalidad en que determina la renta el declarante en la Primera o Segunda Categoría.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una X si es original o indicando el RUT y Folio de la Declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

##### **Sección A:**

Se debe identificar la Institución, Organismo o Persona que efectuó la retención, indicando el RUT, Razón Social o nombre, dirección postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

### Sección B:

Se debe registrar la información de los datos de los informados, en las siguientes columnas:

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse en forma correcta y legible el número de RUT de la persona que percibió la renta o sufrió la retención de impuesto, teniendo especial cuidado de anotarlos correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Retención Art. 73, LIR Monto Nominal": Anotar la cifra que resulte de sumar las retenciones mensuales nominales (sin actualizar) efectuadas a cada persona durante el Ejercicio comercial respectivo, las que debieron practicarse cuando las rentas fueron efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que haya ocurrido primero.

Columna "Retención Art. 73, LIR Monto Actualizado": Anotar las mismas retenciones registradas en la columna precedente, pero debidamente reajustadas por los factores de actualización que correspondan a cada mes, según publicación efectuada por el SII, considerando para tales fines el mes de la retención del impuesto.

Los montos a registrar deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses incluidos, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en áreas fiscales.

Se deja constancia que los totales que se registren en esta columna y en la anterior, deben coincidir exactamente con la información por igual concepto que se proporcione a cada contribuyente beneficiario de la renta, mediante el Certificado No. 12.

Columna "Retención Art. 74, No. 4, LIR Remesas al Exterior Monto Nominal": Registrar las retenciones de impuesto con tasa de 35% ó 20% que se hayan efectuado sobre remesas al exterior por rentas afectas al impuesto adicional de los Artículos 58, No. 1, 60 inciso primero y 61 de la Ley de la Renta (Circ. No. 53, de 1990).

Columna "Retención Art. 74, No. 4, LIR Remesas al Exterior Monto Actualizado": Anotar las mismas retenciones registradas en la columna anterior, pero debidamente reajustadas por los factores de actualización que correspondan a cada mes, según publicación efectuada por el SII, considerando para tales fines el mes de la retención del impuesto.

Columna "Retención Art. 74, No. 4, LIR Gastos Rechazados Monto Nominal": Registrar las retenciones de impuesto con tasa de 20% que se hayan efectuado al término del Ejercicio sobre los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de la Renta, que correspondan a los contribuyentes de los Arts. 60, inciso 1 y 61 de la Ley (Circ. No. 56/86). Como norma general dicha retención se entiende efectuada en el mes de diciembre de cada año.

Columna "Retención Art. 74, No. 4, LIR Gastos Rechazados Monto Actualizado": Anotar las mismas retenciones registradas en la columna anterior, pero debidamente reajustadas por los factores de actualización que correspondan a cada mes, según publicación efectuada por el SII, considerando para tales fines el mes de la retención del impuesto.

Columna "Retención Art. 74, No. 6, LIR Monto Nominal": Anotar las retenciones que se hayan efectuado de acuerdo con las tasas del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre las compras de minerales realizadas a contribuyentes mineros que declaren sus rentas a base de la renta presunta (Circ. No. 17 de 1997).

Columna "Retención Art. 74, No. 6 LIR Monto Actualizado": Anotar las mismas retenciones registradas en la columna anterior, pero debidamente reajustadas por los

factores de actualización que correspondan a cada mes, considerando para tales efectos el mes de la retención del impuesto.

Columna "Número de Certificado": Registrar el No. o Folio del Certificado que debió emitirse al beneficiario de la renta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ex. No. 6.173 del 09.12.97, en los casos que corresponda. (Modelos de Certificados 12, 13 y 14, que se muestran más adelante).

#### CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION.

Si para presentar la Declaración se requiere de más de un Formulario 1.811 se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, sólo en el cuadro resumen final de la Declaración del último Formulario, no siendo procedente llenar el señalado cuadro resumen final o anotar subtotales en cada ejemplar del documento. Además, deberá encerrar en un círculo el folio correspondiente a la primera página de la Declaración, pues éste es el único folio válido para su Declaración.

La columna "No.", de la Sección Datos de los Informados, debe ser llenada numerando correlativamente cada caso que se informa, empezando desde 1 hasta que se haya numerado el último caso que informa. Este último número debe coincidir con el Total de Casos Informados.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que fueron numerados en la columna "No."

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

#### Nota:

Si para presentar la Declaración se requiere más de un Formulario 1.811, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse.

El lugar de presentación de la Declaración es en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la persona que efectuó la retención de impuesto.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Esta Declaración puede también ser presentada en Medio Electrónico, enviándolo vía Internet a la dirección del SII <https://www.sii.cl>, para esta modalidad de presentación deberá utilizarse algún software de llenado certificado por el SII, de los disponibles en el mercado.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 15 de marzo de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Si la Declaración que presenta es una Rectificatoria de otra, debe exhibir la copia de la Declaración que rectifica e indicar el RUT y Folio de ésta en el Formulario Rectificatorio.

Las Rectificadorias deben ser presentadas en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Original.

MODELO DE CERTIFICADO No. 12, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 73 DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social empresa, sociedad o institución: .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 73 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

La empresa, sociedad o institución .....certifica que al Sr. .... RUT No. ...., durante el año 19...., sobre las rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios, se le han practicado las retenciones de impuesto de Primera Categoría que se señalan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley de la Renta:

MONTOS ACTUALIZADOS

PERIODOS	MONTO IMPUESTO	RETENCION ACTUALIZACION	FACTOR RENTA	DE MONTO IMPUESTO	RETENCION RENTA	RENTA DE IMPUESTO
	(1)	(2)	(3)	(4)	(2)*(4)=(5)	(3)*(4)=(6)

Enero 19.. \$ \$ 1,.. \$ \$

Febrero 1,..

Marzo 1,..

Abril 1,..

Mayo 1,..

Junio 1,..

Julio 1,..

Agosto 1,..

Septiembre 1,..

Octubre 1,..

Noviembre 1,..

Diciembre 1,000

TOTALES \$ \$ -.- \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.173 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del 16.12.97.

-

Nombre, No. RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa, sociedad o institución, según corresponda

MODELO DE CERTIFICADO No. 13, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74, No. 6 DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social empresa o sociedad: .....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....  
Giro o Actividad: .....

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74, No. 6 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

La empresa o sociedad .....certifica que al Sr. .... RUT No. ...., durante el año 19...., sobre las compras de minerales efectuadas se le han practicado las retenciones de impuestos que se señalan, conforme a las normas del Artículo 23 de la Ley de La Renta, en concordancia con lo establecido en el Artículo 74, No. 6 de la misma Ley:

MONTO RETENCION

PERIODOS MONTO RETENCION FACTOR DE DE IMPUESTO DE IMPUESTO ACTUALIZACION ACTUALIZADO (1) (2) (3) (2)\*(3)=(4)

Enero 19.. \$ 1,... \$  
Febrero 1,...  
Marzo 1,...  
Abril 1,...  
Mayo 1,...  
Junio 1,...  
Julio 1,...  
Agosto 1,...  
Septiembre 1,...  
Octubre 1,...  
Noviembre 1,...  
Diciembre 1,000

TOTALES \$ -.- \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.173 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del 16.12.97.

-Nombre, No. RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa o sociedad,

según corresponda

MODELO DE CERTIFICADO No. 14, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74, No. 4 DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social empresa o sociedad: .....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....  
Giro o Actividad: .....

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74, DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

La empresa o sociedad .....certifica que al Sr. .... RUT No. ....,durante el año 19...., sobre las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del Artículo 21 de la Ley de la Renta, determinados al término del Ejercicio, se le han practicado las retenciones de impuesto Adicional que se señalan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74, No. 4 de la Ley antes mencionada:

RETENCION DE RETENCION DE IMPUESTO IMPUESTO ACTUALIZA

REMESA AL GASTOS GASTOS PERIODOS EXTE- RECHAZADOS FACTOR DE  
REMESA AL RECHAZADOS RIOR ART. 21 ACTUALIZACION EXTERIOR ART. 21  
(1) (2) (3) (4) (2)\*(4)=(5) (3)\*(4)=(6)

Enero 19.. \$ \$ 1,.. \$ \$  
Febrero 1,..  
Marzo 1,..  
Abril 1,..  
Mayo 1,..  
Junio 1,..  
Julio 1,..  
Agosto 1,..  
Septiembre 1,..  
Octubre 1,..  
Noviembre 1,..  
Diciembre 1,000

TOTALES \$ \$ -.- \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.173 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del 16.12.97.

-Nombre, No. RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa o sociedad corresponda

FORMULARIO 1812(DECLARACION JURADAANUAL SOBRE RENTAS DEL ART. 42 No. 1...)

[ VER FORMULARIO NO. 1.812 ]

**4.2. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.812.**

La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones u Organismos de Previsión que hayan pagado rentas del Art. 42, No. 1, de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto, consistentes en Pensiones, Jubilaciones o Montepíos, correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa y que, conforme a la Ley, hayan efectuado o no la retención del Impuesto Unico de Segunda Categoría, según se trate de rentas afectas o exentas de dicho tributo.

La mencionada Declaración se efectuará mediante el Formulario 1.812, el cual se confeccionará de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Marque con una X, en el cuadro "Franquicias Tributarias", el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogida la institución declarante, cuando corresponda. De igual forma se debe marcar con una X, en el cuadro "Forma de Determinar la Renta", la modalidad en que se determina la renta en la Primera o Segunda Categoría, cuando corresponda.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una X si es original o indicando el RUT y Folio de la Declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

#### Sección A:

Se debe identificar a la institución u organismo de previsión que canceló la renta, indicando el RUT, Razón Social, dirección postal, Comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

#### Sección B:

Se debe registrar la información de los datos de los informados, es decir, de los jubilados, pensionados o montepiados a quienes se les pagó la renta, en la siguientes columnas: Columna RUT de la Persona a quien se le pagó la Renta: Debe registrarse, claramente, el RUT del contribuyente jubilado, pensionado o montepiado que percibió la renta afectada o no por la retención del Impuesto Unico de Segunda Categoría.

#### Montos Anuales Actualizados:

Columna Renta Total Neta Pagada (Art. 42, No. 1, Ley de la Renta): Debe anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales, descontadas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, pagadas a cada pensionado, jubilado o montepiado, entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.

Columna Impuesto Unico Retenido: Debe anotarse el monto que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa, por concepto del Impuesto Unico de Segunda Categoría de la Ley de la Renta, debidamente actualizadas bajo la misma forma antes indicada.

Columna Mayor Retención solicitada (Art. 88, LIR): Debe anotarse la suma anual de las mayores retenciones de impuesto único que el pensionado, jubilado o montepiado, haya solicitado a la Institución u Organismo de Previsión, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes, considerando para tales fines el mes en que se practicó efectivamente la retención de impuesto.

Columna Período al cual corresponden las Rentas: Debe marcarse con una "X" el o los períodos a los cuales corresponden las rentas que se informan.

Columna Número de Certificado: Debe hacerse referencia al No. o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. No. 6.509, del 14 de diciembre de 1993. (Modelo de Certificado No. 6).

#### CUADRO TOTAL DE MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR.

Debe anotarse el monto total anual de las rentas del Art. 42, No. 1 (pensiones, jubilaciones o montepíos y rentas accesorias o complementarias), sin actualizar, al igual que el monto del impuesto único, separándolo entre el tributo que corresponde a las rentas pagadas durante el año comercial respectivo y aquél correspondiente a las rentas accesorias o complementarias pagadas entre enero y abril del año siguiente.

#### CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION.

Si para presentar la Declaración se requiere de más de un Formulario 1.812, se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, sólo en el cuadro resumen final de la Declaración del último Formulario, no siendo procedente llenar el señalado cuadro resumen final o anotar subtotales en cada ejemplar del documento. Además, deberá encerrar en un círculo el folio correspondiente a la primera página de la Declaración, pues éste es el único folio válido para su Declaración.

La columna "No.", de la Sección Datos de los Informados, debe ser llenada numerando correlativamente cada caso que se informa, empezando desde 1 hasta que se haya numerado el último caso que informa. Este último número debe coincidir con el Total de Casos Informados.

El recuadro "Total de Casos Informados", corresponde al número total de casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que fueron numerados en la columna "N".

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

Nota:

Si para presentar la Declaración se requiere más de un Formulario 1.812, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse.

El lugar de presentación de la Declaración es en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la institución u organismo de previsión que pagó la renta.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Esta Declaración puede también ser presentada en Medio Electrónico, enviándolo vía Internet a la dirección del SII <https://www.sii.cl>. Las instrucciones para el envío de esta información podrán encontrarse en la página Web del SII que estará disponible oportunamente.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 15 de marzo de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Si la Declaración que presenta es una Rectificatoria de otra, debe exhibir la copia de la Declaración que rectifica e indicar el RUT y Folio de ésta en el Formulario Rectificadorio.

Las Rectificadorias deben ser presentadas en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Original.

[ VER FORMULARIO NO. 1.813 ]

#### ***4.3. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.813.***

La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones o Comunidades que recibieron gastos rechazados de otras sociedades o comunidades de igual naturaleza jurídica, cuyos socios finales sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en el extranjero, sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones y contribuyentes del Art. 58, No. 1 de la Ley, afectas por dichos gastos rechazados a los impuestos Global Complementario o Adicional e impuesto único del inciso 3 del Art. 21 de la Ley, según corresponda.

Marque con una X, en el cuadro "Franquicias Tributarias", el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogida la sociedad o comunidad declarante. De igual forma se debe marcar con una X, en el cuadro "Forma de Determinar la Renta" la modalidad en que determina la renta que declara en la Primera Categoría.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una X si es original o indicando el RUT y Folio de la Declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

##### **Sección A:**

Debe señalarse los datos relativos a la identificación de la sociedad de personas, sociedad de hecho, sociedad en comandita por acciones o comunidad que recibió gastos rechazados informados por otras sociedades o comunidades de igual naturaleza jurídica, cuyos socios finales sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en el extranjero, sociedades anónimas, en comandita por acciones y contribuyentes del Artículo 58, No. 1 de la Ley de la Renta afectos por dichos gastos rechazados a los impuestos Global Complementario o Adicional o al Impuesto Unico del inciso tercero del Artículo 21 de la LIR, según corresponda, indicando su número de RUT, Razón Social, dirección postal, Comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

##### **Sección B:**

Columna RUT de la Sociedad o Comunidad que incurrió en el gasto rechazado: Debe registrarse en forma legible y clara el No. de RUT de la sociedad de personas, sociedad de hecho, sociedad en comandita por acciones respecto de sus socios gestores y comunidades

que incurrieron en los gastos rechazados del Artículo 21 de la LIR e informados a sociedades o comunidades de igual naturaleza jurídica.

Columna RUT Beneficiario Gasto Rechazado: Debe registrarse en forma legible y clara el número de RUT del contribuyente beneficiario del gasto rechazado que sea persona natural con domicilio o residencia en Chile, personas naturales y jurídicas con domicilio o residencia en el extranjero, y sociedades anónimas, en comandita por acciones y contribuyentes del Artículo 58, No. 1 de la Ley de la Renta, obligados a declarar dichos gastos rechazados en los impuestos Global Complementario, Adicional o Impuesto Unico del inciso tercero del Artículo 21 de la Ley antes mencionada, según corresponda.

Columna Tipo de Contribuyente: Debe indicarse la calidad jurídica del beneficiario del gasto rechazado, de acuerdo a lo siguiente:

PN: Persona Natural Nacional CA: Sociedad en Comandita por Acciones  
PE: Persona Natural Extranjera SH: Sociedad de Hecho  
JE: Persona Jurídica Extranjera CM: Comunidad  
SP: Sociedad de Personas AE: Agencia Extranjera Art. 58,  
No. 1, LIR  
SA: Sociedad Anónima OT: Otros

Columna Impuesto de Primera Categoría: Debe registrarse el monto del Impuesto de Primera Categoría que la sociedad o comunidad respectiva recibió como gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21 de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del Ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Columna Contribuciones de Bienes Raíces: Debe anotarse el monto de las contribuciones de bienes raíces que la sociedad o comunidad respectiva recibió como un gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21 de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del Ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Columna Otros Gastos Rechazados: Debe registrarse el monto de los demás gastos rechazados que la sociedad o comunidad recibió de otras sociedades o comunidades, conforme a las normas del Artículo 21 de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del Ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Columna Crédito por Impuesto de Primera Categoría: Debe anotarse el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los gastos rechazados informados a las respectivas sociedades o comunidades, conforme a las normas de los Artículos 56, No. 3 y 63 de la Ley de la Renta, registrándolo en forma separada de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución a la persona obligada a declarar los gastos rechazados en los impuestos Global Complementario, Adicional o impuesto único del inciso tercero del Artículo 21 de la Ley antes mencionada, según corresponda. Se hace presente que respecto del Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado en la columna "Impuesto de Primera Categoría", no se tiene derecho al crédito por concepto del citado tributo.

Columna Número de Certificado: Debe anotarse el No. o folio del Certificado que la sociedad o comunidad emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los gastos rechazados que recibió de otras sociedades o comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. No. 065, de 1993, modificada por la Res. Ex. No. 4.571, de 1994.

#### CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION.

Si para presentar la Declaración se requiere de más de un Formulario 1.813 se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, sólo en el cuadro resumen final de la Declaración del último Formulario, no siendo

procedente llenar el señalado cuadro resumen final o anotar subtotales en cada ejemplar del documento. Además, deberá encerrar en un círculo el folio correspondiente a la primera página de la Declaración, pues éste es el único folio válido para su Declaración.

La columna "No.", de la Sección Datos de los Informados, debe ser llenada numerando correlativamente cada caso que se informa, empezando desde 1 hasta que se haya numerado el último caso que informa. Este último número debe coincidir con el Total de Casos Informados.

El recuadro "Total de Casos Informados", corresponde al número total de casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que fueron numerados en la columna "No."

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

Nota:

Si para presentar la Declaración se requiere más de un Formulario 1.813, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse.

El lugar de presentación de la Declaración es en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la sociedad o comunidad que recibió gastos rechazados de otras sociedades o comunidades de igual naturaleza jurídica.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Esta Declaración puede también ser presentada en Medio Electrónico, enviándolo vía Internet a la dirección del SII <https://www.sii.cl>, para esta modalidad de presentación deberá utilizarse algún software de llenado certificado por el SII, de los disponibles en el mercado.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 1 de abril de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 15, del Código Tributario.

Si la Declaración que presenta es una Rectificatoria de otra, debe exhibir la copia de la Declaración que rectifica e indicar el RUT y Folio de ésta en el Formulario Rectificadorio.

Las Rectificadorias deben ser presentadas en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Original.

[ VER FORMULARIO NO. 1.814 ]

[\[1\]](#) [\[2\]](#) [\[3\]](#) [\[4\]](#)

#### **4.4. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.814.**

Esta Declaración debe ser presentada por los contribuyentes de la Primera Categoría, que sean sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones respecto de los socios gestores y comunidades, que determinen su renta en dicha categoría, ya sea, mediante contabilidad completa o simplificada o renta presunta y las sociedades de profesionales de la Segunda Categoría clasificadas en el Artículo 42, No. 2 de la Ley de la Renta.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una X si es original o indicando el RUT y Folio de la Declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

Marque con una X el texto legal que establece la franquicia tributaria a que se encuentra acogido, al igual que la forma o modalidad en que determina la renta que declara en la Primera o Segunda Categoría.

##### Sección A:

Registre claramente los datos relativos a la individualización del contribuyente que declara, indicando el RUT, Razón Social, dirección postal, Comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además se debe indicar con una X, si se trata de un contribuyente de la Primera o Segunda Categoría.

##### Sección B

(Individualización de Socios y Comuneros y porcentaje de participación en la sociedad o comunidad).

Columna RUT del Socio o Comunero: Debe anotarse el número de RUT de cada socio o comunero de la respectiva sociedad de personas, sociedad de hecho, sociedad en comandita por acciones respecto de los socios gestores y comunidad.

Columna Tipo de Contribuyente: Debe indicarse la calidad jurídica del socio o comunero, de acuerdo a la siguiente clasificación:

PN: Persona Natural Nacional CA: Sociedad en Comandita por Acciones

PE: Persona Natural Extranjera SH: Sociedad de Hecho

JE: Persona Jurídica Extranjera CM: Comunidad

SP: Sociedad de Personas AE: Agencia Extranjera Art. 58,  
No. 1, LIR

SA: Sociedad Anónima OT: Otros

Columna Porcentaje de Participación en Capital: Se debe indicar el respectivo porcentaje de participación en el capital de la sociedad o comunidad, de acuerdo a la correspondiente escritura pública o contrato social suscrito ante Notario, cuando corresponda, o contrato privado celebrado entre las partes.

Columna Porcentaje de Participación en Utilidades: Se debe indicar el respectivo porcentaje de participación en la utilidades de la sociedad o comunidad, de acuerdo a la correspondiente

escritura pública o contrato social suscrito ante Notario, cuando corresponda, o contrato privado celebrado entre las partes.

Columna Fecha: Debe indicarse la fecha de la escritura o contrato.

Columna No. de Repertorio: Debe indicarse el número de repertorio correspondiente a la escritura o contrato.

Columna Notaría: Debe indicarse la Notaría en donde se suscribieron los documentos, cuando corresponda.

El recuadro "Total de Casos Informados", corresponde al número total de casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que fueron numerados en la columna "No."

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

Nota:

Si para presentar la Declaración se requiere más de un Formulario 1.814, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse.

El lugar de presentación de la Declaración es en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la sociedad o comunidad informante.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Esta Declaración puede también ser presentada en Medio Electrónico, enviándolo vía Internet a la dirección del SII <https://www.sii.cl>, para esta modalidad de presentación deberá utilizarse algún software de llenado certificado por el SII, de los disponibles en el mercado.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 15 de marzo de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Si la Declaración que presenta es una Rectificatoria de otra, debe exhibir la copia de la Declaración que rectifica e indicar el RUT y Folio de ésta en el Formulario Rectificatorio.

Las Rectificadorias deben ser presentadas en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Original.

[ VER FORMULARIO NO. 1.815 ]

[Arriba](#)

#### **4.5. Instrucciones Para La Confeción Del Formulario 1.815.**

Esta Declaración debe ser presentada por los contribuyentes de la Primera Categoría, cualquiera que sea su calidad jurídica y forma de determinar sus rentas en dicha categoría (contabilidad completa, simplificada o renta presunta), excepto las personas naturales que den en arrendamiento Bienes Raíces agrícolas y no agrícolas.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una X si es original o indicando el RUT y Folio de la Declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

Marque con una X el texto legal que establece la franquicia tributaria a que se encuentra acogido, al igual que la forma o modalidad en que determina la renta que declara en la Primera Categoría.

Sección A:

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del contribuyente que declara, indicando el RUT, Razón Social o Nombres, dirección postal, Comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

Sección B: Identificación de los Bienes Raíces destinados al giro o actividad comercial.

Columna No. de Rol de Avalúo asignado al Bien Raíz: Debe anotarse el número de Rol del Bien Raíz destinado al giro o actividad comercial.

Columna Comuna: Debe indicarse la Comuna en que se encuentra ubicado el Bien Raíz destinado a su giro o actividad comercial.

Columna No. de RUT del Propietario cuando sea diferente del declarante: Debe indicarse el número de RUT del propietario del Bien Raíz, cuando la persona obligada a presentar esta Declaración no tenga tal calidad.

Columna Destino: Debe indicarse el destino del Bien Raíz de acuerdo a la siguiente clasificación:

A: Agrícola M: Minería  
B: Agrícola por Asimilación O: Oficina  
C: Comercio P: Administración Pública y Defensa  
D: Deporte y Recreación Q: Culto  
E: Educación y Cultura S: Salud  
G: Hotel, Motel T: Transporte y Telecomunicaciones  
H: Habitación V: Otros no considerados  
I: Industrial W: Sitios Eriazos  
L: Almacenaje, Bodega Z: Estacionamiento

Columna Calidad en que se posee el bien: Debe indicarse la calidad en la que se posee el Bien Raíz, de acuerdo a la siguiente clasificación:

P: Propietario  
U: Usufructuario

Columnas Antecedentes de Inscripción: Debe registrarse los datos relativos a la inscripción del Bien Raíz en el Conservador de Bienes Raíces, de acuerdo a los antecedentes que se solicitan.

Columna Monto Impuesto Territorial Pagado al 31.12: Debe anotarse el monto total del impuesto territorial pagado durante el año comercial cualquiera que sea el período al cual corresponda, por los Bienes Raíces que destinó a su giro o actividad comercial en el curso de dicho año, debidamente reajustado por los factores de actualización publicados por el SII, considerando para tales efectos el mes en que dicho impuesto fue efectivamente pagado al Fisco.

Columna %, debe señalarse el porcentaje de propiedad que le corresponda, cuando se trate de Bienes Raíces poseídos en comunidad.

El recuadro "Total de Casos Informados", corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

Nota:

Si para presentar la Declaración se requiere más de un Formulario 1.815, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse.

El lugar de presentación de la Declaración es en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la empresa, sociedad o comunidad declarante.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Esta Declaración puede también ser presentada en Medio Electrónico, enviándolo vía Internet a la dirección del SII <https://www.sii.cl>, para esta modalidad de presentación deberá utilizarse algún software de llenado certificado por el SII, de los disponibles en el mercado.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 15 de marzo de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Si la Declaración que presenta es una Rectificatoria de otra, debe exhibir la copia de la Declaración que rectifica e indicar el RUT y Folio de ésta en el Formulario Rectificadorio.

Las Rectificatorias deben ser presentadas en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Original.

[Arriba](#)

#### **4.6. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.817.**

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Nacionales de la Ley 18.815, informando la situación tributaria de los beneficios distribuidos durante el Ejercicio comercial respectivo y los correspondientes créditos a los aportantes. La mencionada Declaración se efectuará mediante Medio Electrónico haciendo referencia al Formulario 1.817, este archivo será enviado al SII, utilizando transmisión electrónica de datos Vía Internet. Las instrucciones para la presentación de la Declaración, estarán disponibles en la página Web del SII oportunamente. Consultar en <https://www.sii.cl>.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Para la entrega de esta información las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Nacionales de la Ley 18.815 deben tener en cuenta, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo No. 11, que se muestra a continuación :

(Ver Instrucciones de llenado del Certificado No. 11 en Anexo No. 2, de este Suplemento).

#### **MODELO DE CERTIFICADO No. 11, SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE BENEFICIOS OBTENIDOS EN FONDOS DE INVERSION DE LA LEY 18.815**

Razón Social Soc. Administradora: .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

#### **CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE BENEFICIOS OBTENIDOS EN FONDOS DE INVERSION DE LA LEY 18.815**

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

La Sociedad Administradora certifica que al Sr. (a), .....

....., RUT No. ...., aportantes del

Fondo de Inversión ..... durante el año comercial .....

se le han distribuido los beneficios que se indican más adelante provenientes de los Fondos de Inversión de la Ley 18.815, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra B) del Artículo 57 bis. de la Ley de la Renta, los cuales presentan la siguiente situación tributaria:

Fecha de No. Reparto Monto Factor Monto

Pago del del Histórico Actualización Actualizado

Beneficio Beneficio Beneficio

(1) (2) (3) (4) (5)

.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....
.....	\$.....	1,.....	\$.....

TOTALES ..... \$.....

Situación Tributaria del Beneficio Créditos para Imptos.

Gl. Compl. o Adicional

Monto Monto Monto no

afecto a exento de Constitutivo Impuesto Impto. Tasa

Impto. Impuesto de Renta 1a. Categoría Adic.

Gl. Compl. Gl. Compl. ex-Art. 21

o

Adicional

(6) (7) (8) (9) (10)

\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....

\$..... \$..... \$..... \$..... \$.....

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.174 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del 16.12.97.

-  
Nombre, No. RUT y Firma del  
representante legal de la  
Sociedad Administradora

[ VER FORMULARIO NO. 1.879 ]

[Arriba](#)

#### **4.7. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.879.**

Esta Declaración Jurada deben efectuarla los contribuyentes que paguen rentas de los Artículos 42, No. 2 y 48 de la Ley de la Renta, entre los cuales se encuentran los siguientes: Instituciones fiscales; instituciones semifiscales de administración autónoma; Municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley a llevar Contabilidad, y las sociedades anónimas en general, sean abiertas o cerradas.

La mencionada Declaración se efectuará mediante el Formulario 1.879, el cual se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Marque con una X, en el cuadro "Franquicias Tributarias", el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido. De igual forma se debe marcar con una X, en el cuadro "Forma de Determinar la Renta", la modalidad en que determina la renta que declara en la Primera o Segunda Categoría.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una X si es original o indicando el RUT y Folio de la Declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

##### **Sección A:**

Se debe identificar la Institución, Organismo o Persona que efectuó la retención, indicando el RUT, Razón Social o nombre, dirección postal, Comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

##### **Sección B:**

Se debe registrar la información de los datos de los informados, es decir, los receptores de la renta (PROFESIONAL - OCUPACION LUCRATIVA - DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.), en las siguientes columnas:

**Columna RUT del Receptor de la Renta:** Anotar en forma correcta y legible el No. de RUT del beneficiario de la renta pagada, de preferencia, ordenados de menor a mayor.

**Columna Monto Retenido Anual Nominal:** Anotar la cifra que resulte de sumar las retenciones mensuales nominales efectuadas a cada persona durante el Ejercicio comercial respectivo, sin actualizar. Dichas retenciones corresponden con tasa de 10% en el caso de rentas del Artículo 42, No. 2 (honorarios y otros) y de 10% ó 20% en el caso de rentas del Artículo 48 (remuneraciones de directores de S.A.), según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta, y debieron practicarse cuando las rentas fueron efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que haya ocurrido primero.

**Columna Monto Retenido Anual Actualizado:** Anotar las mismas retenciones registradas en la columna precedente, pero debidamente reajustadas por los factores de actualización que correspondan a cada mes, según publicación efectuada por el SII, considerando para tales fines el mes de la retención del impuesto.

Los montos a registrar deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses incluidos, no siendo procedente considerar la fecha de su entero del impuesto en áreas fiscales.

Se deja constancia que los totales que se registren en esta columna y en la anterior, deben coincidir exactamente con la información que se proporcione a cada contribuyente beneficiario de la renta, mediante los Certificados No. 1 y No. 2.

Columna Número de Certificado: Registrar el No. o Folio del Certificado que debió emitirse al beneficiario de la renta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ex. No. 6.509, de 1993, (Los Modelos de Certificados No. 1 y No. 2 se presentan más adelante).

#### CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION:

Si para presentar la Declaración se requiere de más de un Formulario 1.879 se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, sólo en el cuadro resumen final de la Declaración del último Formulario, no siendo procedente llenar el señalado cuadro resumen final o anotar subtotales en cada ejemplar del documento. Además, deberá encerrar en un círculo el folio correspondiente a la primera página de la Declaración, pues éste es el único folio válido para su Declaración.

La columna "No.", que corresponde a la primera columna de la Sección Datos de los Informados, debe ser llenada numerando correlativamente cada caso que se informa, empezando desde 1 hasta que haya numerado el último caso que informa. Este último número, debe coincidir con el Total de Casos Informados.

El recuadro "Total de Casos Informados", corresponde al número total de los casos que se está informando, a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que fueron numerados en la columna "No."

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior, se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

Nota:

Si para presentar la Declaración se requiere más de un Formulario 1.879, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse.

El lugar de presentación de la Declaración es en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la institución, organismo o persona que efectuó la retención.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; en el caso de las personas jurídicas, copia de ella o fotocopia legalizada. Las personas naturales deberán presentar su cédula de identidad o fotocopia legalizada de ella. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Esta Declaración puede también ser presentada en Medio Electrónico, a través de transmisión electrónica de datos vía Internet a la dirección del SII <https://www.sii.cl>, para esta modalidad

de presentación deberá utilizarse algún software de llenado certificado por el SII, de los disponibles en el mercado.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 15 de marzo de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Si la Declaración que presenta es una Rectificatoria de otra, debe exhibir la copia de la Declaración que rectifica e indicar el RUT y Folio de ésta en el Formulario Rectificadorio.

Las Rectificatorias deben ser presentadas en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Original.

#### MODELO DE CERTIFICADO No. 1, SOBRE HONORARIOS

Nombre o Razón Social de la Empresa:.....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....  
Giro o Actividad: .....

#### CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

La empresa, sociedad o institución (1) .....  
certifica que al Sr. .... RUT No. ....,  
durante el año 19...., se le han pagado las siguientes rentas por  
concepto de ....., y sobre las cuales se le practicaron las  
retenciones de impuestos que se señalan:

#### MONTOS ACTUALIZADOS

HONO-	PERIODOS	RARIO	RETENCION	FACTOR DE HONORARIO	RETENCION
BRUTO DE IMPUESTO	ACTUALIZACION	BRUTO IMPUESTO			
(1)	(2)	(3)	(4)	(2)*(4)=(5)	(3)*(4)=(6)

Enero 19..	\$ \$	1,...	\$ \$		
Febrero 1,...					
Marzo 1,...					
Abril 1,...					
Mayo 1,...					
Junio 1,...					
Julio 1,...					
Agosto 1,...					
Septiembre 1,...					
Octubre 1,...					
Noviembre 1,...					
Diciembre 1,000					

TOTALES \$ \$ -.- \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de diciembre de 1993.

-  
Nombre, No. RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa, sociedad o institución, según corresponda

MODELO DE CERTIFICADO No. 2, SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

Nombre o Razón Social de la Empresa:.....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....  
Giro o Actividad: .....  
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es abierta o cerrada): .....

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

La Sociedad Anónima .....  
certifica que al Sr. .... RUT No. ....  
durante el año 19...., se le han pagado las siguientes rentas por concepto de ....., y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

Renta Bruta	Impuesto Retenido	Factor de Períodos	Honorario Partic.	Honorario Partic.				
Actualización	o Asign.	o Asign.	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)

Enero 19..	\$ \$ \$ \$	1,....						
Febrero 1,....								
Marzo 1,....								
Abril 1,....								
Mayo 1,....								
Junio 1,....								
Julio 1,....								
Agosto 1,....								
Septiembre 1,....								
Octubre 1,....								
Noviembre 1,....								
Diciembre 1,....								

TOTALES \$ \$ \$ \$ -.-

Montos Actualizados

Renta Impto. Retenido

Períodos	Honorario Partic.	Honorario Partic.				
o Asign.	o Asign.	(1)	(2)*(6)=(7)	(3)*(6)=(8)	(4)*(6)=(9)	(5)*(6)=(10)

Enero 19..	\$ \$ \$ \$					
Febrero						
Marzo						
Abril						

Mayo  
Junio  
Julio  
Agosto  
Septiembre  
Octubre  
Noviembre  
Diciembre

TOTALES \$ \$ \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de diciembre de 1993.

-

Nombre, No. RUT y Firma representante legal de la sociedad anónima

[ VER FORMULARIO NO. 1.884 ]

[Arriba](#)

#### ***4.9. Instrucciones para la Confección del Formulario 1.885.***

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, informando la situación tributaria de los dividendos percibidos en el año inmediatamente anterior, correspondientes a acciones nominativas en custodia que, sin ser de su propiedad, figuren a su nombre, y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas.

Si las citadas personas o instituciones durante el Ejercicio comercial respectivo no han percibido dividendos de sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones, de todas maneras deben presentar la mencionada Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que se solicita en el referido documento como son la cantidad de acciones al 31 de diciembre; las inversiones del No. 1 letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta y el número de Certificado correspondiente.

La mencionada Declaración se efectuará mediante el Formulario 1.885, el cual se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Marque con una X, en el cuadro "Franquicias Tributarias", el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido. De igual forma se debe marcar con una X, en el cuadro "Forma de Determinar la Renta", la modalidad en que determina la renta que declara en la Primera o Segunda Categoría.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una X si es original o indicando el RUT y Folio de la Declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

Columna RUT del Pagador del Dividendo (S.A. y en comandita por acciones): Anotar en forma correcta y legible el No. de RUT del Pagador del dividendo (Soc. anónima o en comandita por acciones), de preferencia, ordenados de menor a mayor.

Columna Tipo de Sociedad Anónima: Especificar el Tipo de Sociedad Anónima del pagador del dividendo, colocando una "A" si la sociedad es abierta o una "C" si es cerrada.

Columna RUT del Receptor del Dividendo (Titular): Anotar en forma correcta y legible el No. de RUT del Receptor del Dividendo (Titular).

En caso de tratarse de un extranjero sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, deberá dejarse constancia de esta circunstancia, colocando en el lugar respectivo, el RUT 55.555.555-5.

En caso de tratarse de un chileno receptor del dividendo, con domicilio o residencia en el país, del cual se desconozca el RUT deberá dejarse constancia, colocando en el lugar respectivo, el RUT 66.666.666-6.

Columna Afectos a Global Complementario o Adicional: Anotar el monto actualizado de los dividendos afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional, según la información proporcionada por la respectiva sociedad anónima o en comandita por acciones que distribuye los dividendos. (Circs. SII, No. 60, de 1990 y 40, de 1991).

Columna Exentos de Global Complementario: Registrar el monto actualizado de los dividendos "exentos" del Impuesto Global Complementario, según la información proporcionada por la respectiva sociedad anónima o en comandita por acciones que distribuye los dividendos (Circs. SII, No. 60, de 1990 y 40, de 1991).

Columna No Constitutivos de Renta: Registrar el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto, según información proporcionada por la respectiva sociedad anónima o en comandita por acciones que distribuye los dividendos (Circs. SII, No. 60, de 1990 y No. 40, de 1991).

Columnas Créditos: Impuesto Primera Categoría (\$) y Tasa Adicional Ex-Art. 21, LIR (\$): Registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del ex-Artículo 21 de la Ley de la Renta, que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56, No. 3 y 63 de la Ley de la Renta y Artículo 3 transitorio de la Ley 18.775 de 1989, según información proporcionada por la respectiva sociedad anónima o en comandita por acciones que distribuye los dividendos.

Columna Monto Inv. Art. 57 bis, letra A), No. 1, Ley de la Renta: Anotar el monto de la inversión en acciones de pago de S.A. abierta, como primer titular o primer dueño, que el accionista titular tenía por más de un año al 31 de diciembre del Ejercicio comercial respectivo, según información proporcionada por la respectiva sociedad anónima.

Columna Número de Certificado: Registrar el No. o Folio del Certificado emitido por la institución intermediaria a los titulares de las acciones en custodia, en conformidad a lo dispuesto por la Res. Ex. No. 065, de 1993.

#### CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION:

Si para presentar la Declaración se requiere de más de un Formulario 1.885, se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, sólo en el cuadro resumen final de la Declaración del último Formulario, no siendo procedente llenar el señalado cuadro resumen final o anotar subtotales en cada ejemplar del documento. Además, deberá encerrar en un círculo el folio correspondiente a la primera página de la Declaración, pues éste es el único folio válido para su Declaración.

La columna "No.", de la Sección Datos de los Informados, debe ser llenada numerando correlativamente cada caso que se informa, empezando desde 1 hasta que se haya numerado el último caso que informa. Este último número debe coincidir con el Total de Casos Informados.

El recuadro "Total de Casos Informados", corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

Nota:

En el Cuadro Tipo de Declaración, se debe especificar si la Declaración que se presenta es una Original (Primitiva) o una Rectificatoria, marcando con una "X", la que corresponde.

Si para presentar la Declaración se requiere más de un Formulario 1.885, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse.

El lugar de presentación de la Declaración es en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la institución intermediaria.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Esta Declaración puede también ser presentada en Medio Electrónico, a través de transmisión electrónica de datos vía Internet a la dirección del SII <https://www.sii.cl>, para esta modalidad de presentación deberá utilizarse algún software de llenado certificado por el SII, de los disponibles en el mercado.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 15 de marzo de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Si la Declaración que presenta es una Rectificatoria de otra, debe exhibir la copia de la Declaración que rectifica e indicar el RUT y Folio de ésta en el Formulario Rectificadorio.

Las Rectificatorias deben ser presentadas en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Original.

#### MODELO DE CERTIFICADO No. 4, SOBRE DIVIDENDOS Y CREDITOS POR ACCIONES EN CUSTODIA

Nombre Institución Intermediaria (Banco o Corredor de Bolsa): .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

#### CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS RECIBIDOS POR ACCIONES EN CUSTODIA

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

El Banco o Corredor de Bolsa .....,certifica que el accionista Sr.  
..... RUT No. ....,por las acciones mantenidas en custodia en esta Institución o  
Corredor de Bolsa, durante el año 19....., según información proporcionada por la  
respectiva sociedad anónima o en comandita por  
acciones, le corresponden los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los  
efectos de su Declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional  
correspondientes al Año Tributario 19....., presentan la siguiente situación tributaria:

Datos Pagador del Dividendo

Nombre No. No. No.  
S.A. o RUT Dividendo Certif.  
C.P.A. y Fecha S.A. o C.P.A.  
de Pago(1) (2) (3) (4)

TOTALES

Monto Dividendo Actualizado	Créditos para Impuestos Global Complementario	Monto Afecto	Monto Exento	Monto no o Adicional	Monto a Impto. Gl. de Impto. Gl. Consti-
Actua-	Complemen-	Complemen-	tutivo	Impuesto	Impuesto lizado
Primera Tasa Adic.				tario	tario de Renta
Categoría Ex. Art. 21	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) (10)

\$ \$ \$ \$ \$

\$ \$ \$ \$ \$

Además, se certifica que el accionista individualizado, para los fines de las franquicias tributarias de los Nos. 1 y 2 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuenta con la siguiente información:

Acciones de Pago según Registro Accionista No. ....: (Anotar No. de acciones)  
.....

Monto Inversión en acciones de pago, actualizada al 31.12 .....: \$ ..... Monto Dividendos distribuidos durante el año. (Suma columnas (6) y (9) Recuadro Dividendos)  
.....:  
\$ .....

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1993.

-  
Nombre, No. RUT y Firma del  
representante legal del Banco  
o Corredor de Bolsa

[ VER FORMULARIO NO. 1.886 ]

[Arriba](#)

#### **4.10. Instrucciones para la Confección del Formulario 1.886.**

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores, y comunidades, acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Art. 14, letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando al Servicio la situación tributaria de los excesos de retiros y/o los retiros efectivos o presuntos (excluidos los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21 de la Ley), efectuados por los socios o comuneros, durante el Ejercicio comercial anterior, y los créditos a que dan derecho dichas rentas.

La mencionada Declaración se efectuará mediante el Formulario 1.886, el cual se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Marque con una X, en el cuadro "Franquicias Tributarias", el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido. De igual forma se debe marcar con una X, en el cuadro "Forma de Determinar la Renta", la modalidad en que determina la renta en la Primera Categoría.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una X si es original o indicando el RUT y Folio de la Declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

Columna RUT del Titular del Retiro: Registre en forma legible y clara el No. de RUT de la persona que efectuó los retiros.

En caso de tratarse de un extranjero sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, deberá dejarse constancia de esta circunstancia, colocando en el lugar respectivo, el RUT 55.555.555-5.

En caso de tratarse de un chileno, con domicilio o residencia en el país, del cual se desconozca el RUT, deberá dejarse constancia, colocando en el lugar respectivo, el RUT 66.666.666-6.

Columnas Afectos a Global Complementario o Adicional: Los retiros afectos a Global Complementario o Adicional se anotarán en las tres columnas que se detallan a continuación:

Columna Retiros Efectivos: Anotar el monto actualizado de los excesos de retiros o de los retiros efectivos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo al orden de imputación de estas rentas, establecido por el Artículo 14 de la Ley (Circs. SII, Nos. 60, de 1990 y 40, de 1991). Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los retiros efectivos a sus socios o comuneros, sólo deben utilizar esta columna, ya que los conceptos a que se refieren las dos columnas siguientes no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad que retiren de las citadas empresas, sin distinguir el origen o fuente de las referidas sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados. (Circs. SII, No. 59, de 1991). Dichas rentas se reajustarán por los factores de actualización que correspondan, según publicación efectuada por el SII, considerando la fecha en que se produjeron los excesos de retiros o se efectuaron los retiros efectivos.

Sólo deben informarse los retiros que hayan sido imputados a utilidades e ingresos generados a contar del Ejercicio comercial 1984 y siguientes, independientemente del destino que le haya dado el beneficiario de la renta (destinados o no a reinversión); excluyéndose, por lo tanto, aquéllos imputados, conforme a la Ley e instrucciones del Servicio, a rentas e ingresos acumulados al 31.12.83.

Columna Retiros Presuntos: Debe registrarse en esta columna los retiros presuntos por el uso o goce de bienes de propiedad de las empresas determinados al término del Ejercicio, ya sea, acogidas a las normas del Artículo 14, letra A) ó 14 bis de la Ley, utilizados por sus propietarios o socios o por los cónyuges o hijos no emancipados legalmente de estas personas, determinados de acuerdo a las normas del texto del Artículo 21 de la Ley de la Renta e instrucciones contenidas en la Circular del Servicio No. 37, de 1995, publicada en el Diario Oficial del 03.10.95.

Dichos retiros sólo deben registrarse en esta columna y no en las siguientes, ya que ellos no son imputables a utilidades exentas o no constitutivas de renta.

Columna Renta Presunta: Se debe anotar los retiros por Rentas Presuntas incluidas en el Registro FUT. El monto que se registre en esta columna no debe ser actualizado, ya que se determina al término del Ejercicio.

Columna Exentos de Global Complementario: Registrar el monto actualizado de los excesos de retiros o retiros efectivos "exentos" del Impuesto Global Complementario, por haber sido imputados éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo, conforme a lo dispuesto por el No. 3, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII, No. 60, de 1990 y 40, de 1991).

Columna No Constitutivos de Renta: Registrar el monto actualizado de los excesos de retiros o retiros efectivos no constitutivos de renta, por haber sido imputados éstos al Fondo de Utilidades no Tributables existente en la empresa al término del Ejercicio, conforme a lo dispuesto por el No. 3, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII, No. 60, de 1990 y No. 40, de 1991).

Columna Crédito: Impuesto Primera Categoría (\$): Registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56, No. 3 y 63 de la Ley de la Renta.

Dicho crédito, en el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14, letra A) de la Ley de la Renta, se determina aplicando los factores que correspondan sobre las rentas netas que dan derecho a la rebaja, según sea la tasa del impuesto de categoría con que se afectaron las referidas rentas, dentro de las cuales no deberá estar comprendido el citado tributo. Si las rentas netas dan derecho al crédito con tasa de 10% ó 15%, los factores a utilizar corresponden a 0,11111 ó 0,17647, respectivamente. Lo anterior también es aplicable para el cálculo del crédito a que dan derecho los retiros presuntos por el uso o goce de los bienes que se registran en la columna retiros afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, cuando éstos hayan sido imputados a utilidades gravadas con el citado tributo de categoría acumuladas en el registro FUT. Respecto de las empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley, el mencionado crédito se calcula aplicando la tasa del Impuesto de Primera Categoría de 15% sobre los retiros efectivos registrados en la columna "Afectos a G. Complementario o Adicional". En relación con los retiros presuntos por el uso o goce de los bienes a que se refiere el texto del Artículo 21, se señala que cuando dichos retiros no sean imputables a utilidades tributables registradas en el FUT, por encontrarse la empresa en una situación de pérdida tributaria respecto de tales rentas, no se tiene derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, ya que la respectiva empresa sobre las citadas partidas no ha tributado con el referido impuesto. (Instrucciones en Circulares del SII, Nos. 53, de 1990; 6 y 40, de 1992, 17, de 1993 y 37, de 1995).

Cuando las empresas acogidas al Artículo 14, letra A) de la Ley de la Renta hayan considerado como retiro de sus socios o comuneros la totalidad de la utilidad del Ejercicio, incluido el impuesto de Primera Categoría, el crédito por concepto de dicho impuesto a registrar en la columna correspondiente de todas maneras se determinaría aplicando sobre el retiro neto los factores que corresponda a la tasa del citado impuesto indicados anteriormente.

Por lo tanto, cuando se dé tal situación las personas obligadas a efectuar la Declaración Jurada, en la columna "Retiros Efectivos", de todas maneras deberían registrar el retiro neto, vale decir, descontando el impuesto de Primera Categoría.

Columna Crédito Impuesto Tasa Adicional Ex-Art. 21, LIR (\$): Anotar el monto del crédito por impuesto tasa adicional del ex Artículo 21 de la Ley de la Renta, que proceda rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 transitorio de la Ley 18.775/89, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. por los dividendos recibidos por la sociedad de personas o comunidad como accionistas.

Columna Número de Certificado: Registrar el No. o Folio del Certificado que la sociedad o comunidad emitió a los socios o comuneros, informando la situación tributaria de los retiros, de acuerdo a lo establecido por la Resol. Ex. No. 065, de 1993. (Modelo de Certificado No. 5, que se muestra más adelante).

#### CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION:

Si para presentar la Declaración se requiere de más de un Formulario 1.886, se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, sólo en el cuadro resumen final de la Declaración del último Formulario, no siendo procedente llenar el señalado cuadro resumen final o anotar subtotales en cada ejemplar del documento. Además, deberá encerrar en un círculo el folio correspondiente a la primera página de la Declaración, pues éste es el único folio válido para su Declaración.

La columna "No.", de la Sección Datos de los Informados, debe ser llenada numerando correlativamente cada caso que se informa, empezando desde 1 hasta que se haya numerado el último caso que informa. Este último número debe coincidir con el Total de Casos Informados.

El recuadro "Total de Casos Informados", corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que fueron numerados en la columna "No."

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

Nota:

En el Cuadro Tipo de Declaración, se debe especificar si la Declaración que se presenta es una Original (Primitiva) o una Rectificatoria, marcando con una "X", la que corresponde.

Si para presentar la Declaración se requiere más de un Formulario 1.886, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse.

El lugar de presentación de la Declaración es en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos

correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la sociedad o comunidad que soportó los retiros.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Esta Declaración puede también ser presentada en Medio Electrónico, a través de transmisión electrónica de datos vía Internet a la dirección del SII <https://www.sii.cl>, para esta modalidad de presentación deberá utilizarse algún software de llenado Certificado por el SII, de los disponibles en el mercado.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 1 de abril de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Si la Declaración que presenta es una Rectificatoria de otra, debe exhibir la copia de la Declaración que rectifica e indicar el RUT y Folio de ésta en el Formulario Rectificadorio.

Las Rectificadorias deben ser presentadas en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Original.

#### MODELO DE CERTIFICADO No. 5, SOBRE RETIROS, GASTOS RECHAZADOS Y CREDITOS

Nombre o Razón Social de la Empresa:.....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....  
Giro o Actividad: .....

#### CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

La Sociedad o Comunidad .....certifica que al socio o comunero Sr. .... RUT No. ....durante el año 19...., le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su Declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 19...., presentan la siguiente situación tributaria:

#### 1. RETIROS

Mes	Monto	Factor	Monto	Monto	Monto	Monto	Exceso	Créditos del	Histó-	Actua-	Rea-
Retiro	Retiro	Reti-	de para	Impto.	Retiro	rico	liza-	justa-	afecto	exento	ro
Reti-	ción	do a	del no	ros	Adicional	y Fe-	Retiro	Impt.	Impto.	Cons-	para
cha de	Gl.	Gl.	titu-	el año	Im-	Im-	Pago	Compl.	Compl.	tivo si-	pues-
pues-	pues-	o Adi-	de	guien-	to	to	cional	Renta	te Pri-	Tasa	mera
Adic.	Cate-	Ex.	goría	Art. 21	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
(8)	(9)	(10)									

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10)

Exceso \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$

de Retiro año anterior enero a Diciembre

TOTALES - \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$

## 2. GASTOS RECHAZADOS

Mes en que Concepto Monto Factor Monto reajutado Monto se incu- del Histó- Actua- del  
Gasto Recha- Créditor rió en Gasto rico lización zado afecto a los Impto.

el Gasto Recha- Gasto Impuestos Global 1a. Rechazado zado Recha- Global Complemen-  
Categoría

zado tario o Adicional o al Impto. Unico Con Sin del Artículo 21 dere- dere- de la Ley de la  
cho cho

Renta a a devo- devo- lución lu- ción

(1) (2) (3) (4) (3)\*(4)=(5) (6) (7)

enero a \$ \$ \$ \$

Diciembre

Totales \$ \$ \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex.  
No. 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de  
enero de 1993.

-

Nombre, No. RUT y Firma del  
representante legal de la empresa o  
sociedad

[ VER FORMULARIO NO. 1.887 ]

[Arriba](#)

### **4.11. Instrucciones Para La Confeción Del Formulario 1.887**

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas naturales o jurídicas que  
hayan pagado rentas del Art. 42, No. 1, de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto,  
consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios y cualesquiera otras rentas  
similares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos), correspondientes al año  
inmediatamente anterior al que se informa y que, conforme a la Ley, hayan efectuado o no la  
retención del Impuesto Unico de Segunda Categoría, según se trate de rentas afectas o exentas  
de dicho tributo.

La mencionada Declaración se efectuará mediante el Formulario 1.887, el cual se  
confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Marque con una X, en el cuadro "Franquicias Tributarias", el texto legal que establece la  
franquicia a que se encuentra acogido. De igual forma se debe marcar con una X, en el cuadro  
"Forma de Determinar la Renta", la modalidad en que determina la renta que declara en la  
Primera o Segunda Categoría.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una X si es original o indicando el RUT y Folio de la Declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

Columna RUT de la persona a quien se le pagó la Renta: Registre en forma legible y clara el número de RUT de la persona beneficiaria de la renta.

En caso de tratarse de un extranjero sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, deberá dejarse constancia de esta circunstancia, colocando en el lugar respectivo, el RUT 55.555.555-5.

En caso de tratarse de un chileno, con domicilio o residencia en el país, del cual se desconozca el RUT, deberá dejarse constancia, colocando en el lugar respectivo, el RUT 66.666.666-6.

Columna Renta Total Neta Pagada Actualizada: Se debe registrar el monto total anual de las rentas netas pagadas por concepto de sueldos y rentas accesorias o complementarias a la antes indicada, cuando proceda, afectas o no al impuesto Unico de Segunda Categoría, debidamente actualizadas. Es decir, deben informarse todas las rentas por estos conceptos, hayan excedido o no el límite de las 10 UTM que establece la Ley en los casos que correspondan, debidamente actualizadas.

Por rentas netas, se entiende las rentas brutas menos las cantidades descontadas por concepto de cotización previsional y de salud, que sean de cargo del trabajador, de acuerdo al régimen previsional y de salud a que se encuentra afiliado.

Respecto de las rentas accesorias o complementarias al sueldo - tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc. -, devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, y que correspondan al mismo año que se está informando, deberán computarse en cada uno de los meses en que se devengaron, adicionándose a las remuneraciones habituales de dichos períodos debidamente ajustadas, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del Artículo 46 de la Ley de la Renta. (Circ. No. 37, de 1990).

También deben informarse los sueldos empresariales asignados o pagados a los empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones, hayan quedado afectos o no al impuesto Unico de Segunda Categoría, debidamente actualizados.

Columna Impuesto Unico Retenido: Se registra el monto anual del impuesto Unico de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna anterior, cuando corresponda, debidamente actualizados.

El impuesto Unico que afecta a las remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos, calculado en la forma establecida en el Artículo 46, se computará de la misma manera en que se registran las rentas que le dan origen, vale decir, se anotará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias o complementarias, adicionándose al impuesto Unico de Segunda Categoría efectivamente retenido en tales períodos sobre los sueldos normales o habituales pagados en cada uno de ellos.

Columna Mayor Retención solicitada (Art. 88, LIR): Debe anotarse el monto anual de las mayores retenciones de impuesto único que el trabajador haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta, debidamente reajustadas de acuerdo con los factores de actualización publicados por el SII, considerando para tales efectos el mes en que ocurrió efectivamente la retención de impuestos.

Columna Período al cual corresponden las Rentas: Debe marcarse con una "X" el o los períodos a los cuales corresponden las rentas que se informan.

Columna Número de Certificado: Debe hacerse referencia al No. o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. No. 6.509, del 14 de diciembre de 1993. (Modelo de Certificado No. 6).

#### CUADRO TOTAL DE MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR.

Debe anotarse el monto total anual de las rentas del Art. 42, No. 1, sin actualizar, al igual que el monto del impuesto único, separándolo entre el tributo que corresponde a las rentas pagadas durante el año comercial respectivo y aquél correspondiente a las rentas accesorias o complementarias pagadas entre enero y abril del año siguiente. Igualmente, se debe anotar en este recuadro, debidamente actualizado, el monto anual de las remuneraciones imponibles efectivamente pagadas a todos los trabajadores durante el período correspondiente.

#### CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION:

Si para presentar la Declaración se requiere de más de un Formulario 1.887, se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, sólo en el cuadro resumen final de la Declaración del último Formulario, no siendo procedente llenar el señalado cuadro resumen final o anotar subtotalet en cada ejemplar del documento. Además, deberá encerrar en un círculo el folio correspondiente a la primera página de la Declaración, pues éste es el único folio válido para su Declaración.

La columna "No.", de la Sección Datos de los Informados, debe ser llenada numerando correlativamente cada caso que se informa, empezando desde 1 hasta que se haya numerado el último caso que informa. Este último número debe coincidir con el Total de Casos Informados.

El recuadro "Total de Casos Informados", corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que fueron numerados en la columna "No."

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

Nota:

En el Cuadro Tipo de Declaración, se debe especificar si la Declaración que se presenta es una Original (Primitiva) o una Rectificatoria, marcando con una "X", la que corresponde.

Si para presentar la Declaración se requiere más de un Formulario 1.887, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse.

El lugar de presentación de la Declaración es en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción del domicilio del contribuyente que pagó la renta.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante, en el caso de las personas jurídicas; copia de ella o fotocopia legalizada. Las personas naturales deberán presentar su cédula de identidad o fotocopia legalizada de ella. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Esta Declaración puede también ser presentada en Medio Electrónico, a través de transmisión electrónica de datos vía Internet a la dirección del SII <https://www.sii.cl>, para esta modalidad de presentación deberá utilizarse algún software de llenado Certificado por el SII, de los disponibles en el mercado.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 15 de marzo de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Si la Declaración que presenta es una Rectificatoria de otra, debe exhibir la copia de la Declaración que rectifica e indicar el RUT y Folio de ésta en el Formulario Rectificadorio.

Las Rectificatorias deben ser presentadas en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Original.

#### MODELO DE CERTIFICADO No. 6, SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

Empleador, Habilitado o Pagador: .....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....  
Giro o Actividad: .....

#### CERTIFICADO SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

El empleador, Habilitado o Pagador, .....certifica que al Sr. .... RUT No. ...., en su calidad de empleado dependiente, jubilado, pensionado o montepiados según corresponda, durante el año 19....., se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

Cotización Renta Imponi- Impto. Mayor Re- Sueldo, Previsional ble Afecta al Unico tención de Períodos Jubi- de Cargo Impto. Unico Retenido Impto. lación del de 2a.  
Solicitada o Pen- Trabajador Categoría Art. 88 sión o LIR Bruta Pensionado  
(1) (2) (3) (4) (5) (6)

Enero 19.. \$ \$ \$ \$ \$  
Febrero  
Marzo  
Abril  
Mayo  
Junio  
Julio  
Agosto

Septiembre  
Octubre  
Noviembre  
Diciembre

TOTALES \$ \$ \$ \$ \$

Montos Actualizados

Períodos Factor Renta Afecta Impto. Mayor Actualización al Impto. Unico Retención  
Unico de 2a. Retenido de Impto. Categoría Solicitada Art. 88 LIR

(1) (7) (4)\*(7)=(8) (5)\*(7)=(9) (6)\*(7)=(10)

Enero 19.. 1..... \$ \$ \$  
Febrero 1.....  
Marzo 1.....  
Abril 1.....  
Mayo 1.....  
Junio 1.....  
Julio 1.....  
Agosto 1.....  
Septiembre 1.....  
Octubre 1.....  
Noviembre 1.....  
Diciembre 1.....

TOTALES -- \$ \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de diciembre de 1993.

-

Nombre, No. RUT y Firma del dueño o  
Empleador, Habilitado o Pagador o  
del representante legal en su  
caso

#### ***4.12. Instrucciones Para La Confeción Del Formulario 1.888.***

Esta Declaración Jurada deben efectuarla las Instituciones Receptoras a que se refiere la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en dicha norma, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos, Sociedades Financieras, Compañías de Seguro de Vida, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.

La mencionada Declaración se efectuará mediante Medio Electrónico haciendo referencia al Formulario 1.888. Este Medio Electrónico será enviado al SII, utilizando transmisión electrónica de datos Vía Internet. Las instrucciones para la presentación de la Declaración estarán disponibles en la página Web del SII oportunamente. Consultar en <https://www.sii.cl>.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 15 de marzo de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Las instituciones receptoras para la entrega de esta información, deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo No. 8, que se muestra a continuación (Ver Instrucciones de llenado del Certificado No. 8 en Anexo No. 2, de este documento).

MODELO DE CERTIFICADO No. 8, SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSION ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA B) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social Institución Receptora: .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

CERTIFICADO SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSION ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA B) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

La Institución Receptora ....., certifica que al Sr. ....RUT No. ...., domiciliado, por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de ahorro de la letra B, del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término del año 19....., se le han determinado los siguientes saldos:

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO

POSITIVO NEGATIVO\$ ..... \$ ..... Se envía el presente resumen en cumplimiento a lo dispuesto por los incisos quinto y sexto del No. 2 de la letra B, del Artículo 57 de la Ley de la Renta.

-Nombre, No. RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Receptora

[Arriba](#)

**4.13. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.889.**

Este Formulario o Declaración Jurada debe ser presentado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) respecto de los retiros efectuados por los afiliados de las cuentas de ahorro voluntario que tales personas tengan abiertas en dichas entidades, y acogidas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta.

La mencionada Declaración se efectuará mediante Medio Electrónico haciendo referencia al Formulario 1.889. Este Medio Electrónico será enviado al SII, utilizando transmisión electrónica de datos Vía Internet. Las instrucciones para la presentación de la Declaración estarán disponibles en la página Web del SII oportunamente. Consultar en <https://www.sii.cl>.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 31 de marzo de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), para la entrega de esta información, deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo No. 9, que se muestra a continuación (Ver Instrucciones de llenado del Certificado No. 9 en Anexo No. 2, de este documento).

MODELO DE CERTIFICADO No. 9, SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN EL ART. 21 DEL D.L. No. 3.500, DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA.

Nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones: .....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....

CERTIFICADO SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN EL ART. 21 DEL D.L. No. 3.500, DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA.

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

La Administradora de Fondos de Pensiones, .....certifica que el afiliado Sr. .... RUT No. ...., durante el año 19...., ha efectuado los siguientes retiros de su cuenta de ahorro voluntario de esta AFP sujeta a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre los cuales se han determinado las siguientes rentas:

MONTO RENTA RENTA RETIRO DETERMINADA ACTUALIZA NORMAL SOBRE CADA EFECTUADO RETIRO EN CADA PERIODOS MES POSI- NEGA- FACTOR DE POSITIVA NEGATIVA TIVA TIVA ACTUALI- ZACION  
(1) (2) (3) (4) (5) (3)\*(4)=(6) (4)\*(5)=(7)

Enero 19.. \$ \$ \$ 1,... \$ \$  
Febrero 1,...  
Marzo 1,...  
Abril 1,...  
Mayo 1,...  
Junio 1,...  
Julio 1,...  
Agosto 1,...  
Septiembre 1,...  
Octubre 1,...  
Noviembre 1,...  
Diciembre 1,00

TOTALES \$ \$ \$ -.- \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo establecido en la letra e) del inciso octavo del Artículo 22 del Decreto Ley No. 3.500, de 1980.

-Nombre, No. RUT y Firma del

representante legal de la  
Administradora de Fondos  
de Pensiones

[Arriba](#)

**4.14. Instrucciones sobre la presentación de la Declaración Jurada No. 1.890.**

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por Bancos e Instituciones Financieras, los que deben informar al SII los intereses pagados o abonados en cuenta corriente a sus clientes por depósitos de cualquier naturaleza, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra B) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

La mencionada Declaración se efectuará mediante Medio Electrónico haciendo referencia al Formulario 1.890. Este Medio Electrónico será enviado al SII, utilizando transmisión electrónica de datos Vía Internet. Las instrucciones para la presentación de la Declaración estarán disponibles en la página Web del SII oportunamente. Consultar en <https://www.sii.cl>.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 15 de marzo de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar las declaraciones.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 1, del Código Tributario.

Los Bancos e Instituciones Financieras, para la entrega de esta información, deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo No. 7, que se muestra a continuación. (Ver Instrucciones de llenado del Certificado No. 7 en Anexo No. 2, de este documento).

**MODELO DE CERTIFICADO No. 7, SOBRE INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO**

Razón Social del Banco o Institución Financiera: .....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....

**CERTIFICADO SOBRE INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO**

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

El Banco o Institución Financiera .....,  
certifica que al inversionista Sr. .... RUT No. ....,  
durante el año 19...., se le han pagado las siguientes rentas por  
concepto de intereses:

No.	del	Fecha	Fecha de	Monto	Monto	Intereses	Intereses	Docu-	del	Venci-	Depositado
Perci-	Pagos	Reales	mento	Depósito	mento	(Moneda	bido a	(Moneda	Positivos	Nacional	Nacional
o la	fecha	Nacional	(o Nega-	Extranjera)	del	o Ex-	tivos)	venci-	tranjera)	Expresa-	mento
dos	en	(Moneda	Moneda	Nacional	Nacional	o Extran-	jera)				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)					

..... \$.....  
..... \$.....  
..... \$.....

Totales \$.....

CUADRO RESUMEN DE INTERESES REALES EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL

INTERES REAL INTERES REAL MONEDA NACIONAL ACTUALIZADO

FACTOR DE PERIODOS POSITIVO NEGATIVO ACTUALIZACION POSITIVO NEGATIVO

(1) (2) (3) (4) (2)\*(4)=(5) (3)\*(4)=(6)

Enero 19.. \$ \$ 1,... \$ \$

Febrero 1,...

Marzo 1,...

Abril 1,...

Mayo 1,...

Junio 1,...

Julio 1,...

Agosto 1,...

Septiembre 1,...

Octubre 1,...

Noviembre 1,...

Diciembre 1,000

TOTALES \$ \$ -- \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de diciembre de 1993.

-Nombre, No. RUT y Firma del Representante  
Legal del Banco o Institución Financiera

[Arriba](#)

**4.15. Instrucciones para presentar la Información sobre Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores (F-1.891).**

Esta Información debe ser presentada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, cuando el SII lo requiera en cada caso, informando las operaciones de compras y ventas de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes.

Las citadas personas, deberán entregar las copias de Facturas de Ventas (duplicado - Servicio de Impuestos Internos), emitidas por la empresa en el año calendario correspondiente.

A fin de prevenir problemas en la presentación de la información, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Así mismo, deberá presentar la notificación con la cual el Servicio solicitó la información, acompañada de una fotocopia de ésta, la cual será retirada por el SII.

Estos mismos antecedentes también pueden ser entregados en Medio Electrónico haciendo referencia al Formulario 1.891. Este archivo será enviado al SII, utilizando transmisión

electrónica de datos Vía Internet. Las instrucciones para la presentación de la Declaración estarán disponibles en la página Web del SII oportunamente. Consultar en <https://www.sii.cl>.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 15 de febrero de cada año siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 15, del Código Tributario.

La información que deben entregar estas personas, cuando el Servicio la requiera en cada caso, es aquella que se indica en los Resolutivos Nos. 1 y 2 de la Resolución Ex. No. 4.847, de 1995, modificada por las Resoluciones Ex. No. 5.266, publicada en el D.O. del 08.11.95, Ex. No. 5.534, publicada en el D.O. del 03.12.96 y Ex. No. 6.172, D.O. del 16.12.97 transcrita en el Anexo No. 1 punto 1.5) del presente Suplemento.

#### 4.16. Instrucciones sobre la presentación de la Declaración Jurada No. 1.892.

Esta Declaración debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, informando las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos fondos y el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas invertidas en tales fondos, no acogidos a las normas de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta. La mencionada Declaración se efectuará mediante Medio Electrónico haciendo referencia al Formulario 1.892. Este archivo será enviado al SII, utilizando transmisión electrónica de datos Vía Internet. Las instrucciones para la presentación de la Declaración estarán disponibles en la página Web del SII oportunamente. Consultar en <https://www.sii.cl>.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 31 de marzo de cada año siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 15, del Código Tributario.

Para la entrega de esta información las sociedades respectivas deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para el Certificado Modelo No. 10, que se muestra a continuación (Ver Instrucciones de llenado del Certificado No. 10 en Anexo No. 2, de este Suplemento).

#### MODELO DE CERTIFICADO No. 10, SOBRE MAYOR O MENOR VALOR OBTENIDO EN EL RESCATE DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO ACOGIDOS A LAS NORMAS DE LA LETRA B) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social Soc. Administradora: .....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....

#### CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE INVERSIONES EN FONDOS MUTUOS

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

Certificamos que el Sr.(a), ....., RUT No. ....,partícipe del Fondo Mutuo de ..... de la Administradora ..... ha obtenido durante el año comercial ..... las siguientes rentas por concepto de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican.

Valor Obtenido Valor Cuotas Adquisición en Rescate de Períodos Momento del Cuotas Actual Cuotas

Rescate Momento del Mayor Valor Menor Valor Rescate

(1) (2) (3) (4) (6)

Enero 19.. \$ ..... \$ ..... \$ ..... \$ .....

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

TOTALES

Montos Actualizados

Períodos Factor Mayor Valor Menor Valor Actualización

(1) (6) (4)\*(6)=(7) (5)\*(6)=(8)

Enero 19.. 1..... \$..... \$.....

Febrero 1.....

Marzo 1.....

Abril 1.....

Mayo 1.....

Junio 1.....

Julio 1.....

Agosto 1.....

Septiembre 1.....

Octubre 1.....

Noviembre 1.....

Diciembre 1,00

Total Mayor o (Menor) \$ \$

Valor Obtenido en

Rescate Cuotas,

Actualizado ...

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1.328, de 1976.

-Nombre, No. RUT y Firma del representante legal de la Sociedad Administradora

[ VER FORMULARIO NO. 1.893 ]

[Arriba](#)

#### **4.17. Instrucciones Para La Confección Del Formulario 1.893.**

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores, y comunidades, acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando al Servicio la situación tributaria de los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21 de la Ley, incurridos por las citadas empresas durante el Ejercicio Comercial respectivo, y que correspondan a los socios o comuneros, y además, el crédito por Impuesto de Primera Categoría a que dan derecho dichas cantidades.

La mencionada Declaración se efectuará mediante el Formulario 1.893, el cual se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Marque con una X, en el cuadro "Franquicias Tributarias", el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido. De igual forma se debe marcar con una X, en el cuadro "Forma de Determinar la Renta", la modalidad en que determina la renta en la Primera Categoría.

Se debe identificar el tipo de Declaración en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una X si es original o indicando el RUT y Folio de la Declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

Columna RUT Beneficiario Gasto Rechazado: Debe registrarse en forma legible y clara el No. de RUT de la persona beneficiaria del gasto rechazado, de preferencia, ordenados de menor a mayor.

En caso de tratarse de un extranjero sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, deberá dejarse constancia de esta circunstancia, colocando en el lugar respectivo, el RUT 55.555.555-5.

En caso de tratarse de un chileno con domicilio o residencia en el país, del cual se desconozca el RUT, deberá dejarse constancia, colocando en el lugar respectivo, el RUT 66.666.666-6.

Columna Tipo de Contribuyente: Debe indicarse la calidad jurídica del beneficiario del gasto rechazado, de acuerdo a lo siguiente:

PN: Persona Natural Nacional CA: Sociedad en Comandita por Acciones

PE: Persona Natural Extranjera SH: Sociedad de Hecho

JE: Persona Jurídica Extranjera CM: Comunidad

SP: Sociedad de Personas AE: Agencia Extranjera Art. 58, No. 1,

LIR

SA: Sociedad Anónima OT: Otros

Columna Impuesto de Primera Categoría Actualizado: Se debe registrar el monto del Impuesto de Primera Categoría que la sociedad o comunidad respectiva determinó como gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21 de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del Ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII. Por tratarse esta cantidad de un gasto común, ella debe informarse de acuerdo a la participación que le corresponda al respectivo socio o comunero en las utilidades de la empresa.

Columna Contribuciones de Bienes Raíces Actualizadas: Anotar el monto de las contribuciones de Bienes Raíces que la sociedad o comunidad respectiva determinó como un gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21 de la Ley de la Renta, debidamente reajustadas al término del Ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Por tratarse esta partida de un gasto común, ella debe informarse de acuerdo a la participación que le corresponda al respectivo socio o comunero en las utilidades de la empresa.

Columna Otros Gastos Rechazados Actualizados: Se debe registrar el monto de los demás gastos rechazados que la sociedad o comunidad respectiva incurrió durante el Ejercicio Comercial correspondiente, determinados éstos conforme a las normas del Artículo 21 de la Ley de la Renta, debidamente reajustados al término del Ejercicio por los factores de actualización publicados por el SII, y afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional o al Impuesto Unico de 35% del inciso 3 del Artículo 21 de la Ley de la Renta, cuando el socio o comunero sea una SA, SCPA o un contribuyente del Artículo 58, No. 1 de la Ley del ramo. Dichos gastos deben informarse en la proporción que corresponda a cada socio o comunero, de acuerdo al porcentaje de participación en las utilidades de la empresa, según el respectivo contrato social, cuando se traten de cantidades que no tengan un beneficiario en particular. En caso contrario, los referidos gastos deben informarse en su totalidad al socio o comunero beneficiario.

Por otra parte, sólo deben informarse aquellos gastos rechazados que están afectos a los impuestos antes indicados, excluyéndose, por lo tanto, toda cantidad que no obstante reunir los requisitos que exige el inciso primero del Artículo 21 de la Ley de la Renta, por disposición expresa de dicho precepto legal u otra norma de otros textos legales, se encuentran liberados de la aplicación de los mencionados impuestos. (Circs. SII, Nos. 45, de 1984; 56, de 1986; 13, de 1989; 42, de 1990; 17, de 1993 y 37, de 1995).

Columna Crédito por Impuesto de Primera Categoría: En esta columna se debe registrar el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los gastos rechazados, conforme a las normas de los Artículos 56, No. 3 y 63 de la Ley de la Renta, registrándolo en forma separada de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución a la persona obligada a declarar los gastos rechazados.

El citado crédito se determina aplicando los factores que correspondan sobre los gastos rechazados que dan derecho a dicha rebaja, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las referidas cantidades o las utilidades a las cuales se imputaron. Si las citadas partidas dan derecho al crédito con tasa 10% ó 15%, los factores a utilizar corresponden a 0,11111 ó 0,17647, respectivamente.

Las empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen a sus socios o comuneros los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21 de la Ley, no deben utilizar esta columna, ya que las referidas partidas no dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría por no afectarse con dicho tributo a nivel de las citadas empresas, a menos que se trate de gastos rechazados provenientes de otras sociedades en las cuales hayan sido gravados con el mencionado tributo de categoría. (Circ. SII, No. 59, de 1991).

Se hace presente que respecto de la cantidad anotada en la columna "Impuesto de Primera Categoría" no se tiene derecho al crédito por concepto del citado tributo, conforme a las instrucciones impartidas por la Circular No. 42, de 1995, publicada en el D.O. del 16-11-95.

Columna Número de Certificado: Se debe anotar el No. o folio del Certificado que la sociedad o comunidad emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los gastos rechazados en que incurrió, de acuerdo a lo establecido en la Resol. Ex. No. 65, de 1993, modificada por la Resol. Ex. No. 4.571, de 1994, (Modelo de Certificado No. 5).

#### CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION:

Si para presentar la Declaración se requiere de más de un Formulario 1.893, se debe anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, sólo en el cuadro resumen final de la Declaración del último Formulario, no siendo

procedente llenar el señalado cuadro resumen final o anotar subtotales en cada ejemplar del documento. Además, deberá encerrar en un círculo el folio correspondiente a la primera página de la Declaración, pues éste es el único folio válido para su Declaración.

La columna "No.", de la Sección Datos de los Informados, debe ser llenada numerando correlativamente cada caso que se informa, empezando desde 1 hasta que se haya numerado el último caso que informa. Este último número debe coincidir con el Total de Casos Informados.

El recuadro "Total de Casos Informados", corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que fueron numerados en la columna "No."

El cuadro "No. de Hojas de la Declaración", debe ser llenado en cada uno de los Formularios que comprenden esta Declaración Jurada. Este cuadro consta de dos columnas que se deben llenar de la siguiente forma:

Hoja No.: en este recuadro se debe indicar el número de orden de la página que compone la Declaración. (Ejemplo: si la Declaración en total consta de 4 Formularios y se está llenando el segundo de ellos, se debe anotar en este cuadro el número 2, si se está llenando el tercer Formulario, corresponde anotar el 3, y así sucesivamente).

Total de Hojas: en este recuadro se debe indicar el total de Formularios que componen la Declaración. (Utilizando el ejemplo anterior se tiene que el total de hojas de la Declaración es 4).

Nota:

En el Cuadro Tipo de Declaración, se debe especificar si la Declaración que se presenta es una Original (Primitiva) o una Rectificatoria, marcando con una "X", la que corresponde.

Si para presentar la Declaración se requiere más de un Formulario 1.893, los originales se deben entregar corcheteados separados de las copias, las que, por su parte, también deben corchetearse.

El lugar de presentación de la Declaración es en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la sociedad o comunidad que efectúa la Declaración.

A fin de prevenir problemas en la presentación de las declaraciones, al momento de entregarla, el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Esta Declaración puede también ser presentada en Medio Electrónico, a través de transmisión electrónica de datos vía Internet a la dirección del SII <https://www.sii.cl>, para esta modalidad de presentación deberá utilizarse algún software de llenado certificado por el SII, de los disponibles en el mercado.

El plazo de entrega de la Declaración es antes del 1 de abril de cada año, siendo recomendable no esperar los últimos días para presentar la Declaración.

El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Art. 97, No. 15, del Código Tributario.

Si la Declaración que presenta es una Rectificatoria de otra, debe exhibir la copia de la Declaración que rectifica e indicar el RUT y Folio de ésta en el Formulario Rectificatorio.

Las Rectificadorias deben ser presentadas en la misma Unidad en donde se entregó la Declaración Original.

MODELO DE CERTIFICADO No. 5, SOBRE RETIROS, GASTOS RECHAZADOS Y CREDITOS

Nombre o Razón Social de la Empresa:.....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....  
Giro o Actividad: .....

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

La Sociedad o Comunidad .....certifica que al socio o comunero Sr. .... RUT No. ....durante el año 19...., le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su Declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 19...., presentan la siguiente situación tributaria:

1. RETIROS

Mes	Monto Retiro	Factor Reti- ción	Monto de para el año Im- Pri- ta	Monto para Pago Adic. mere	Monto Pago Compl. Ex- goria Art.21	Monto Exceso de Retiro	Créditos del año	del Histó- ro	Actua- Reti- o	Rea- Reti- o
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	

Exceso \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$  
deRetiro año ante-rior enero a Di-ciém-bre

TOTALES

2. GASTOS RECHAZADOS

Mes	en que Gasto	Concepto	Monto Recha- zado	Factor Crédi- to	Monto rrió en Gasto	Monto rico liza- ción	Monto recha- zado	Monto se in- cluye	del Histó- ro	Actua- del
(1)	(2)	(3)	(4)	(3)*(4)	(5)	(6)	(7)			

enero a \$ \$ \$ \$  
Diciembre

Totales \$ \$ \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del 18 de enero de 1993.

-Nombre, No. RUT y Firma del representante legal de la empresa o sociedad

ANEXO No. 1

1.1. TEXTO RESOL. EX. No. 6.836 del 28.12.93 MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 4.571, del 21.10.94, RESOL. EX. No. 5.534, del 27.11.96 y RESOL. EX. No. 6.172 de 09.12.97

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Dispone obligación de presentar Declaración Jurada sobre el pago de rentas a que se refiere el Art. 42, No. 1, de la Ley de la Renta y sobre la retención del Impuesto Unico.

RESUELVO:

1. Déjese sin efecto la Circular No. 41, del 5 de abril de 1976, que liberó a las personas naturales y jurídicas, que están obligadas a retener el Impuesto Unico de Segunda Categoría que grava las rentas del Artículo 42, No. 1 de la Ley de Impuesto a la Renta, de la obligación de presentar ante el Servicio de Impuestos Internos el informe anual establecido en el inciso 1 del Artículo 101 del señalado cuerpo legal.

2. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que paguen rentas del Artículo 42, No. 1 de la Ley de la Renta, consistentes únicamente en sueldos y rentas accesorias o complementarias a éstos, deberán presentar antes del 15 de marzo de cada año, el Formulario 1.887 de "Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42, No. 1 (Sueldos) y Retenciones del Impuesto Unico de la Ley de la Renta", proporcionando la información que se exige en dicho documento, el cual se encuentra a disposición de los interesados en las Unidades del Servicio. Por su parte, las Cajas de Previsión que paguen rentas del Artículo 42, No. 1 de la Ley de la Renta, consistentes en jubilaciones, pensiones o montepíos y rentas accesorias o complementarias a éstas, deberán utilizar el Formulario 1.812 de "Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Artículo 42, No. 1 (jubilaciones, pensiones o montepíos) y Retenciones del Impuesto Unico de la Ley de la Renta", proporcionando la información que se requiere en dicho documento, el cual debe ser presentado en el mismo plazo antes señalado y está a disposición de los interesados en las Unidades del Servicio.

Estos mismos antecedentes podrán ser proporcionados mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia a los Formularios 1.887 ó 1.812, según corresponda, mencionados anteriormente, en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.

3. La obligación de informar opera respecto de cada trabajador, jubilado, pensionado o montepiado, a los cuales se le pagaron rentas del Artículo 42, No. 1 de la Ley de la Renta, incluyendo tanto las rentas afectas como las exentas del citado tributo, en este último caso por no haber excedido su monto mensual del límite exento de 10 Unidades Tributarias Mensuales establecido en el No. 1 del Artículo 43 de la Ley de la Renta.

4. La información requerida en el citado Formulario deberá presentarse exclusivamente en las Unidades del Servicio de Impuestos Internos que correspondan al domicilio de la persona natural o jurídica que pagó la remuneración, debiendo exhibirse el RUT de ésta en dicho momento.

5. El retardo u omisión de la presentación de la mencionada Declaración Jurada se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97, No. 1, del Código Tributario.

6. La presente Resolución regirá para los informes que deben ser presentados a partir del Año Tributario 1994.

1.2. TEXTO RESOL. EX. No. 4.497 del 17.10.94,  
MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96  
y RESOL. EX. No. 6.172 del 09.12.97

#### SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Establece obligación para las Administradoras de Fondos de Pensiones, que tengan cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de presentar al SII Declaración Jurada que se indica.

#### RESUELVO:

1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que tengan cuentas de ahorro voluntario del Artículo 21 del DL No. 3.500, de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán enviar al Servicio de Impuestos Internos, antes del 31 de marzo de cada año, los antecedentes relativos a los afiliados que han efectuado retiros de dichas cuentas durante el año anterior a aquél en que se informa.

2. Por cada afiliado deberá proporcionarse la siguiente información : No. de RUT del afiliado; Monto Anual Nominal de los retiros efectuados en el Ejercicio; Rentabilidad Anual Nominal Positiva y/o Negativa; Rentabilidad Anual Positiva y/o Negativa reajustada al término del Ejercicio, según los factores de actualización correspondientes y No. de Certificado mediante el cual se proporcionó la misma información al afiliado.

3. La mencionada información sólo deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia al Formulario 1.889 de "Declaración Jurada Anual sobre Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta", en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.

4. El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada Anual a que se refiere esta Resolución, se sancionará respecto de cada Administradora de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo dispuesto en el No. 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5. La presente Resolución regirá para los informes que deben ser presentados a partir del Año Tributario 1995.

1.3. TEXTO RESOL. EX. No. 5.111 del 25.10.95, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX. No. 6.172 del 09.12.97

#### SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Obligación de los Bancos e Instituciones Financieras de informar al SII los intereses pagados o abonados en cuenta a sus clientes por depósitos de cualquier naturaleza, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra b) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

#### RESUELVO:

1. Los Bancos e Instituciones Financieras, que reciban de sus clientes con domicilio o residencia en Chile o sin domicilio ni residencia en el país, depósitos de cualquier naturaleza,

ya sea, en moneda nacional o extranjera (por ejemplo provenientes de depósitos a plazo fijo o renovables, reajustables o no, o de libretas de ahorro en general, etc.), no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la fecha que se indica más adelante, el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta a dichas personas, en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deban dar cumplimiento a la citada obligación.

2. La mencionada información deberá proporcionarse solamente mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia al Formulario 1.890 denominado "Declaración Jurada Anual sobre Intereses por Depósitos y Cuentas de Ahorro a Plazo en Bancos e Instituciones Financieras no acogidos a las normas de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de Renta", en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.

Las citadas instituciones por cada inversionista con domicilio o residencia en Chile, deben proporcionar la siguiente información: No. de RUT; monto total anual del interés real positivo; monto total anual del interés real negativo, ambos conceptos expresados en moneda nacional, pagados o abonados en cuenta durante el año calendario correspondiente, debidamente actualizados al 31 de diciembre del año respectivo, de acuerdo con los factores de actualización publicados por este Servicio en cada período; y el No. del Certificado mediante el cual se proporcionó la misma información al inversionista, conforme a lo establecido en la Resol. Ex. No. 6.509, publicada en el Diario Oficial del 20.12.93, modificada por la Resolución Ex. No. 4.571, publicada en el Diario Oficial del 31 de octubre de 1994. El referido interés, en el caso de estos inversionistas, se determina de conformidad a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, norma ésta que señala que se considerará interés la cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor en virtud de la Ley o de la convención celebrada entre las partes, por sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento experimentada en el plazo que comprende la operación. Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha de vencimiento de la operación, constituirá el interés real que las citadas instituciones deben proporcionar a este Servicio, debidamente actualizado de acuerdo a la modalidad anteriormente indicada. En la Circular de este Servicio No. 47, de 1994, publicada en el Boletín del mes de diciembre del mismo año, se imparten instrucciones en detalle acerca de cómo determinar los intereses reales provenientes de operaciones de crédito de dinero en general.

En relación con los inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile, las referidas instituciones deberán entregar la siguiente información: Nombre del inversionista; No. de Cédula Nacional de Identidad o No. de Pasaporte; Monto total anual del interés nominal, expresado en moneda nacional o extranjera, según corresponda, pagado o abonado en cuenta durante el año calendario correspondiente, sin actualizar al término del Ejercicio; y monto total anual del impuesto adicional retenido mensualmente sobre tales intereses, expresado en moneda nacional o extranjera, según proceda, conforme a las normas del Artículo 59, No. 1 y 74, No. 4 de la Ley de la Renta, sin actualizar al término del Ejercicio.

La obligación que se establece mediante la presente Resolución, regirá cualquiera que sea el monto de los intereses determinados a cada inversionista y, además, independientemente de la situación tributaria que afecte a dichas personas por tales rentas.

3. La Declaración Anual en referencia deberá ser presentada antes del 15 de marzo de cada año, es decir, hasta el 14 de marzo. Cabe señalar, que la referida fecha se trata de un plazo fatal, que no es prorrogable, por lo tanto, si éste venciere en día sábado o feriado, la Declaración aludida deberá ser presentada impostergablemente hasta el día hábil inmediatamente anterior.

El retardo o la omisión de la entrega de la información señalada en el No. 2 resolutivo, serán sancionados de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 97, No. 1 del Código Tributario.

4. La presente Resolución regirá para los informes que deben ser presentados a partir del Año Tributario 1996, esto es, respecto de los intereses que se generen por depósitos existentes durante el año calendario 1995 y siguientes.

1.4. TEXTO RESOL. EX. No. 1.139 del 07.03.94, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.534, del 27.11.96 y RESOL. EX No. 6.172 del 09.12.97

#### SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Establece obligación para las Instituciones Receptoras que emitan títulos o valores acogidos a la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, de presentar al SII informe que se indica.

#### RESUELVO:

1. Las Instituciones Receptoras señaladas en la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, esto es, los Bancos, Sociedades Financieras, Compañías de Seguros de Vida, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, y otras que se establezcan en el futuro, que emitan los instrumentos o valores a que se refiere dicha norma acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en tal disposición, deberán enviar al Servicio de Impuestos Internos, antes del 15 de marzo de cada año, el resumen anual a que alude el inciso quinto del No. 2 de la letra B) del Artículo 57 bis, conteniendo la información que indica dicha norma.

2. Por cada inversionista deberá proporcionarse la siguiente información: No. de RUT del inversionista; Saldo de Ahorro Neto, Positivo o Negativo, del Ejercicio; Saldo de Arrastre para el Ejercicio siguiente de los Depósitos y Retiros Positivo o Negativo y No. de Certificado mediante el cual se proporcionó la misma información al inversionista.

3. La citada información sólo deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia al Formulario 1.888, de "Declaración Jurada Anual sobre Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Ahorro establecido en la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta", en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.

4. El retardo u omisión en la presentación del resumen anual a que se refiere esta Resolución, se sancionará, respecto de cada Institución infractora, de acuerdo con lo prescrito en el No. 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

5. No obstante el plazo establecido en el numeral 1 resolutivo, las Instituciones Receptoras deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos el resumen anual que allí se indica, correspondiente a las operaciones efectuadas en el año 1993, antes del 01 de mayo de 1994.

6. La presente Resolución regirá para los informes que deben ser presentados a partir del Año Tributario 1994.

1.5. TEXTO RESOL. EX. No. 4.847 del 10.10.95, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.266 del 03.11.95, RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX No. 6.172 de 09.12.97

#### SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Establece obligación de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de informar al SII las compras y ventas de acciones de Sociedades Anónimas y otros títulos efectuadas por cuenta de sus clientes.

RESUELVO:

1. Los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores informarán al Servicio de Impuestos Internos, cuando éste lo requiera en cada caso, las operaciones de compra y venta de acciones de sociedades anónimas y demás títulos que efectúen por cuenta de sus clientes, en la forma y condiciones que se indican más adelante.

2. Deberán entregar las copias de Facturas de Venta (duplicado - Servicio de Impuestos Internos), emitidas por la empresa en el año calendario inmediatamente anterior.

Estos mismos antecedentes podrán ser proporcionados mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia al Formulario 1.891, denominado "Carátula sobre Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuados por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores", en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.

3. Los antecedentes requeridos deberán ser presentados antes del 15 de febrero de cada año. Su presentación deberá efectuarse exclusivamente en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos que corresponda al domicilio del Corredor de Bolsa o Agente de Valores.

4. El retardo o la omisión de la entrega de la documentación o antecedentes señalados en el No. 2 resolutivo, serán sancionados de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 97, No. 15 del Código Tributario.

5. La presente Resolución regirá para los informes que deben ser presentados a partir del Año Tributario 1996, esto es, respecto de las operaciones por los conceptos señalados, efectuadas durante el año calendario 1995 y siguientes.

1.6. TEXTO RESOL. EX. No. 4.846 del 10.10.95,  
MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96  
y RESOL. EX No. 6.172 de 09.12.97

#### SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Establece obligación de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de informar al SII las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos Fondos y el Mayor o Menor Valor obtenido en el Rescate de Cuotas.

RESUELVO:

1. Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos que reciban de sus clientes inversiones en tales Fondos no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, mediante Declaración Jurada Anual, en la fecha que se indica más adelante, el monto de dichas inversiones y rescates de las mismas, efectuadas en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deban dar cumplimiento a la citada obligación.

2. La mencionada información deberá proporcionarse solamente mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia al Formulario 1.892, denominado "Declaración Jurada Anual sobre Inversiones de Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta", en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.

Las citadas sociedades por cada inversionista, deben proporcionar la siguiente información: No. de RUT; monto total anual nominal de las inversiones efectuadas en dichos fondos; monto total anual nominal de los rescates realizados durante el Ejercicio; monto total anual del mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos; monto total anual del menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos, ambos conceptos debidamente actualizados al 31 de diciembre del año respectivo, de acuerdo con los factores de actualización publicados por este Servicio en cada período; porcentaje del Activo del Fondo invertido en acciones como promedio anual; y No. del Certificado mediante el cual se proporcionó la misma información al inversionista, conforme a lo establecido en la Circular No. 847, de 1989, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La obligación que se establece mediante la presente Resolución, regirá cualquiera que sea el monto de las rentas determinadas a cada inversionista y, además, independientemente de la situación tributaria que afecte a dichas personas por tales ingresos.

3. La Declaración Jurada Anual en referencia deberá ser presentada antes del 31 de marzo de cada año, es decir, hasta el 30 de marzo. Cabe señalar que la referida fecha se trata de un plazo fatal, que no es prorrogable, por lo tanto, si éste venciere en día sábado o feriado, la Declaración aludida deberá ser presentada impostergablemente hasta el día hábil inmediatamente anterior.

4. La omisión o retardo en la presentación de la Declaración Jurada Anual a que se refiere esta Resolución, serán sancionados de acuerdo con lo prescrito en el No. 15 del Artículo 97 del Código Tributario, esto es, con una multa de veinte por ciento al ciento por ciento de una Unidad Tributaria Anual.

5. La presente Resolución regirá para los informes que deben ser presentados a partir del Año Tributario 1996, esto es, respecto de las inversiones efectuadas durante el año calendario 1995 y siguientes.

6. Derógase a contar de la publicación de la presente Resolución, la Resolución Ex. No. 344, de esta Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 24 de enero de 1991.

1.7. TEXTO RESOL. EX. No. 4.085 del 24.12.90,  
MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 260, del 21.01.94  
y RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX  
No. 6.172 del 09.12.97

#### SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Dispone obligación de presentar Declaración sobre Retenciones, efectuadas según Art. 74, Nos. 2 y 3, Ley de la Renta, a contribuyentes que indica. Deroga RES No. EX. 313, publicada D.O. del 27.01.86.

#### RESUELVO:

1. Las instituciones fiscales, semifiscales, los organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma, las municipalidades, las personas jurídicas en general, las personas que obtengan rentas de la Primera Categoría, que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad, que paguen rentas del No. 2 del Artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las Sociedades Anónimas que paguen rentas gravadas en el Artículo 48 del mencionado cuerpo legal, obligadas a efectuar las retenciones que ordena el Artículo 74, números 2 y 3 del mismo texto legal, deberán informar al Servicio, antes del 15 de marzo de cada año, el monto total anual retenido sobre las rentas pagadas al 31 de diciembre del año respectivo, sin actualizar y actualizado, registrando los antecedentes que se indican en el Formulario 1.879, de Declaración Jurada Anual sobre Retenciones, que está a disposición de los contribuyentes en las respectivas Unidades Operativas.

2. La información sobre retenciones deberá presentarse exclusivamente en las Unidades del Servicio de Impuestos Internos que correspondan al domicilio de la persona que efectuó las retenciones.

3. Respecto del receptor de la renta, debe informarse el RUT de éste, el monto anual sin actualizar y el monto anual actualizado, retenido durante el año que se informa. Asimismo, deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex No. 6.509, publicada en el D. Oficial el 20.12.93.

4. La información requerida deberá presentarse en las Unidades del Servicio ya indicadas, proporcionando en el Formulario 1.879, de "Declaración Jurada Anual Sobre Retenciones", los antecedentes allí especificados.

Estos mismos antecedentes podrán ser proporcionados mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia al Formulario 1.879, mencionado anteriormente, en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.

5. Al momento de presentar el Formulario 1.879, deberá exhibirse el RUT de la persona natural o jurídica que efectuó las retenciones.

6. Si el plazo que dispone el Artículo 101 de la Ley de la Renta venciere en día sábado o festivo, el informe deberá ser presentado el día hábil inmediatamente anterior, toda vez que, por tratarse de un plazo fatal, no es prorrogable.

7. Déjase sin efecto en todas sus partes la Resolución No. Ex. 313, del 24 de enero de 1986, publicada en el Diario Oficial del 27 de enero de 1986.

8. La presente Resolución regirá para los informes que deben ser presentados a partir del Año Tributario 1991.

9. El retardo u omisión de la presentación de la mencionada Declaración se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97, No. 1, del Código Tributario.

1.8. TEXTO RESOL. EX. No. 064 del 11.01.93, MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX. No. 6.172 del 09.12.97

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Dispone la obligación de presentar Declaración Jurada sobre Dividendos Distribuidos, por las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones a sus accionistas y por quienes posean acciones en custodia, asimismo informar sobre los tenedores de acciones de primera emisión.

### RESUELVO:

1. DEJASE SIN EFECTO la liberación de presentar ante el Servicio de Impuestos Internos el informe anual señalado en el inciso 1 del Art. 101 de la Ley de la Renta, concedida en la Circular No. 62, del 29.12.81, a las personas que paguen rentas o cualquier otro producto de capitales mobiliarios.

2. En consecuencia, las sociedades anónimas y en comandita por acciones que durante el año anterior hayan distribuido dividendos a cualquier título, deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, antes del 15 de marzo del año siguiente al de su pago, lo que se indica a continuación:

RUT del Titular receptor del dividendo.

Cantidad de acciones al 31 de diciembre de cada año.

Monto afecto al Impuesto Global Complementario o Adicional, monto exento del Impuesto Global Complementario y/o monto no constitutivo de renta.

Detalle del monto del crédito de Primera Categoría como del crédito de la tasa adicional del ex-Artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que pueda hacer valer en el Impuesto Global Complementario o Adicional el receptor de la Renta, conforme a lo dispuesto por los Arts. 56, No. 3 y 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y Artículo 3 transitorio de la Ley 18.775, de 1989 (D.O. 14.01.89)

Monto inversión Artículo 57 bis letra A), No. 1 de la Ley de la Renta.

Consignar el No. o Folio del Certificado emitido a los titulares de las acciones, exigidos por el Servicio para los fines tributarios.

Las cifras anteriores, deberán informarse reajustadas de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del pago del dividendo y el último día del mes de noviembre del año respectivo.

3. Similar obligación de informar recae sobre los Bancos o Corredores de Bolsas, por las rentas o cualquier otro producto de acciones nominativas que, sin ser de su propiedad, figuren inscritas a nombre de dichas instituciones.

4. La información sobre dividendos pagados o distribuidos y créditos a que tenga derecho el receptor del dividendo en su Impuesto Global Complementario o Adicional, deberá presentarse exclusivamente en las Unidades del Servicio de Impuestos Internos que correspondan al domicilio de la persona natural o jurídica que pagó el dividendo, o de la Institución o persona que sirve de intermediario.

5. La información requerida deberá proporcionarse en los Formularios 1.884 ó 1.885, "Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes" y "Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos por Acciones en Custodia",  
respectivamente.

Estos mismos antecedentes podrán ser proporcionados mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia a los Formularios 1.884 ó 1.885, según corresponda, mencionados anteriormente, en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.

6. Al momento de presentar el Formulario, deberá exhibirse el RUT de la sociedad que pagó los dividendos o de la Institución o personas que mantienen acciones en custodia.

7. Si el plazo que dispone el Artículo 101 de la Ley de Impuesto a la Renta, venciere en día sábado, o en día feriado, el informe deberá ser presentado hasta el día hábil inmediatamente anterior, toda vez que por tratarse de un plazo fatal, no es prorrogable.

8. La presente Resolución regirá para los informes que deben ser presentados a partir del Año Tributario 1993.

9. El retardo o el no cumplimiento de la obligación de presentar los referidos informes anuales, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97, No. 1, del Código Tributario.

1.9. TEXTO RESOL. EX. No. 4.845 del 10.10.95,  
MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 6.138, del 22.12.95

y RESOL EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL. EX No. 6.172 del 09.12.97

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Establece Obligación de Presentar Declaración Jurada Anual Sobre Gastos Rechazados.  
RESUELVO:

1. Las sociedades de personas, las sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores, que declaren en la Primera Categoría la renta efectiva determinada según contabilidad completa, ya sea, de acuerdo a lo establecido en la letra A) del Artículo 14 ó en el Artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, antes del 01 de abril de cada año, una Declaración Jurada anual sobre el monto de los gastos rechazados que correspondan a sus socios y comuneros, incurridos por tales empresas durante el año comercial inmediatamente anterior y del crédito por Impuesto de Primera Categoría en contra del Impuesto Global Complementario o Adicional o impuesto Unico del inciso tercero del Artículo 21 de la Ley, a que dan derecho las mencionadas partidas, todo ello de acuerdo con la misma información que deben proporcionar sobre estas cantidades a sus socios o comuneros mediante el Certificado sobre situación tributaria de retiros, establecido en la Resolución No. Ex. 65, publicada en el Diario Oficial del 18.01.93, modificada por Resolución Ex. No. 4.571, publicada en el Diario Oficial del 31 de octubre de 1994.

Las sociedades y comunidades antes indicadas que reciban gastos rechazados de otras sociedades y comunidades de igual naturaleza jurídica de las cuales sean socias, deberán informar los gastos rechazados que correspondan a sus respectivos socios finales obligados éstos a declararlos en los impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Unico del inciso tercero del Artículo 21 de la Ley de la Renta, según proceda.

2. La información requerida se debe proporcionar mediante el Formulario 1.893, denominado "Declaración Jurada Anual sobre Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría", cuando se trate de gastos rechazados generados por el propio contribuyente informante. Cuando corresponda a gastos rechazados provenientes de otras sociedades se debe utilizar el Formulario 1.813 denominado "Declaración Jurada Anual sobre Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras sociedades".

Estos mismos antecedentes podrán ser proporcionados mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia a los Formularios 1.893 y/o 1.813, según corresponda, mencionados anteriormente, en los términos que lo determine este Servicio a través de una Circular que se emitirá sobre la materia.

3. La omisión o retardo en la presentación de la Declaración Jurada Anual a que se refiere la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 97, No. 15 del Código Tributario, esto es, con una multa del veinte por ciento al ciento por ciento de una Unidad Tributaria Anual.

4. La presente Resolución regirá para los informes que deben ser presentados a partir del Año Tributario 1996, esto es, respecto de los gastos rechazados incurridos durante el año comercial 1995 y siguientes.

1.10. TEXTO RESOL. EX. No. 6.835 del 28.12.93,  
MODIFICADA POR LAS RESOL. EX. No. 4.571 del 21.10.94,  
RESOL EX. No. 5.534 del 27.11.96 y RESOL EX No. 6.172 del 09.12.97

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Establece Obligación de Presentar Declaración Jurada Anual Sobre Retiros.

RESUELVO:

1. Las sociedades de personas, las sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios gestores, que declaren en Primera Categoría la renta efectiva determinada según contabilidad completa, ya sea, de acuerdo a lo establecido en la letra A) del Artículo 14 ó en el Artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, antes del 1 de abril de cada año, una Declaración Jurada sobre los retiros efectuados por sus socios y comuneros en el año calendario inmediatamente anterior y de los créditos en contra del Impuesto Global Complementario o Adicional a que dan derecho las mencionadas rentas, acorde con la información que deben proporcionar sobre esta materia en el Certificado sobre situación tributaria de retiros, establecida en la Resolución No. Ex. 65, publicada en el Diario Oficial del 18.01.93.
2. La información antes señalada deberá proporcionarse en el Formulario 1.886 de "Declaración Jurada Anual sobre Retiros y Créditos Correspondientes", diseñado para tal efecto, el cual se encuentra a disposición de los interesados en las Unidades del Servicio y deberá ser presentado exclusivamente en aquéllas que correspondan al domicilio de la sociedad o comunidad que soportó el retiro.
3. Estos mismos antecedentes podrán ser proporcionados mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia al Formulario 1.886, mencionado anteriormente, en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.
4. El incumplimiento de la obligación establecida en la presente Resolución será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 97, No. 1 del D.L. No. 830, de 1974, sobre Código Tributario.
5. La presente Resolución regirá para los informes que deben ser presentados a partir del Año Tributario 1994.

1.11. TEXTO RESOL. EX. No. 6.174 DEL 09.12.97.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Establece obligación de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley 18.815 de informar al SII los beneficios repartidos a sus aportantes en dichos fondos.

RESUELVO:

1. Las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión de la Ley 18.815, que reciban inversiones en tales fondos no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, deberán emitir a sus aportantes un Certificado en el cual les informen el monto de los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas; todo ello con el fin de que las referidas personas puedan declarar adecuada y oportunamente los citados ingresos en los impuestos que les afectan por su percepción.

La citada información deberá proporcionarse mediante el Modelo de Certificado que se adjunta a la presente Resolución, como Anexo No. 1, el cual se considera parte integrante de ésta para todos los efectos legales. Dicho documento deberá emitirse antes del 15 de marzo de cada año, y confeccionarse de acuerdo a las instrucciones que el Servicio imparta al efecto.

2. Además de la obligación precedente, las mencionadas Sociedades Administradoras de los citados Fondos de Inversión, la misma información que certifiquen a sus aportantes, deberán

proporcionarla a este Servicio mediante una Declaración Jurada Anual, en la fecha que se indica más adelante.

Por cada aportante deberá proporcionarse la siguiente información: No. de RUT del aportante; No. de cuotas vigentes al 31 de diciembre de cada año; monto anual de los beneficios repartidos durante el año actualizados al término del Ejercicio afectos al impuesto Global Complementario o Adicional, los exentos del impuesto Global Complementario o los no constitutivos de renta; monto anual del crédito por impuesto de Primera Categoría; monto anual del crédito por impuesto Tasa Adicional del ex-Artículo 21 de la Ley de la Renta, y No. del Certificado mediante el cual se proporcionó la misma información al aportante.

La obligación que se establece mediante la presente Resolución, regirá cualquiera que sea el monto de las rentas determinadas a cada aportante y, además, independientemente de la situación tributaria que afecte a dichas personas por tales ingresos.

3. La mencionada información deberá proporcionarse solamente mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia al Formulario 1.817 denominado "Declaración Jurada Anual sobre Inversiones en Fondos de Inversión Nacionales Ley 18.815 no acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta", en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.

4. La Declaración Jurada Anual en referencia, deberá ser presentada antes del 15 de marzo de cada año, es decir, hasta el 14 de marzo. Cabe señalar, que la referida fecha se trata de un plazo fatal, que no es prorrogable, por lo tanto, si este venciere en día sábado, domingo o feriado, la Declaración aludida deberá ser presentada impostergablemente hasta el día hábil inmediatamente anterior.

5. La omisión o retardo en la presentación de la Declaración Jurada Anual a que se refiere esta Resolución, será sancionado de acuerdo con lo prescrito en el No. 1 del Artículo 97 del Código Tributario, esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

Por su parte, la omisión de la certificación a los aportantes o la certificación parcial, errónea o fuera de plazo de la información a que se refiere el Modelo de Certificado que se acompaña a esta Resolución, será sancionado de acuerdo a la forma dispuesta por el Artículo 109 del Código Tributario, por cada persona a quien debió emitírsele el citado documento

6. La presente Resolución regirá para las certificaciones e informes que deben efectuarse a partir del Año Tributario 1998, esto es, respecto de los beneficios repartidos durante el año calendario 1997 y siguientes.

1.12. TEXTO RESOL. EX. No. 6.173 DEL 09.12.97

Establece obligación de presentar Declaración Jurada sobre Retenciones de Impuestos a que se refieren los Artículos 73 y 74, Nos. 4 y 6 de la Ley de la Renta.

RESUELVO:

1. Las personas obligadas a practicar las retenciones de impuestos a que se refieren los Artículos 73 y 74, No. 6 de la Ley de la Renta, deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, el monto total anual retenido sobre las rentas pagadas durante el Ejercicio comercial inmediatamente anterior, tanto en valores nominales como actualizados, registrando los demás antecedentes que se exigen en el Formulario en el cual debe proporcionarse tal información;

2. Por su parte, las empresas individuales, contribuyentes del Artículo 58, No. 1 de la Ley,

las sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones, respecto de los socios gestores, sociedades de hecho y comunidades, estarán sometidas a la misma obligación precedente, en cuanto a que deben informar a este Servicio las retenciones de impuesto Adicional, ya sea, con tasa de 20% ó 35%, que durante el Ejercicio comercial inmediatamente anterior, hayan practicado a sus propietarios, casa matriz, socio, socio gestor o comuneros sobre las utilidades remesadas al exterior, y sobre los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21 de la Ley, determinados al término del Ejercicio respecto de los empresarios individuales, socios de sociedades de personas y de hecho, socios gestores de sociedades en comandita por acciones y comuneros;

3. La información mencionada deberá proporcionarse mediante el Formulario 1.811 denominado "Declaración Jurada Anual sobre Retenciones efectuadas conforme a los Artículos 73 y 74, Nos. 4 y 6 de la Ley de la Renta", el cual se incluye como Anexo No. 1 a la presente Resolución, que se considera parte integrante de ésta, y que está disponible en las Unidades del Servicio;

4. El citado Formulario deberá presentarse en las Direcciones Regionales o Unidades del Servicio correspondiente a la jurisdicción del domicilio del contribuyente, presentando en tal oportunidad la cédula de RUT de la persona que efectuó la retención.

5. Los antecedentes antes referidos también podrán ser proporcionados mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia al Formulario 1.811 indicado en el resolutivo No. 3 anterior, en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá al efecto;

6. La Declaración Anual en referencia, deberá ser presentada antes del 15 de marzo de cada año, es decir, hasta el 14 de marzo. Cabe señalar, que la referida fecha se trata de un plazo fatal, que no es prorrogable, por lo tanto, si éste venciere en día sábado, domingo o feriado, la Declaración aludida deberá ser presentada impostergablemente hasta el día hábil inmediatamente anterior;

7. El retardo o la omisión de la entrega de la información señalada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 97, No. 1 del Código Tributario, esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual. Cabe señalar, que los contribuyentes que opten por proporcionar la citada información mediante la forma electrónica señalada en el No. 5 anterior, no respetando las especificaciones técnicas definidas por el Servicio, se considerará equivalente a su no presentación, siendo aplicable en la especie, la sanción antes indicada;

8. Los mismos contribuyentes a que se refieren los resolutivos Nos. 1 y 2 anteriores, deberán certificar a los contribuyentes las retenciones efectuadas durante el Ejercicio comercial respectivo, mediante la emisión de un Certificado de acuerdo a los modelos que se adjuntan a la presente Resolución, como Anexos Nos. 2, 3 y 4, según sea el tipo de retención de que se trate, documento que deberá ser emitido antes del 15 de marzo de cada año. Los contribuyentes a que se refiere la Resolución Ex. No. 065, publicada en el D.O. de 18.01.93, modificada por la Resolución Ex. No. 4.571, D.O. 31.10.94, que hayan efectuado las retenciones de impuesto Adicional de los Artículos 58, No. 1, 60, inciso primero y 61 de la Ley de la Renta, sobre las remesas de rentas al exterior y gastos rechazados, para la certificación de dichas retenciones podrán utilizar el mismo modelo de Certificado contenido en la Resolución antes mencionada, incorporando a dicho modelo las columnas pertinentes para el registro de las retenciones practicadas tanto en valores nominales como actualizados. La omisión de la certificación precedente, su certificación parcial, errónea o fuera de plazo de la información a que ella se refiere, será sancionada de acuerdo a la forma dispuesta por el Artículo 109 del Código Tributario, por cada persona a quien debió emitírsele el citado documento; y

9. La presente Resolución regirá para los Certificados e informes que deban ser emitidos o presentados, según corresponda, a partir del Año Tributario 1998, esto es, respecto de las retenciones practicadas durante el año calendario 1997 y siguientes.

#### 1.13. TEXTO RESOL. EX. No. 6.171 DEL 09.12.97

Establece obligación de los contribuyentes de la Primera Categoría de informar al SII la nómina de los bienes raíces destinados a su actividad comercial y porcentaje de participación de los socios en el capital y las utilidades de la empresa.

#### RESUELVO:

1. Los contribuyentes de la Primera Categoría, que desarrollen actividades de los números 1, 2, 3, 4 y 5 del Artículo 20 de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su calidad jurídica y la forma en que determinen su renta, ya sea, mediante contabilidad completa, simplificada o presunta, excepto las personas naturales que den en arrendamiento bienes raíces agrícolas y no agrícolas, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada de la nómina de los bienes raíces agrícolas y no agrícolas que al 31 de diciembre de 1997 tenían destinados a la explotación de su giro o actividad de la Primera Categoría, cuando den derecho a crédito o a rebaja en los impuestos de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, según corresponda.

La información requerida deberá proporcionarse en el Formulario 1.815, titulado "Declaración Jurada Anual sobre Nómina de Bienes Raíces destinados al giro o actividad comercial", el cual se adjunta como Anexo No. 1 a la presente Resolución y está disponible en las Unidades del Servicio.

La mencionada Declaración Jurada, deberá ser presentada en los términos indicados, antes del 15 de marzo de 1998, en la Dirección Regional o Unidad del Servicio de Impuestos Internos que corresponda al domicilio del contribuyente obligado a cumplir con dicho trámite. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes sometidos a esta exigencia deberán mantener permanentemente actualizada la nómina precedente, informando al Servicio los bienes raíces que por cualquier motivo han retirado de su actividad comercial y aquellos nuevos bienes que hayan incorporado a su giro, antecedentes que deberán proporcionar mediante una comunicación al mismo lugar antes indicado, dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber ocurrido los hechos referidos o a partir de la fecha de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, cuando corresponda.

2. Por su parte, las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones, respecto de los socios gestores, sociedades de profesionales clasificadas en la Primera Categoría y comunidades, cualquiera que sea la forma en que determinen su renta en la Primera Categoría, ya sea, mediante contabilidad completa, simplificada o renta presunta, deberán informar al Servicio dentro del mismo plazo mencionado en el número precedente, la nómina de sus socios o comuneros, indicando, a su vez, el porcentaje de participación en el capital y las utilidades de la empresa, vigente al 31 de diciembre de 1997. A igual obligación quedan sometidas las sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, en cuanto a proporcionar la misma información precitada.

Estos contribuyentes proporcionarán los referidos antecedentes mediante el Formulario 1.814, titulado "Declaración Jurada Anual sobre Nómina de Socios y Comuneros y Porcentaje de Participación en el Capital y Utilidades de la Sociedad o Comunidad", el cual se adjunta como Anexo No. 2 a la presente Resolución, y está disponible en las Unidades del Servicio.

La información requerida deberá entregarse bajo la forma antes indicada, en el mismo plazo señalado en el número anterior, en las Direcciones Regionales o Unidades del Servicio de Impuestos Internos que corresponda al domicilio del contribuyente obligado a formular dicha

Declaración. Igual que en el caso precedente, esta Declaración se presentará en la forma indicada, lo cual es sin perjuicio de la obligación del contribuyente sometido a tal exigencia de mantener permanentemente actualizada dicha nómina, informando al Servicio cualquier modificación en cuanto al retiro de un socio o comunero o el ingreso de algún otro, al igual que de la variación que puedan sufrir los porcentajes de participación en el capital y las utilidades de la empresa, información que deberá entregar en el mismo plazo establecido en el resolutivo precedente.

3. La información a que se refieren las Declaraciones Juradas anteriormente señaladas, podrá proporcionarse también mediante la transmisión electrónica de datos vía INTERNET, haciendo referencia a los Formularios 1.815 y/o 1.814, mencionados en los resolutive Nos. 1 y 2 anteriores, en los términos que lo determine este Servicio a través de Circular que se emitirá sobre la materia.

4. Si el plazo que se dispone para el cumplimiento de esta obligación venciere un día sábado, domingo o feriado, las citadas declaraciones deberán ser presentadas el día hábil inmediatamente anterior, toda vez que por tratarse de un plazo fatal, no es prorrogable.

5. El retardo u omisión de la presentación de las Declaraciones Juradas que se establecen, será sancionado, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97, No. 1 del Código Tributario, esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual. Cabe señalar, que los contribuyentes que opten por proporcionar la citada información mediante la forma electrónica señalada en el No. 3 anterior, no respetando las especificaciones técnicas definidas por el Servicio, se considerará equivalente a su no presentación, siendo aplicable en la especie, la sanción antes señalada.

6. La presente Resolución regirá, para las Declaraciones Juradas que deban presentarse por el Año Tributario 1998.

## ANEXO No. 2

### MODELOS DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS

#### 2.1.1 MODELO DE CERTIFICADO No. 1, SOBRE HONORARIOS.

Nombre o Razón Social de la Empresa:.....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....  
Giro o Actividad: .....

#### CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

La empresa, sociedad o institución (1) .....certifica que al Sr. .... RUT No. ...., durante el año 19...., se le han pagado las siguientes rentas por concepto de ....., y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

#### MONTOS ACTUALIZADOS

HONO-

PERIODOS RARIO RETENCION FACTOR DE HONORARIO RETENCION  
BRUTO DE IMPUESTO ACTUALIZACION BRUTO IMPUESTO

(1) (2) (3) (4) (2)\*(4)=(5) (3)\*(4)=(6)

Enero 19.. \$ \$ 1,... \$ \$

Febrero 1,...  
Marzo 1,...  
Abril 1,...  
Mayo 1,...  
Junio 1,...  
Julio 1,...  
Agosto 1,...  
Septiembre 1,...  
Octubre 1,...  
Noviembre 1,...  
Diciembre 1,000

TOTALES \$ \$ -- \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de diciembre de 1993.

-

Nombre, No. RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa, sociedad o institución, según corresponda

#### 2.1.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 1.

Las personas obligadas a emitir este Certificado, son aquéllas que paguen rentas clasificadas en el No. 2 del Art. 42 de la Ley de la Renta, entre las cuales se encuentran las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el No. 2 del Art. 74 de la citada Ley: Instituciones fiscales; instituciones semifiscales de administración autónoma; Municipalidades; las personas jurídicas en general (excepto las S.A. que deben emitir el Certificado No. 2 siguiente); y las personas que obtengan rentas de la Primera Categoría, que estén obligadas según la Ley, a llevar contabilidad.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 42, No. 2 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena efectuar el No. 2 del Artículo 74 de la Ley de la Renta. (Circular No. 21, de 1991).

Columna (3): Anotar la retención de impuesto de 10% efectuada en cada mes sobre los honorarios brutos pagados. (Circular No. 21, de 1991)

Dicha retención de impuesto debe practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

**Pago Efectivo:** Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "pago efectivo", establecidas en el Código Civil, como son, la compensación, confusión, etc.

**Abono en Cuenta:** Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a disposición del interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre que hacer con ella.

Columna (4): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5) y (6): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Se deja constancia que los totales que se registren en las columnas (3) y (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario 1.879.

### 2.2.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 2, SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS.

Nombre o Razón Social de la Empresa:.....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....  
Giro o Actividad: .....  
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es abierta o cerrada): .....

### CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

La Sociedad Anónima .....certifica que al Sr. .... RUT No. ....durante el año 19...., se le han pagado las siguientes rentas por concepto de ....., y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

Renta Bruta Impuesto Retenido Factor de

Períodos Honorario Partic. Honorario Partic. Actualización o Asign. o Asign.  
(1) (2) (3) (4) (5) (6)

Enero 19.. \$ \$ \$ 1,....  
Febrero 1,....  
Marzo 1,....  
Abril 1,....  
Mayo 1,....  
Junio 1,....  
Julio 1,....  
Agosto 1,....  
Septiembre 1,....  
Octubre 1,....  
Noviembre 1,....  
Diciembre 1,....

TOTALES \$ \$ \$ -.-

Montos Actualizados

Renta Impto. Retenido

Períodos Honorario Partic. Honorario Partic.

o Asign. o Asign.

(1) (2)\*(6)=(7) (3)\*(6)=(8) (4)\*(6)=(9) (5)\*(6)=(10)

Enero 19.. \$ \$ \$ \$

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

TOTALES \$ \$ \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de diciembre de 1993.

-

Nombre, No. RUT y Firma  
representante legal de la  
sociedad anónima

#### 2.2.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 2.

Este documento debe ser emitido exclusivamente por las sociedades anónimas, abiertas o cerradas, para la certificación, tanto de las rentas del Artículo 42, No. 2 de la Ley de la Renta (honorarios), pagadas a cualquier persona, como de las participaciones o asignaciones pagadas a sus consejeros o directores a que se refiere el Artículo 48 de la Ley del ramo.

En otras palabras, el Certificado No. 2 deberá ser utilizado únicamente por las sociedades anónimas tanto en el caso que paguen sólo asignaciones o participaciones a sus directores o consejeros, como en aquellas situaciones en que a una misma persona se le paguen ambos tipos de renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios o asignaciones o participaciones a directores o consejeros de S.A., conforme a los Artículos 42, No. 2 y 48 de la Ley de la Renta, según corresponda.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados a cualquier persona durante el año, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena practicar el No. 2 del Artículo 74 de la Ley de la Renta. (Circ. No. 21, de 1991).

Columna (3): Registre el valor bruto de las participaciones o asignaciones pagadas a los directores o consejeros de la S.A. respectiva, sin descontar la retención de impuesto de 10%

ó 20% que ordenan efectuar los Nos. 3 y 4 del Artículo 74 de la Ley de la Renta, según sea el domicilio o residencia de las personas antes indicadas. (Circular No. 30, de 1991).

Columnas (4) y (5): Anotar la retención de impuesto efectuada en cada mes, sobre los honorarios o asignaciones o participaciones brutas pagadas. Si se han pagado ambos tipos de rentas a una misma persona, las retenciones de impuestos practicadas deberán registrarse en forma separada utilizando las columnas (4) ó (5), según la renta de que se trate.

Las retenciones de impuestos deben practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

**Pago Efectivo:** Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "pago efectivo", establecidas en el Código Civil, como son, la compensación, confusión, etc.

**Abono en Cuenta:** Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

**Puesta a disposición del interesado:** Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre que hacer con ella.

**Columna (6):** Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

**Columna (7), (8), (9) y (10):** Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2), (3), (4) y (5), por los factores de actualización de la columna (6), respectivamente.

**Nota:** Se deja constancia que la suma de los totales que se registren en las columnas (4) y (5), y en las columnas (9) y (10) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario 1.879.

### 2.3.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 3, SOBRE DIVIDENDOS Y CREDITOS.

Nombre o Razón Social de la Empresa:.....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es Abierta o Cerrada): .....

#### CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE DIVIDENDO

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

La Sociedad ....., certifica que al Sr. ....RUT No. .... durante el año 19...., se le distribuyeron los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su Declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario

19...., presentan la siguiente situación tributaria:

Fecha de Dividendo Monto Factor de Pago No. Histórico Actualización

(1) (2) (3) (4)

TOTALES \$ -.-

Monto Dividendo Actualizado Créditos para Impuestos Global Complementario Monto Afecto Monto Exento Monto no o Adicional Monto a Impto. Gl. de Impto. Gl. Consti-Actua- Complemen- Complemen- tutivo Impuesto Impuesto lizado tario tario de Renta Primera Tasa Adic. Categoría Ex. Art. 21

(5) (6) (7) (8) (9) (10)

\$ \$ \$ \$ \$ \$

Además, se certifica que el accionista individualizado, para los fines de las franquicias tributarias de los Nos. 1 y 2 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuenta con la siguiente información:

Acciones de Pago según Registro Accionista No. ....:(Anotar No. de acciones)

.....

Monto Inversión en acciones de pago, actualizada al 31.12 .....:\$ ..... Monto Dividendos distribuidos durante el año. (Suma columnas (6) y (9) Recuadro Dividendos)

.....: \$ .....

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1993.

-

Nombre, No. RUT y Firma del representante legal de la sociedad anónima

### **2.3.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 3.**

Las sociedades anónimas y en comandita por acciones, incluyendo las acogidas al régimen de tributación optativo del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, deben informar a sus accionistas, cualquiera sea su condición jurídica, de la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el Ejercicio comercial respectivo, con el fin de que tales personas los declaren en los impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades accionistas no obligadas por esas rentas a declarar impuestos anuales a la renta.

Respecto de las S.A. o S.C.P.A. acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, debe tenerse presente que para sus accionistas constituyen rentas tributables con los impuestos Global Complementario o Adicional, toda cantidad que a cualquier título les distribuyan las citadas sociedades durante el Ejercicio comercial respectivo, sin considerar el origen o fuente de tales sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados.

Si las mencionadas S.A. o S.C.P.A. durante el año comercial respectivo no han distribuido dividendos, de todas maneras deberán emitir el citado Certificado proporcionando el resto de la información que se indica en dicho documento, como son los datos relativos a los beneficios tributarios del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuando corresponda.

### **CONFECCION RECUADRO DIVIDENDOS**

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del accionista.

Columna (2): Se registra el No. al cual corresponde el dividendo distribuido.

Columna (3); Se anota el monto histórico de cada dividendo distribuido.

Columna (4): Se registran los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se anota el monto de cada dividendo distribuido durante el Ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la Columna (4).

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional, ya sea, porque tales rentas fueron imputadas al FUT o a otras cantidades o ingresos no anotados en dicho registro (utilidades financieras). (Circs. SII, Nos. 60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (7): Se registra el monto actualizado de los dividendos "exentos" del impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a utilidades liberadas de dicho tributo, conforme a lo indicado en las letras b) y d) del No. 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII, Nos. 60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto por haber sido imputados éstos a rentas o ingresos que no constituyen renta para los efectos tributarios, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del No. 3, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII, No. 60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (9): Se registra el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56, No. 3 y 63 de la Ley de la Renta.

El citado crédito, en el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14, letra A), se determina aplicando los factores que correspondan sobre las rentas netas que dan derecho a dicha rebaja, según sea la tasa del impuesto de categoría con que se afectaron las referidas rentas, dentro de las cuales no deberá estar comprendido el citado tributo. Si las rentas netas dan derecho al crédito con tasa de 10% ó 15%, los factores a utilizar corresponden a 0,11111 ó 0,17647, respectivamente. Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, el referido crédito lo determinarán aplicando la tasa de impuesto de Primera Categoría de 15% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Si el referido crédito procede por las rentas registradas en las columnas (6) y (7), en el caso de empresas acogidas al régimen de la letra A) del Artículo 14 de la Ley, deberá indicarse en forma segregada, separando la columna (9) para anotar el monto del crédito que corresponda a cada una de las columnas indicadas. Si por problemas de espacio lo anterior no fuere posible, en la columna (9) se anotará el total del crédito a que dan derecho las columnas (6) y (7), indicándose en una nota debajo del "Recuadro Dividendos" el monto del crédito a que dan derecho las rentas anotadas en la columna (7). (Instrucciones en Circulares del SII, Nos. 53, de 1990, así como también en Circs. 6 y 40, de 1992, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (10): Se anota el monto del crédito por impuesto tasa adicional del ex-Artículo 21, que procede rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3 transitorio de la Ley 18.775/89. El referido crédito se calcula aplicando el porcentaje que corresponda sobre el dividendo actualizado, más el crédito por impuesto de Primera Categoría registrado en la columna (9). (Circular SII, No. 13, de 1989).

Notas:

(1) Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los Dividendos a sus accionistas, sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (9) y (10), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7) y (8) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad distribuida a cualquier título, sin distinguir el origen o fuente de las mencionadas sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes señalados. (Circ. SII, No. 59, de 1991).

(2) Cuando los accionistas beneficiarios de los dividendos se traten de empresas obligadas también, a llevar el registro FUT, en un anexo, deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los dividendos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, y en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito. (Circ. No. 17, de 1993 y 66, de 1997).

(3) Con el fin de facilitar la calificación tributaria que los Bancos, Corredores de Bolsas y demás personas deben efectuar de los dividendos percibidos por las acciones en custodia que posean e informarlos a los titulares de las citadas acciones, mediante el Modelo de Certificado No. 4 siguiente, se recomienda a las sociedades anónimas y en comandita por acciones que al Modelo de Certificado No. 3 que se analiza que deben emitirles a las personas antes indicadas por los dividendos distribuidos, le acompañen un anexo con la calificación tributaria correspondiente a una acción por todos los dividendos repartidos durante el período.

(4) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (9) y (10), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada accionista mediante el Formulario 1.884.

#### INFORMACION PARA FRANQUICIAS TRIBUTARIAS DE LOS Nos. 1 Y 2 DE LA LETRA A) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA.

Las Sociedades Anónimas Abiertas, además, de certificar la situación tributaria de los dividendos distribuidos, deberán proporcionar a sus accionistas, para los efectos de usufructuar de las rebajas tributarias a que se refieren los Nos. 1 y 2 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, la siguiente información:

No. de Acciones de pago de que sus accionistas sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo, según Registro de Accionistas.

Monto invertido efectivamente en el tipo de acciones antes indicadas, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la Ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos.

Monto actualizado de los dividendos afectos al impuesto Global Complementario, incrementados en el crédito por impuesto de Primera Categoría cuando den derecho a esta rebaja. Este valor equivale a la suma de las cantidades anotadas en las columnas (6) y (9), del Recuadro Dividendos. (Instrucciones en Circular SII, No. 56, de 1993).

#### **2.4.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 4, SOBRE DIVIDENDOS Y CREDITOS POR ACCIONES EN CUSTODIA.**

Nombre Institución Intermediaria (Banco o Corredor de Bolsa): .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS  
RECIBIDOS POR ACCIONES EN CUSTODIA

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

El Banco o Corredor de Bolsa .....,certifica que el accionista Sr.  
..... RUT No. ....,por las acciones mantenidas en custodia en esta Institución  
oCorredor de Bolsa, durante el año 19....., según información proporcionada por la  
respectiva sociedad anónima o en comandita por  
acciones, le corresponden los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los  
efectos de su Declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional  
correspondientes al Año Tributario 19....., presentan la siguiente situación tributaria:

Datos Pagador del Dividendo

Nombre No. No. No.

S.A. o RUT Dividendo Certif.

C.P.A. y Fecha S.A. o C.P.A.

de Pago

(1) (2) (3) (4)

TOTALES

Monto Dividendo Actualizado Créditos para Impuestos Global Complementario Monto  
Afecto Monto Exento Monto no o Adicional Monto a Impto. Gl. de Impto. Gl. Consti-  
Actua- Complemen- Complemen- tutivo Impuesto Impuesto lizado tario tario de Renta  
Primera Tasa Adic. Categoría Ex. Art. 21

(5) (6) (7) (8) (9) (10)

\$ \$ \$ \$ \$ \$

\$ \$ \$ \$ \$ \$

Además, se certifica que el accionista individualizado, para los fines de las franquicias  
tributarias de los Nos. 1 y 2 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuenta  
con la siguiente información:

Acciones de Pago según Registro Accionista No. ....: (Anotar No. de acciones)

.....

Monto Inversión en acciones de pago, actualizada al 31.12 .....:\$ .....Monto  
Dividendos distribuidos durante el año. (Suma columnas (6) y (9) Recuadro Dividendos)

.....: \$ .....

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Ex.  
No. 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de  
enero de 1993.

-

Nombre, No. RUT y Firma del  
representante legal del Banco  
o Corredor de Bolsa

**2.4.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No.  
4.**

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, cuando figuren como accionistas de  
sociedades anónimas o en comandita por acciones, por acciones en custodia que posean y

que no son de su propiedad, la misma información que les proporcione la sociedad anónima o en comandita por acciones respectiva mediante el Modelo de Certificado No. 3, deberán traspasársela al accionista titular de las acciones en custodia que posean, a través de Modelo de Certificado No. 4 que se analiza, el cual se confecciona de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Si las mencionadas personas o instituciones durante el Ejercicio comercial respectivo no han percibido dividendos, de todas maneras, deberán emitir el citado Certificado proporcionando el resto de la información que se indica en dicho documento, como son los datos relativos a los beneficios tributarios del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuando corresponda.

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la sociedad anónima o en comandita por acciones que distribuyó o canceló el dividendo, indicando, además, si es abierta o cerrada.

Columna (2): Se registra el No. de RUT de la S.A. o S.C.P.A., que distribuyó el dividendo.

Columna (3): Se registra el No. al cual corresponde el dividendo y su fecha de pago.

Columna (4): Anotar el No. del Certificado de la S.A. o S.C.P.A., mediante el cual proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el Ejercicio comercial respectivo.

Columna (5): Se anota el monto total actualizado de los dividendos, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A.

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. (Circs. SII, No. 60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (7): Se registra el monto actualizado de los dividendos exentos del impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. (Circs. SII, No. 60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. (Circs. SII, No. 60, de 1990, 40, de 1991, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (9) y (10): Se registra el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del ex-Artículo 21 de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56, No. 3 y 63 de la Ley de la Renta y Artículo 3 transitorio de la Ley 18.775 de 1989, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A.

### **2.5.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 5, SOBRE RETIROS, GASTOS RECHAZADOS Y CREDITOS.**

Nombre o Razón Social de la Empresa:.....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

La Sociedad o Comunidad .....,certifica que al socio o comunero Sr. .... RUT No. ....,durante el año 19...., le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su Declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 19...., presentan la siguiente situación tributaria:

1. RETIROS

Mes Monto Factor Monto Monto Monto Monto Exceso Créditos del Histó- Actua- Rea- Retiro Retiro Reti- de para Impto. Retiro rico liza- justa- afecto exento ro Reti- Compl. o Retiro ción do a del no ros Adicional y Fe- Retiro Impt. Impto. Cons- para cha de Gl. Gl. titu- el año Im- Im- Pago Compl. Compl. tivo si- pues- pues- o Adi- de guien- to to cional Renta te Pri- Tasa mera Adic. Cate- Ex.

goría Art.21

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10)

Exceso \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$

de

Retiro

año

ante-

rior

enero

a

Di-

ciem-

bre

TOTA- \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$

LES

2. GASTOS RECHAZADOS

Mes en que Concepto Monto Factor Monto reajutado Monto se incu- del Histó- Actua- del Gasto Recha- Crédito rrió en Gasto rico lización zado afecto a los Impto. el Gasto Recha- Gasto Impuestos Global 1a. Rechazado zado Recha- Global Complemen- Categoría zado tario o Adicional

o al Impto. Unico Con Sin del Artículo 21 dere- dere- de la Ley de la cho cho Renta a a devo- devo- lución lu- ción

(1) (2) (3) (4) (3)\*(4)=(5) (6) (7)

enero a \$ \$ \$ \$

Diciembre

Totales \$ \$ \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del 18 de enero de 1993.

-  
Nombre, No. RUT y Firma del representante legal de la empresa o sociedad

## **2.5.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 5.**

Este Certificado deben emitirlo las sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades en comandita por acciones y las comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando a sus socios, socios gestores o comuneros, cualquiera que sea su condición jurídica, la situación tributaria de los retiros, tanto efectivos como presuntos, y gastos rechazados que correspondan a tales personas y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas o cantidades, todo ello para los fines de su Declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional o Impuesto Unico del inciso 3 del Artículo 21, según corresponda, o bien, para su debida contabilización en los registros contables de las empresas, socias o comuneras no obligadas, por esas rentas, a declarar impuestos anuales a la renta.

### **CONFECCION RECUADRO RETIROS.**

Columna (1): Se debe anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se efectuaron los retiros.

Columna (2): Se registra el Monto o Valor histórico de los retiros efectivos efectuados en cada mes, por los socios, socios gestores o comuneros, independientemente del destino que estas personas les hayan dado a dichas rentas (destinados o no a reinversión), incluyendo los excesos de retiros que quedaron pendientes de tributación en el Ejercicio anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del No. 1, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes y para los excesos de retiros del año anterior, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe registrar el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (2) por los factores de actualización de la columna (3).

Columna (5): Anotar el Monto actualizado de los excesos de retiros o retiros efectivos afectos al impuesto Global Complementario o Adicional. Si éstos no han excedido el monto del FUT determinado al término del Ejercicio, el valor a registrar en esta columna será el mismo anotado en la columna (4). Por el contrario, si los referidos retiros han excedido el monto del FUT, el valor a registrar en dicha columna será el valor que resulte de los retiros previamente ajustados de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso penúltimo de la letra a) del No. 1, letra A), del Artículo 14 de la Ley de la Renta, en el caso de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, sociedades de hecho y comunidades.

Los retiros por conceptos de rentas presuntas incluidas en el FUT y aquéllos provenientes por el uso o goce de bienes de propiedad de las empresas o sociedades o comunidades, determinados éstos de acuerdo al texto del Artículo 21 de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones se contienen en la Circular No. 37, de 1995, publicada en el D.O. del 03.10.95, deben informarse en forma separada en el mes de diciembre del año respectivo, registrando en dicho mes la siguiente información: columna (1): diciembre; columna (2): Monto Retiro por renta presunta o retiro presunto por el uso o goce de los bienes; columna (3) y (4): en blanco; columna (5): Mismo valor anotado en la columna (2); columna (6), (7) y (8): en blanco; columna (9): Monto del crédito por impuesto de Primera Categoría, y columna (10): en blanco. Si al contribuyente le corresponden ambos tipos de retiros presuntos, dicha información en el mes de diciembre deberá registrarse en forma separada. (Circs. SII, Nos. 60, de 1990; 40, de 1991; 40, de 1992, 17, de 1993, 37, de 1995 y 66, de 1997).

Columna (6): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros o retiros efectivos "exentos" del impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del

No. 3, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII, No. 60, de 1990 y 40, de 1991, 40, de 1992, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (7): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros o retiros efectivos no constitutivos de renta, por haber sido imputado éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del Ejercicio, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del No. 3, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta. (Circs. SII, No. 60, de 1990 y 40, de 1991, 40, de 1992, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (8): Se debe registrar el monto de los excesos de retiros determinados para el Ejercicio siguiente. Dicho valor se calculará deduciendo de las cantidades registradas en la Columna (4) las anotadas en las columnas (5), (6) y (7).

Columna (9): Se registra el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto en los Artículos 56, No. 3 y 63 de la Ley de la Renta.

El citado crédito, en el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14, letra A) de la Ley de la Renta, se determinará aplicando los factores que correspondan sobre las rentas netas que dan derecho a la rebaja, según sea la tasa del impuesto de categoría con que se afectaron las referidas rentas, dentro de las cuales no deberá estar comprendido el citado tributo. Si las rentas netas dan derecho al crédito con tasa de 10% ó 15%, los factores a utilizar corresponden a 0,11111 ó 0,17647, respectivamente. Respecto de las empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley, el mencionado crédito se calculará aplicando directamente la tasa del impuesto de Primera Categoría de 15% sobre los retiros efectivos registrados en la columna (5).

Si el referido crédito procede por las rentas registradas en las columnas (5) y (6), en el caso de las empresas acogidas a la letra A) del Artículo 14, deberá indicarse en forma segregada, separando la columna (9) para anotar el monto del crédito que corresponda a cada una de las columnas indicadas. Si por problemas de espacio lo anterior no fuere posible, en la columna (9) se anotará el total del crédito a que dan derecho las columnas (5) y (6), indicándose en una nota debajo del "Recuadro Retiros" el monto del crédito a que dan derecho las rentas anotadas en la columna (6). (Instrucciones en Circulares del SII, Nos. 53, de 1990, 6 y 40, de 1992, 17, de 1993 y 66, de 1997).

Columna (10): Se debe anotar el monto del crédito por impuesto tasa Adicional del ex Artículo 21 de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 transitorio de la Ley 18.775/89, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. por los dividendos recibidos por la sociedad de personas o comunidad como accionista.

#### NOTAS:

(1) Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los retiros efectivos o presuntos por el uso o goce de bienes a sus socios o comuneros, sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (9) y (10), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (6), (7) y (8) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad que retiren de las citadas empresas, sin distinguir el origen o fuente de las referidas sumas o si se tratan o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados. (Circ. SII, No. 59, de 1991 y 17, de 1993).

(2) Sólo deben informarse los retiros que hayan sido imputados a utilidades e ingresos generados a contar del Ejercicio comercial 1984 y siguientes; excluyéndose, por lo tanto,

aquéllos imputados, conforme a la Ley e instrucciones del Servicio, a rentas e ingresos acumulados al 31.12.83.

(3) Cuando los socios o comuneros beneficiarios de los retiros se traten de empresas obligadas también a llevar el registro FUT, en un ANEXO, deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los excesos de retiros o los retiros efectivos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, y en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito. (Circ. No. 17, de 1993 y 66, de 1997).

(4) Cuando las empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A) de la Ley de la Renta hayan considerado como retiro de sus socios o comuneros la totalidad de la utilidad del Ejercicio, incluido el impuesto de Primera Categoría, el crédito por Impuesto de Primera Categoría a registrar en la columna (9), se determinará aplicando sobre el retiro neto registrado en las columnas (5) y/o (6) el factor que corresponda a la tasa de dicho tributo, esto es, 0,11111 ó 0,17647. Por lo tanto, cuando se de la situación anterior en las columnas (5) y/o (6) las personas obligadas a emitir el Certificado deberán registrar de todas maneras el retiro neto, vale decir, descontado el impuesto de Primera Categoría.

(5) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (5), (6), (7), (9) y (10), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada socio, socio gestor o comunero a través del Formulario 1.886.

#### CONFECCION RECUADRO GASTOS RECHAZADOS.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales fueron desembolsados los gastos rechazados, a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe describir brevemente el concepto del gasto rechazado de aquéllos que cumplan los requisitos que exige el inciso primero del Artículo 21 de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe registrar el monto histórico de los gastos rechazados desembolsados.

Columna (4): Se debe anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los gastos rechazados afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional, o al impuesto Unico de 35% del inciso 3 del Artículo 21 de la Ley de la Renta, cuando el socio sea una S.A., S.C.P.A. o Contribuyente del Art. 58, No. 1, debidamente reajustados por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Dichos gastos deben informarse por cada concepto y en la proporción que corresponda a cada socio o comunero, de acuerdo al porcentaje de participación en las utilidades de la empresa según el respectivo contrato social, cuando se trate de cantidades que no tengan un beneficiario en particular. En caso contrario, dichos gastos deben informarse en su totalidad al socio o comunero beneficiario. Por último, sólo deben informarse aquellos gastos rechazados que están afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Unico del inciso tercero del Artículo 21 de la Ley de la Renta (incluyendo aquéllos que constituyen una rebaja de los impuestos Global Complementario o Adicional, como ser, las contribuciones de bienes raíces e impuesto de Primera Categoría), excluyendo, por lo tanto, toda cantidad que, no obstante reunir los requisitos que exige el inciso primero del Artículo 21 de la Ley, por disposición expresa de dicho precepto legal u otra norma, se encuentren liberadas de la aplicación de los tributos antes indicados. (Circs. SII, Nos. 45, de 1984, No. 56, de 1986, No. 13, de 1989, 42, de 1990 y 17, de 1993).

Columna (6) y (7): Se debe registrar el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría a rebajar de los impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Unico del inciso 3 del Art. 21, a que dan derecho los gastos rechazados, teniendo presente que cuando se informe como gasto rechazado el propio impuesto de Primera Categoría sobre tal partida, no se tiene derecho al crédito por concepto de dicho tributo, conforme a las instrucciones impartidas por Circular No. 42, de 1995 publicada en el D.O. de 16.11.95.

El citado crédito se determina aplicando los factores que correspondan sobre los gastos rechazados que dan derecho a dicha rebaja según sea la tasa del impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las referidas cantidades o las utilidades a las cuales se imputaron. Si las citadas partidas dan derecho al crédito con tasa de 10% ó 15%, los factores a utilizar corresponden a 0,11111 ó 0,17647, respectivamente.

Cuando el citado crédito de derecho a devolución en el impuesto Global Complementario, por provenir de cantidades efectivamente gravadas con el impuesto de Primera Categoría, deberá anotarse en la columna (6), en caso contrario, deberá registrarse en la columna (7). (Instrucciones en Circulares del SII, No. 53, de 1990, 6 y 40, de 1992, 17, de 1993 y 42, de 1995).

Las empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen a sus socios o comuneros los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21 de la Ley, no deben utilizar la columna (6) y (7), ya que las referidas partidas no dan derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría por no afectarse con dicho tributo a nivel de las citadas empresas, a menos que se trate de gastos rechazados provenientes de otras sociedades en las cuales hayan sido gravados con el mencionado tributo de categoría. (Circ. SII, No. 59, de 1991).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6) y (7), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII, para cada socio, socio gestor o comunero, a través de los Formularios 1.813 y 1.893.

Por su parte, el total de la columna (5), debe coincidir exactamente con la suma de las tres columnas de Monto Gasto Rechazado Actualizado, informado a través de los Formularios 1.813 y 1.893.

**2.6.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 6, SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES.**

Empleador, Habilitado o Pagador: .....  
RUT No.: .....  
Dirección: .....  
Giro o Actividad: .....

**CERTIFICADO SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES**

CERTIFICADO No. ....  
Ciudad y fecha .....

El Empleador, Habilitado o Pagador, .....,certifica que al Sr. ....  
RUT No. ...., en su calidad de empleado dependiente, jubilado, pensionado o montepiado, según corresponda, durante el año 19....., se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

Cotización Renta Imponi- Impto. Mayor Re- Sueldo, Previsional ble Afecta al Unico

tención de  
Períodos Jubi- de Cargo Impto. Unico Retenido Impto.  
lación del de 2a. Solicitada o Pen- Trabajador Categoría Art. 88 sión o LIR Bruta  
Pensionado  
(1) (2) (3) (4) (5) (6)

Enero 19.. \$ \$ \$ \$ \$  
Febrero  
Marzo  
Abril  
Mayo  
Junio  
Julio  
Agosto  
Septiembre  
Octubre  
Noviembre  
Diciembre

TOTALES \$ \$ \$ \$ \$

Montos Actualizados

Períodos Factor Renta Afecta Impto. Mayor Actualización al Impto. Unico Retención  
Unico de 2a. Retenido de Impto.  
Categoría Solicitada Art. 88 LIR  
(1) (7) (4)\*(7)=(8) (5)\*(7)=(9) (6)\*(7)=(10)

Enero 19.. 1..... \$ \$ \$  
Febrero 1.....  
Marzo 1.....  
Abril 1.....  
Mayo 1.....  
Junio 1.....  
Julio 1.....  
Agosto 1.....  
Septiembre 1.....  
Octubre 1.....  
Noviembre 1.....  
Diciembre 1.....

TOTALES -.- \$ \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex.  
No. 6.509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de  
diciembre 1993.

-

Nombre, No. RUT y Firma del dueño o  
Empleador, Habilitado o Pagador o  
del representante legal en su  
caso

**2.6.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 6.**

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley de la Renta, las

personas que deben emitir este Certificado son los empleadores, pagadores o habilitados que paguen rentas del Artículo 42, No. 1 de la referida Ley, quienes deberán certificar por cada persona, los sueldos, pensiones, jubilaciones y remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores, pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a sola petición del respectivo trabajador, pensionado o jubilado, según corresponda, cuando se encuentren obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los Nos. 3 y 5 del Artículo 65 de la Ley de la Renta, esto es, cuando deban efectuar una reliquidación del impuesto Unico de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo, rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o estar obligados a presentar una declaración anual de impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como ser, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se debe anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se pagaron sueldos, pensiones o jubilaciones, según corresponda.

Columna (2): Se registra el Monto Total de las rentas brutas pagadas por concepto de sueldos, pensiones, jubilaciones y rentas accesorias o complementarias a las antes indicadas, según corresponda, afectas al impuesto Unico de Segunda Categoría.

Respecto de las rentas accesorias o complementarias al sueldo o pensión - tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc. -, devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, y que correspondan al mismo año que se está certificando, deberán computarse en cada uno de los meses en que se devengaron, adicionándose a las remuneraciones habituales de dichos períodos debidamente ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del Artículo 46 de la Ley de la Renta. (Circ. No. 37, de 1990).

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de cotización previsional y de salud, que sean de cargo del trabajador, de acuerdo al régimen previsional y de salud a que se encuentra afiliado.

Columna (4): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al impuesto Unico de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las anotadas en la columna (3).

Columna (5): Se debe anotar el monto del impuesto Unico de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (4).

El impuesto único que afecta a las remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos o pensiones, calculado en la forma establecida en el Artículo 46, se computará de la misma manera en que se registran las rentas que le dan origen, vale decir, se anotará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias o complementarias, adicionándose al Impuesto Unico de Segunda Categoría efectivamente retenido en tales períodos sobre los sueldos normales o habituales pagados en cada uno de ellos, sin aplicar ningún reajuste.

Columna (6): Se debe anotar la mayor retención de impuesto único que el trabajador dependiente, jubilado o pensionado haya solicitado al empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (7): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (8), (9) y (10): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (4), (5) y (6) multiplicados por los factores registrados en la columna (7), considerando para los fines de la columna (6) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

En los casos en que se paguen rentas accesorias o complementarias a los sueldos, pensiones o jubilaciones, correspondientes al período que se está certificando, en una fecha posterior a la emisión del Certificado, como ser el caso de las gratificaciones legales, las personas obligadas a emitir dichos documentos deberán efectuar una nueva certificación informando las rentas accesorias pagadas, así como también, las rentas anteriormente informadas y el total del Impuesto Unico de Segunda Categoría retenido, determinado de acuerdo a las normas de los Artículos 43, No. 1 y 46 de la Ley de la Renta; todo ello con el fin de que tales rentas sean declaradas por sus beneficiarios en los impuestos anuales a la renta que correspondan. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores, como por ejemplo, cuando se certifican rentas complementarias, respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún Certificado, deben emitirse con el número correlativo que corresponda al último de los Certificados emitidos por la empresa.

Nota: Se deja constancia, que los totales que se registran en las columnas (8), (9) y (10), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador o pensionado a través de los Formularios 1.812 ó 1.887.

**2.7.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 7, SOBRE INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO.**

Razón Social del Banco o Institución Financiera: .....  
 RUT No.: .....  
 Dirección: .....

**CERTIFICADO SOBRE INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO**

CERTIFICADO No. ....  
 Ciudad y fecha .....

El Banco o Institución Financiera .....,certifica que al inversionista Sr. .... RUT No. ....,durante el año 19...., se le han pagado las siguientes rentas por concepto de intereses:

No. del Perci-	Fecha	Fecha de Pagados	Monto Reales	Monto Depósito	Intereses	Intereses	Docume-	del Venci-	Depositado
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)		(8)	(9)

.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Totales \$.....

**CUADRO RESUMEN DE INTERESES REALES EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL**

INTERES REAL INTERES REAL MONEDA NACIONAL ACTUALIZADO

FACTOR DE PERIODOS POSITIVO NEGATIVO ACTUALIZACION POSITIVO

NEGATIVO

(1) (2) (3) (4) (2)\*(4)=(5) (3)\*(4)=(6)

Enero 19.. \$ \$ 1,... \$ \$

Febrero 1,...

Marzo 1,...

Abril 1,...

Mayo 1,...

Junio 1,...

Julio 1,...

Agosto 1,...

Septiembre 1,...

Octubre 1,...

Noviembre 1,...

Diciembre 1,000

TOTALES \$ \$ -.- \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de diciembre de 1993.

-

Nombre, No. RUT y Firma del Representante

Legal del Banco o Institución Financiera

### **2.7.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 7.**

Las entidades obligadas a la emisión de este documento son los Bancos e Instituciones Financieras, quienes deberán certificar los intereses pagados durante el año calendario respectivo a los titulares de depósitos a plazo o cuentas de ahorro cualquiera que sea su domicilio o residencia, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Se hace presente que los intereses que deben informarse mediante el referido Certificado, son aquéllos provenientes de depósitos a plazo o de cuentas de ahorro bancarias NO acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro que establece la letra B), del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta. El movimiento de las inversiones acogidas al régimen de ahorro a que se refiere dicha letra, debe informarse mediante el Modelo de Certificado No. 8 siguiente.

Este Certificado No. 7 se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1): Se debe anotar el No. del Pagaré o del documento que acredita la operación.

Columna (2): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó el depósito.

Columna (3): Se debe registrar la fecha de vencimiento del depósito.

Columna (4): Se debe anotar el monto del capital inicial depositado, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (5): Se debe anotar el monto percibido a la fecha del vencimiento del depósito, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (6): Se debe registrar el monto de los intereses pagados a la fecha del vencimiento del depósito, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (7): Se debe registrar el monto del interés real, positivo o negativo, según corresponda, determinado de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, por "interés real" se entiende aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la Ley o de la convención celebrada entre las partes, sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento experimentada en el plazo que comprende la operación.

Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento de la operación, constituirá el "interés real" para los efectos tributarios, que debe registrarse en esta columna (7).

Respecto de las libretas de ahorro, en la columna (1) se anotará el número de dicha libreta y en la columna (5) el saldo existente al 31 de diciembre del año respectivo, omitiéndose la información requerida en las columnas (2), (3) y (4).

Los siguientes ejemplos ilustran sobre la determinación del interés real en este tipo de operaciones.

a) Depósitos efectuados en moneda nacional no reajustables:

Ejemplo No. 1:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 13 de mayo de 1996, con vencimiento al 25 de agosto de 1997 ..... \$ 900.000 Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito ..... \$ 1.215.000 Valor de la U.F. al 13.05.96 ..... \$ 12.728,97 Valor de la U.F. al 25.08.97 ..... \$ 13.701,06

Cálculo de la variación de la U.F. en el período.

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\frac{\text{PORCENTAJE DE UF FECHA DE TERMINO DEL PERIODO VARIACION DE} - X}{100 - 100} = \frac{\text{LA UF EN EL UF FECHA DE INICIO DEL PERIODO PERIODO DE LA OPERACION}}{\text{PERIODO DE LA OPERACION}}$$

entonces tenemos que:

$$\frac{13.701,06}{12.728,97} - 100 = 7,637\% \text{ (Factor: 1,07637)}$$

Cálculo del monto del interés.

Total percibido al 25.08.97 ..... \$ 1.215.000

Menos: Capital reajustado (900.000 x 1,07637) ..... \$ 968.733

Interés real positivo al 25.08.97 a registrar en la columna (7) del Certificado  
..... \$ 246.267

Ejemplo No. 2:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 20 de mayo de 1996, con vencimiento al 28 de agosto de 1997 ..... \$ 910.000 Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito ..... \$ 930.000  
Valor de la U.F. al 20.05.96 ..... \$ 12.757,60  
Valor de la U.F. al 28.08.97 ..... \$ 13.708,99

Cálculo de la variación de la U.F. en el período.

entonces tenemos que:

-  
13.708,99  
- X 100 - 100 = 7,457% (Factor: 1,07457)  
12.757,60  
-

Cálculo del monto del interés.

Total percibido al 28.08.97 ..... \$ 930.000

Menos: Capital reajustado

(910.000 x 1,07457) ..... \$ (977.859)

Interés real negativo al 28.08.97 a registrar en la columna (7) del Certificado  
..... \$ (47.859)

b) Depósitos efectuados en moneda nacional reajutable (en U.F.)

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 3 de junio de 1996, con vencimiento al 6 de septiembre de 1997 .. U.F. 150 Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito ..... U.F. 162  
Valor de la U.F. al 03.06.96 ..... \$ 12.815,06  
Valor de la U.F. al 06.09.97 .....\$ 13.732,82

Cálculo del monto del interés.

Total percibido al 06.09.97 ..... U.F. 162  
Menos: Capital original depositado el 03.06.96 .... U.F. 150  
Monto Interés en UF ..... U.F. 12

Conversión de intereses en U.F. a pesos.

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

INTERES EN UF x UF A LA FECHA DEL VENCIMIENTO = INTERES REAL POSITIVO A REGISTRAR EN LA COLUMNA (7)

entonces tenemos que:

$$12 \times \$ 13.732,82 = \$ 164.794$$

c) Depósito efectuado en moneda extranjera (en US\$)

Antecedentes:

Monto depósito a plazo en moneda extranjera efectuado el 1 de abril de 1996, con vencimiento al 3 de julio de 1997 ..... US\$ 5.000  
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito ..... US\$ 5.450  
Tipo de cambio promedio mes del depósito (abril/96) ..... \$ 408,42  
Tipo de cambio promedio mes de vencimiento del depósito (julio/97) ..... \$ 416,61  
Valor de la U.F. al 01.04.96 ..... \$ 12.608,03  
Valor de la U.F. al 03.07.97 ..... \$ 13.626,11

Conversión del depósito en dólares a pesos.

Las fórmulas que corresponde aplicar son las siguientes:

MONTO DEPOSITO EN DOLARES x TIPO DE CAMBIO PROMEDIO = MONTO DEPOSITO EN PESOS

MONTO PERCIBIDO EL 03.07.97 x TIPO DE CAMBIO PROMEDIO = TOTAL MES DEL VENCIMIENTO PERCIBIDO EN PESOS

entonces tenemos que:

$$\text{US\$ } 5.000 \times \text{\$/US\$ } 408,42 = \$ 2.042.100$$

$$\text{US\$ } 5.450 \times \text{\$/US\$ } 416,61 = \$ 2.270.525$$

Variación de la U.F. en el período que comprende la operación.

-  
13.626,11  
- X 100 - 100 = 8,075% (Factor: 1,08075)  
12.608,03  
-

Cálculo del monto del interés.

Total percibido al 03.07.97 ..... \$ 2.270.525

Menos: Capital reajustado

( $\$ 2.042.100 \times 1,08075$ ) .....  $\$ 2.207.000$

Interés real positivo al 03.07.97 a registrar en la columna (7) del Certificado .....  $\$ 63.525$

**CUADRO RESUMEN DE INTERESES REALES EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL.**

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses por concepto de cuentas de ahorro o depósitos a plazo, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (2): Se debe registrar el monto del interés positivo determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, según corresponda, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional, de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (3): Se debe anotar el monto del interés real negativo determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional, de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (4): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2) y (3) por los factores indicados en la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (5) y (6) del Cuadro Resumen, deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario 1.890.

**2.8.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 8, SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSION ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA B) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA.**

Razón Social Institución Receptora: .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

**CERTIFICADO SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSION ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA B) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA**

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

La Institución Receptora ....., certifica que al Sr. ....RUT No. ...., domiciliado, por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de ahorro de la letra B, del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término del año 19....., se le han determinado los siguientes saldos:

**SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO**

POSITIVO NEGATIVO

\$ ..... \$ .....

Se envía el presente resumen en cumplimiento a lo dispuesto por los incisos quinto y sexto del No. 2 de la letra B, del Artículo 57 de la Ley de la Renta.

-

Nombre, No. RUT y Firma del  
Representante Legal de la  
Institución Receptora

**2.8.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 8.**

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del No. 2 de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, las personas obligadas a emitir este Certificado son las Instituciones Receptoras a que se refiere dicha norma que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la citada disposición, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos; Sociedades Financieras; Compañías de Seguros de Vida; Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos; Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Sociedad Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquiera otra Institución que se establezca en el futuro, que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al citado sistema.

La información que las Instituciones Receptoras indicadas deben proporcionar al inversionista mediante el citado Certificado, es el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio", sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO

POSITIVO NEGATIVO

\$ ..... \$ .....

En este recuadro se debe registrar el monto del "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio, Positivo o Negativo", según corresponda, determinado por la Institución Receptora a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, de acuerdo al movimiento que tuvieron las cuentas abiertas en las citadas instituciones durante el período indicado. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los Nos. 2 y 3 de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en la Circular No. 56, de 1993, publicada en el Boletín del Servicio correspondiente al mes de noviembre de dicho año.

Nota: Se deja constancia que la suma informada, debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario 1.888.

**2.9.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 9, SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN EL ART. 21 DEL D.L. No. 3.500, DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA.**

Nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones: .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

CERTIFICADO SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN EL ART. 21 DEL D.L. No. 3.500, DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA.

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

La Administradora de Fondos de Pensiones, .....certifica que el afiliado Sr. .... RUT No. ...., durante el año 19...., ha efectuado los siguientes retiros de su cuenta de ahorro voluntario de esta AFP sujeta a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre los cuales se han determinado las siguientes rentas:

MONTO RENTA RENTA RETIRO DETERMINADA ACTUALIZA NORMAL SOBRE CADA

EFECTUADO RETIRO EN CADA PERIODOS MES POSI- NEGA- FACTOR DE POSITIVA NEGATIVA TIVA TIVA ACTUALI- ZACION

(1) (2) (3) (4) (5) (3)\*(4)=(6) (4)\*(5)=(7)

Enero 19.. \$ \$ \$ 1,.. \$ \$

Febrero 1,..

Marzo 1,..

Abril 1,..

Mayo 1,..

Junio 1,..

Julio 1,..

Agosto 1,..

Septiembre 1,..

Octubre 1,..

Noviembre 1,..

Diciembre 1,00

TOTALES \$ \$ \$ -.- \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo establecido en la letra e) del inciso octavo del Artículo 22 del Decreto Ley No. 3.500, de 1980.

-

Nombre, No. RUT y Firma del representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones

**2.9.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 9.**

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 22 del D.L. No. 3.500, las instituciones obligadas a emitir este Certificado, son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) respecto de los retiros que hayan efectuado los afiliados, durante el año calendario respectivo, de las

cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En otras palabras, dicha certificación deberá efectuarse respecto de las cuentas de ahorro voluntario, cuya renta determinada sobre cada retiro tributa con el mismo tratamiento impositivo que afecta al mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de los fondos mutuos, y no en relación con aquellas cuentas sometidas al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuya obligación de certificar se comentó en el Modelo de Certificado No. 8 anterior.

El citado Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el afiliado efectuó retiros de su cuenta de ahorro voluntario sujeta a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado efectuó en cada mes de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del D.L. No. 3.500, sin considerar aquellos retiros destinados a incrementar el saldo de su cuenta de capitalización individual, ni aquéllos destinados a los fines indicados en el inciso quinto de la norma legal antes mencionada.

Columnas (3) y (4): Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado durante el mes respectivo; renta que será calculada por la AFP, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso octavo del Artículo 22 del D.L. No. 3.500, de 1980, cuyas instrucciones se contienen en la Circular No. 56, de 1993, de este Servicio y Circulares Nos. 808 y 813, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Se hace presente que en la columna (3) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas obtenidas en dicho período. Por su parte, en la columna (4) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (5): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (6) y (7): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (3) y (4), por los factores indicados en la columna (5), respectivamente.

Fecha de Emisión: Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), conforme a lo dispuesto por el Artículo 22 del D.L. No. 3.500, de 1980, deben emitir el Certificado No. 9, con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo enviarlo al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de AFP.

Nota: En el caso de traspaso de un afiliado a otra AFP, cada AFP (tanto la antigua como la nueva), estarán obligadas a emitir el Certificado No. 9, dentro del plazo legal establecido para tal efecto, considerando exclusivamente los retiros efectuados por el trabajador en el período de su afiliación en cada AFP, conforme a las instrucciones de la Circular No. 808, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2), (3), (4), (6) y (7), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario 1.889.

**2.10.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 10, SOBRE MAYOR O MENOR VALOR OBTENIDO EN EL RESCATE DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO ACOGIDOS A LAS NORMAS DE LA LETRA B) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA**

Razón Social Soc. Administradora: .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

**CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE INVERSIONES EN FONDOS MUTUOS**

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

Certificamos que el Sr.(a), ....., RUT No. ....,partícipe del Fondo Mutuo de ..... de laAdministradora ..... ha obtenido durante el añocomercial ..... las siguientes rentas por concepto de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican.

Valor Obtenido

Valor Cuotas Adquisición en Rescate de Períodos Momento del Cuotas Actual Cuotas

Rescate Momento del Mayor Valor Menor Valor

Rescate

(1) (2) (3) (4) (6)

Enero 19.. \$ ..... \$ ..... \$ ..... \$ .....

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

Noviembre

Diciembre

TOTALES

Montos Actualizados

Períodos Factor Mayor Valor Menor Valor

Actualización

(1) (6) (4)\*(6)=(7) (5)\*(6)=(8)

Enero 19.. 1..... \$..... \$.....

Febrero 1.....

Marzo 1.....

Abril 1.....

Mayo 1.....

Junio 1.....

Julio 1.....  
Agosto 1.....  
Septiembre 1.....  
Octubre 1.....  
Noviembre 1.....  
Diciembre 1,00

Total Mayor o (Menor) \$ \$  
Valor Obtenido en Rescate Cuotas, Actualizado ...

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1.328, de 1976.

-

Nombre, No. RUT y Firma del  
representante legal de la  
Sociedad Administradora

### **2.10.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 10.**

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 18 y 19 del D.L. No. 1328, de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos, las empresas obligadas a emitir este Certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, mediante el cual se debe informar a los partícipes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos, no acogidos a las normas de la letra B) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado Certificado deberá emitirse por cada Fondo Mutuo que administra la Sociedad Administradora respectiva.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidos a las normas de la letra B) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circular No. 1, de 1989, del SII.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, valor que debe determinarse bajo las mismas instrucciones indicadas en la columna anterior.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la Columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se debe anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).



TOTALES ..... \$.....

Situación Tributaria del Beneficio Créditos para Imptos. Gl. Compl. o Adicional  
Monto Monto Monto no afecto a exento de Constitutivo Impuesto Impto. Tasa Impto.  
Impuesto de Renta 1a. Categoría Adic. Gl. Compl. Gl. Compl. ex-Art. 21 o Adicional  
(6) (7) (8) (9) (10)

\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....
\$.....	\$.....	\$.....	\$.....	\$.....

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.174 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del 16.12.97.

-  
Nombre, No. RUT y Firma del  
representante legal de la  
Sociedad Administradora

**2.11.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 11.**

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Nacionales de la Ley 18.815, certificando a los aportantes la situación tributaria de los beneficios distribuidos durante el Ejercicio comercial respectivo y los correspondientes créditos, con el fin de que tales personas los declaren en los impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades aportantes no obligadas por esas rentas a declarar impuestos anuales a la renta.

**CONFECCION RECUADRO BENEFICIOS.**

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los beneficios, en calidad de dividendos, fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del aportante.

Columna (2): Se debe registrar el número al cual corresponde el beneficio distribuido.

Columna (3): Se debe anotar el monto histórico de cada beneficio distribuido.

Columna (4): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe anotar el monto de cada beneficio distribuido durante el Ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Columna (6): Se debe anotar el monto actualizado de los beneficios distribuidos afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional, por haber sido imputados éstos a utilidades o cantidades gravadas con dichos tributos.

Columna (7): Se debe registrar el monto actualizado de los beneficios exentos del impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a utilidades liberadas de dicho tributo.

Columna (8): Se debe registrar el monto actualizado de los beneficios no gravados con impuesto por haber sido imputados éstos a rentas o ingresos que no constituyen renta para los efectos tributarios.

Columna (9): Se debe registrar el monto del crédito por impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56, No. 3 y 63 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley 18.815, de 1989.

Columna (10): Se debe anotar el monto del crédito por impuesto tasa adicional del ex-Artículo 21, que procede rebajarse de los impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3 transitorio de la Ley 18.775/89. El referido crédito se calcula aplicando el porcentaje que corresponda sobre el beneficio actualizado, más el crédito por impuesto de Primera Categoría registrado en la columna (9).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (9) y (10), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada aportante a través de la Declaración Jurada Formulario 1.817.

**2.12.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 12, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 73 DE LA LEY DE LA RENTA.**

Razón Social empresa, sociedad o institución: .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

**CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 73 DE LA LEY DE LA RENTA**

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

La empresa, sociedad o institución .....certifica que al Sr. .... RUT No. ...., durante el año 19...., sobre las rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios, se le han practicado las retenciones de impuesto de Primera Categoría que se señalan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley de la Renta:

**MONTOS ACTUALIZADOS**

PERIODOS MONTO RETENCION FACTOR DE MONTO RETENCION RENTA DE IMPUESTO ACTUALIZACION RENTA IMPUESTO  
(1) (2) (3) (4) (2)\*(4)=(5) (3)\*(4)=(6)

Enero 19.. \$ \$ 1,... \$ \$  
Febrero 1,...  
Marzo 1,...  
Abril 1,...  
Mayo 1,...  
Junio 1,...  
Julio 1,...  
Agosto 1,...  
Septiembre 1,...  
Octubre 1,...  
Noviembre 1,...  
Diciembre 1,000

TOTALES \$ \$ -.- \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.173 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del 16.12.97.

-

Nombre, No. RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa, sociedad o institución, según corresponda

### ***2.12.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 12.***

Este Certificado debe ser emitido por las instituciones públicas y las personas naturales o jurídicas, que paguen por cuenta propia o ajena, rentas de capitales mobiliarios gravadas con el impuesto de Primera Categoría, según el Artículo 20, No. 2 de la Ley de la Renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de capitales mobiliarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20, No. 2 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto bruto de las rentas pagadas, sin descontar la retención del impuesto de Primera Categoría, que ordena practicar el Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe anotar la retención del impuesto de Primera Categoría, con tasa de 15%, efectuada en cada mes, sobre las rentas brutas pagadas, conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (4): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas el valor que resulte de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (3) y (6), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario 1.811.

**2.13.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 13, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74, No. 6 DE LA LEY DE LA RENTA.**

Razón Social empresa o sociedad: .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

**CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74, No. 6 DE LA LEY DE LA RENTA**

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

La empresa o sociedad .....certifica que al Sr. .... RUT No. ....,durante el año 19...., sobre las compras de minerales efectuadas se le han practicado las retenciones de impuestos que se señalan, conforme a las normas del Artículo 23 de la Ley de La Renta, en concordancia con lo establecido en el Artículo 74, No. 6 de la misma Ley:

**MONTO RETENCION**

**PERIODOS MONTO RETENCION FACTOR DE DE IMPUESTO DE IMPUESTO ACTUALIZACION ACTUALIZADO**  
(1) (2) (3) (2)\*(3)=(4)

Enero 19.. \$ 1,... \$

Febrero 1,...

Marzo 1,...

Abril 1,...

Mayo 1,...

Junio 1,...

Julio 1,...

Agosto 1,...

Septiembre 1,...

Octubre 1,...

Noviembre 1,...

Diciembre 1,000

TOTALES \$ -.- \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.173 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del 16.12.97.

-

Nombre, No. RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa o sociedad, según corresponda

**2.13.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 13.**

Este Certificado debe ser emitido por las personas naturales y jurídicas que durante el año comercial respectivo hayan comprado minerales a contribuyentes mineros que declaran sus impuestos sujeto a renta presunta, conforme a lo dispuesto por los Artículos 23 y 34, No. 1 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 74, No. 6 de la misma Ley.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme a los Artículos 23 y 74, No. 6 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto de la retención practicada en cada mes, de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales antes mencionadas y Circular del SII emitida sobre la materia. (Circ. No. 17, de 1997).

Columna (3): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2) y (4), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario 1.811.

**2.14.1. MODELO DE CERTIFICADO No. 14, SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74, No. 4 DE LA LEY DE LA RENTA.**

Razón Social empresa o sociedad: .....

RUT No.: .....

Dirección: .....

Giro o Actividad: .....

**CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 74, DE LA LEY DE LA RENTA**

CERTIFICADO No. ....

Ciudad y fecha .....

La empresa o sociedad .....certifica que al Sr. .... RUT No. ....,durante el año 19...., sobre las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del Artículo 21 de la Ley de la Renta, determinados al término del Ejercicio, se le han practicado las retenciones de impuesto Adicional que se señalan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74, No. 4 de la Ley antes mencionada:

**RETENCION DE RETENCION DE IMPUESTO IMPUESTO ACTUALIZA**

**REMESA AL GASTOS GASTOS PERIODOS EXTE- RECHAZADOS FACTOR DE REMESA AL RECHAZADOS RIOR ART. 21 ACTUALIZACION EXTERIOR ART. 21**

(1) (2) (3) (4) (2)\*(4)=(5) (3)\*(4)=(6)

Enero 19.. \$ \$ 1,.. \$ \$

Febrero 1,..

Marzo 1,..

Abril 1,..

Mayo 1,..

Junio 1,..

Julio 1,..

Agosto 1,..

Septiembre 1,..

Octubre 1,...  
Noviembre 1,...  
Diciembre 1,000

TOTALES \$ \$ -.- \$ \$

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. No. 6.173 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial del 16.12.97.

-

Nombre, No. RUT y Firma del dueño o representante legal de la empresa o sociedad corresponda

#### **2.14.2. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO No. 14.**

Este Certificado debe ser emitido por las personas naturales o jurídicas (empresas individuales, contribuyentes del Art. 58, No. 1, sociedades de personas, sociedades en comandita por acciones, sociedades de hecho y comunidades), que durante el año comercial respectivo hayan efectuado retenciones de Impuesto Adicional a los contribuyentes de los Artículos 58, No. 1, 60 inciso primero y 61 de la Ley de la Renta (empresarios individuales, contribuyentes del Art. 58, No. 1, socios y comuneros, sin domicilio ni residencia en el país), por las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del Artículo 21 determinados al término del Ejercicio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74, No. 4 de la Ley antes mencionada:

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme al Artículo 74, No. 4 de la Ley de la Renta.

Columnas (2) y (3): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas sobre las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del Artículo 21 de la Ley de la Renta, determinados al término del Ejercicio, ya sea, con tasa de 20% ó 35%, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74, No. 4 de la Ley antes mencionada. La retención sobre los gastos rechazados como norma general se entiende efectuada en el mes de diciembre de cada año.

Columna (4): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades anotadas en las columnas (2) y (3) por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2), (3), (5) y (6), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario 1.811.

**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY**  
**DIRECTOR**